



13/2018

AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

En San Vicente del Raspeig, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Javier Villar Notario, los señores Concejales:

D ^a María Isabel Martínez Maestre	PSOE
D. Manuel Martínez Giménez	PSOE
D ^a María Asunción París Quesada	PSOE
D. José Luis Lorenzo Ortega	PSOE
D ^a Mariló Jordá Pérez	GSV:AC
D. Alberto Beviá Orts	GSV:AC
D ^a Nuria Pascual Gisbert	GSV:AC
D. Javier Martínez Serra	GSV:AC
D. David Navarro Pastor	SSPSV
D. Bienvenido Gómez Rodríguez	SSPSV
D. Ramón Leyda Menéndez	COMPROMÍS
D ^a Begoña Monllor Arellano	COMPROMÍS
D ^a Isalia Gutiérrez Molina	COMPROMÍS
D ^a M ^a Mercedes Torregrosa Orts	PP
D ^a Carmen Victoria Escolano Asensi	PP
D. Saturnino Álvarez Rodríguez	PP
D. Victoriano López López	PP
D. Francisco Javier Cerdá Orts	PP
D ^a María del Mar Ramos Pastor	C's
D. José Alejandro Navarro Navarro	C's
D ^a María Auxiliadora Zambrana Torregrosa	NO ADSCRITA
D. Juan Manuel Marín Muñoz	NO ADSCRITO

al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, asistidos por la Secretaria de la Corporación, D^a. Olga Pino Diez. Asiste igualmente la Interventora D^a Elena García Martínez.

No asiste D^a M^a Ángeles Genovés Martínez, justificando su ausencia.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del acta, en borrador, de la sesión anterior:
- 12/18, Sesión Ordinaria de 31 de octubre.
2. Toma de conocimiento de la renuncia al cargo de Concejales de D^a María Manuela Torregrosa Esteban.

A) PARTE RESOLUTIVA

HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

3. INTERVENCIÓN: Aprobación del régimen de la función interventora en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

4. INTERVENCIÓN: Aprobación provisional del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

5. INTERVENCIÓN: Modificación del acuerdo sobre aprobación de la elevación del porcentaje de la anualidad futura (año 2019) del gasto correspondiente al proyecto de obra “Adecuación del depósito de vehículos de la Policía Local”.

6. GESTIÓN TRIBUTARIA: Desestimación solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal (Expte. OM-37/17).

7. CONTRATACIÓN: Resolución recurso reposición interpuesto por el concesionario del contrato de concesión de servicio público para la gestión de la instalación deportiva Complejo Deportivo Sur de San Vicente del Raspeig. (CONSERV01/14)

8. CONTRATACIÓN: Devolución de las garantías correspondientes al reajuste vinculado a la 3ª modificación del contrato de servicio de recogida de basuras (MODI.SERV9/96) y 1ª modificación del contrato de concesión del servicio público consistente en recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (CONSERV1/02).

9. DEPORTES: Reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios 2015, 2016 y 2017 (nº 2/2018).

10. DEPORTES: Determinación cantidad global destinada a la retribución de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario del OAL, Patronato Municipal de Deportes en el año 2018.

11. DEPORTES: Desistimiento del procedimiento de aprobación de Ordenanzas Fiscales del OAL Patronato Municipal de Deportes relativas a Tasa por expedición de documentos y tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso del personal.

12. DEPORTES: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales y otros servicios del OAL, Patronato Municipal de Deportes.

13. DEPORTES: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de Instalaciones Deportivas del OAL, Patronato Municipal de Deportes.

14. ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL: Aprobación del incremento adicional del 0,3 de la masa salarial, según la Ley 6/2018 de presupuestos Generales del Estado.

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS.

15. EDUCACIÓN: Modificación de acuerdo de Pleno de 31 de octubre de 2018 sobre solicitud a la Consellería de Educación del reajuste de anualidades de la delegación de competencias de la Consellería de Educación al Ayuntamiento (Plan Edificant: Escuela Oficial de Idiomas).

16. Despacho extraordinario, en su caso

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

17. Dar cuenta del informe de Intervención de evaluación de cumplimiento de los objetivos de la Ley Orgánica 2/2012 (Tercer trimestre 2018).

18. Dar cuenta del informe sobre el cumplimiento de plazos de pago a proveedores y periodo medio de pago de la Ley 15/2010 de Lucha Contra la Morosidad (3º Trimestre 2018).

19. Dar cuenta del informe de Intervención sobre ejecución de presupuestos y movimientos y situación de Tesorería del 1 de enero a 30 de septiembre de 2018.

20. Dar cuenta de la modificación de Portavocía del Grupo Municipal PP y aceptación de dedicación exclusiva.

21. Dar cuenta de decretos y resoluciones: dictados desde el día 15 de octubre al 12 de noviembre de 2018.

22. Dar cuenta de actuaciones judiciales.

23. Mociones:

23.1. Moción conjunta de los Grupos Municipales GSV:AC, PSOE, SSPSV y COMPROMIS: Con motivo del 25N.

23.2. Moción Grupo Municipal C's: San Vicente municipio libre de toallitas húmedas.



23.3. Moción conjunta de los Grupos Municipales GSV:AC y SSPSV: Para que se derogue el delito de injurias a la Corona y para reafirmar el compromiso con los valores republicanos y la democracia.

23.4. Moción conjunta de los Grupos Municipales PSOE y PP: en defensa del trasvase Tajo-Segura.

24. Ruegos y preguntas.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a tratar de los asuntos figurados en el correspondiente orden del día

1. APROBACIÓN DEL ACTA, EN BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR:

- 12/18, Sesión Ordinaria de 31 de octubre.

Planteado por la Presidencia si existe alguna observación o sugerencia respecto al acta de la sesión anterior, el Pleno Municipal, por unanimidad de los veintitrés miembros presentes **ACUERDA:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D^a MARÍA MANUELA TORREGROSA ESTEBAN.

Se da cuenta del escrito presentado el 7 de noviembre de 2018 (RGE 23039), por el que D^a María Manuela Torregrosa Esteban, concejal integrada en la candidatura del Partido Popular (PP), renuncia a su cargo de Concejales de este Ayuntamiento por el que fue nombrada en virtud de las Elecciones Locales celebradas el 24 de mayo de 2015 y del que tomó posesión en la sesión constitutiva de la Corporación en fecha 13 de junio de 2015.

De conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen electoral General e Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Concejales presentada por D^a María Manuela Torregrosa Esteban de la lista electoral correspondiente al Partido Popular (PP).

SEGUNDO: Solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de D. Edgar Hidalgo Ivorra, candidato que ocupa el nº 16, previa renuncia presentada por escrito ante la Secretaria de la Corporación de los números 13, 14 y 15 según la candidatura presentada por el Partido Popular (PP), con remisión del presente acuerdo y de los escritos de renuncia referidos.

El Sr. Alcalde, agradece a Mariela Torregrosa su trabajo al frente de este Ayuntamiento, tanto en el equipo de gobierno como en la oposición, darle las gracias por el trabajo y la dedicación que ha tenido por los vecinos de este pueblo y desearle lo mejor en su vida profesional.

A) PARTE RESOLUTIVA

HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

3. INTERVENCIÓN: APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

De conformidad con la propuesta del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que EXPONE:

Desde el año 2011, y en aras de agilizar la fiscalización de los expedientes en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se viene aprobando, año tras año, de conformidad con el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) la fiscalización previa limitada en materia de gasto, comprobándose, además de los extremos generales, los extremos adicionales contenidos en los Acuerdos del Consejo de Ministros,



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

vigentes en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales. Y en materia de ingresos, la fiscalización previa de los derechos se sustituye por la toma de razón en contabilidad, salvo en los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales y por comprobaciones posteriores mediante las técnicas de muestreo o auditoría.

Es voluntad de esta Alcaldía que el modelo de control interno del Ayuntamiento sea lo más eficaz y eficiente posible, y en consecuencia, continuar con el régimen de fiscalización e intervención previa limitada y la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior.

Visto el informe de la Interventora municipal nº 484 I.I. 170/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, que hasta ahora se establecía en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en los términos del artículo 219 del TRLRHL y del artículo 13 del RD 424/2017.

SEGUNDO.- Aprobar los extremos de la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos del artículo 219.2 del TRLRHL que recoge los extremos de general comprobación, y los adicionales propios y adaptados al ámbito local y a las necesidades de esta Corporación, que se adjunta como *Anexo de Requisitos Básicos Adicionales*.

TERCERO.- Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, que hasta ahora se establecía en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en los términos del artículo 219.4 del TRLRHL y del artículo 9 del RD 424/2017, a excepción de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, en los que se comprobarán los extremos que se determinen en el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento.

ANEXO.- REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES

1. AREA DE PERSONAL.

1. 1. Altas personal funcionario

1.1.1. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para funcionario de carrera. FASE A

- | |
|---|
| - Existe plantilla aprobada en la que se incluyen los puestos de trabajo de personal funcionario objeto de la convocatoria. |
| - Existencia de Oferta de Empleo Público publicada en el Boletín oficial correspondiente. |
| - Existencia de bases de convocatoria, para cada una de las escalas, subescalas y clases de funcionarios, que deberán contener al menos: La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la escala, subescala y clase a la que pertenezcan, con indicación del grado de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna. |
| - Que el sistema elegido es la oposición, concurso-oposición y sólo, con carácter excepcional, en virtud de la ley (art. 61.6 del RDL 5/2015) el concurso. |



- Informe emitido por Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.
- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, el informe de Recursos Humanos incluirá la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento establecidos, en su caso, en el Plan económico-financiero, Plan de saneamiento o cualquier otro plan que esté vigente.
- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.2. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para funcionario interino. FASE A

- Informe emitido por Recursos Humanos acreditativo de que se cumplen los requisitos establecidos, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en cada momento.
- Informe emitido por Recursos Humanos acreditativo sobre el cumplimiento de los requisitos y la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del RDL 5/2015.
- Existencia de bases de convocatoria, para cada una de las escalas, subescalas y clases de funcionarios, que deberán contener al menos: La naturaleza y características de las plazas convocadas, con determinación expresa de la escala, subescala y clase a la que pertenezcan, con indicación del grado de titulación que correspondan a cada una de ellas, así como, en su caso, las que correspondan a promoción interna.
- Que el sistema elegido es la oposición, concurso-oposición y sólo, con carácter excepcional, en virtud de la ley (art. 61.6 del RDL 5/2015) el concurso.
- Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal, de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo de la RPT, aprobado por el Pleno a los que corresponde la propuesta. Se tendrá que indicar la situación en que se encuentra la plaza y/o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo y en el complemento de destino y complemento específico asignados por el Pleno.
- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, el informe de Recursos Humanos incluirá la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento establecidos, en su caso, en el Plan económico-financiero, Plan de saneamiento o cualquier otro plan que esté vigente.
- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.3. En las propuestas de nombramiento de funcionario de carrera. FASE D

- Comprobación de que la persona propuesta para el nombramiento coincide con los resultados del proceso selectivo.
- Justificación en el expediente de que la persona que se propone, acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.



- Informe del Departamento de Personal sobre que el proceso de selección se ha realizado de conformidad con las bases de la convocatoria, así como del cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección, detallando la legislación que le sea aplicable.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.4. En las propuestas de nombramiento de funcionario interino. FASE D

- En el supuesto de interino por vacante, comprobación de la existencia del puesto en la plantilla presupuestaria y que, el mismo, está vacante.
- Comprobación que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente, así como de los motivos que permiten la contratación conforme a la LPGE y normativa de aplicación.
- Comprobación de que la persona propuesta para el nombramiento coincide con los resultados del proceso selectivo.
- Justificación en el expediente de que la persona que se propone, acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
- Informe del Departamento de Personal sobre que el proceso de selección se ha realizado de conformidad con las bases de la convocatoria, así como del cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección, detallando la legislación que le sea aplicable.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.5. En las propuestas de nombramiento de funcionario interino de una bolsa ya constituida. FASE AD

- En el supuesto de interino por vacante, comprobación de la existencia del puesto en la plantilla presupuestaria y que, el mismo, está vacante.
- Comprobación que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente, así como de los motivos que permiten la contratación conforme a la LPGE y normativa de aplicación.
- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre que la persona propuesta para el nombramiento es la que corresponde según la figura en la bolsa creada.
- Justificación en el expediente de que la persona que se propone, acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
- Informe de Recursos Humanos sobre que, en caso de exceso o acumulación de tareas, el plazo máximo de contratación será de seis meses dentro del periodo de doce meses.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.6. En las propuestas de comisión de servicios. FASE AD

- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre : 1) La adecuación de la comisión a la normativa vigente, 2) la idoneidad del trabajador propuesto a dicha comisión 3) la vacante del puesto a cubrir mediante la comisión y 4) que el período total no supera el máximo previsto en la normativa.



- Que la propuesta determina el período de la comisión.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.7. En las propuestas de prórrogas de comisión de servicios. FASE AD

- Comprobación que existe informe Recursos Humanos sobre: 1) La adecuación de la prórroga de la comisión a la normativa vigente, 2) que el período total no supera el máximo previsto en la normativa.
- Que la propuesta determina el período de la prórroga de la comisión.

1. AREA DE PERSONAL.

1.1. Altas personal funcionario

1.1.8. Otras formas de provisión de puestos de trabajo. FASE AD

- Comprobación que existe informe Recursos Humanos sobre la adecuación de la forma de provisión.

1. AREA DE PERSONAL.

1.2. Altas personal laboral

1.2.1. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para personal laboral fijo. FASE A

- Existe plantilla aprobada en la que se incluyen los puestos de trabajo de personal laboral objeto de la convocatoria.
- Existencia de Oferta de Empleo Público publicada en el Boletín oficial correspondiente.
- Que el sistema elegido es la oposición, concurso-oposición o concurso (art. 61.7 del RDL 5/2015).
- Informe emitido por Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.
- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, el informe de Recursos Humanos incluirá la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento establecidos, en su caso, en el Plan económico-financiero, Plan de saneamiento o cualquier otro plan que esté vigente.
- Informe de Recursos Humanos sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.2. Altas personal laboral

1.2.2. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para personal laboral temporal. FASE A

- Existe informe de Recursos Humanos en el que se acredite que concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 15.1 del RDL 2/2015 para los contratos de duración determinada.
- Informe de Recursos Humanos sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.
- Que el sistema elegido es la oposición, concurso-oposición, o concurso.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

1. AREA DE PERSONAL.

1.2. Altas personal laboral

1.2.3. En las propuestas de contratación de personal laboral fijo. FASE D

- ✓ La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.
- ✓ Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- ✓ Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por órgano competente.
- ✓ Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- ✓ Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente justificación del mismo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.2. Altas personal laboral

1.2.4. En las propuestas de contratación de personal laboral temporal. FASE D

- ✓ Acreditación de resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.
- ✓ Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- ✓ En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- ✓ Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente justificación del mismo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.2. Altas personal laboral

1.2.5. En las propuestas de contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación. FASE D

- ✓ En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- ✓ Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente justificación del mismo.
- ✓ Que el contrato celebrado a través de un Plan de contratación se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.



- ✓ Que el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.2. Altas personal laboral

1.2.6. En las propuestas de prórroga de contratos laborales. FASE AD

- ✓ Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

1. AREA DE PERSONAL.

1.3. Altas personal directivo y/o eventual

1.3.1. En las propuestas de convocatoria de personal directivo. FASE A

- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre la posibilidad de contratar personal directivo y la normativa de aplicación

1. AREA DE PERSONAL.

1.3. Altas personal directivo y/o eventual

1.3.2 En las propuestas de contratación de personal directivo. FASE D

- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre la adecuación de la contratación a la normativa vigente.
- En caso de estar regulado, comprobación que se prevé, en la propuesta que el nombramiento será, como máximo, por el periodo que determine la normativa de aplicación, así como las prórrogas permitidas.
- Comprobación que existe propuesta motivada por el órgano de selección para la contratación del mejor candidato.
- Que el candidato propuesto es funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

1. AREA DE PERSONAL.

1.3. Altas personal directivo y/o eventual

1.3.3 En las propuestas de contratación de personal eventual. FASE AD

- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre 1) el cumplimiento del límite máximo del número de personal eventual previsto en la LRBRL, 2) que el número total de personal eventual, incluyendo el propuesto, es acorde con el número, características y retribuciones determinadas por el Pleno, y 3) no supone un incremento del número de eventuales, de las retribuciones o modifica las características de los puestos en un momento diferente a la aprobación del Presupuesto de cada año o al nombramiento con el nuevo mandato de la Corporación.

1. AREA DE PERSONAL.

1.4. Nóminas

1.4.1 En las propuestas de nóminas de retribuciones del personal. FASE O (ADO)



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

✓ Que las nóminas estén firmadas por el responsable de Recursos Humanos y se proponen para su autorización al órgano competente.
✓ En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
✓ Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
✓ a) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.
✓ b) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
✓ c) Personal laboral de nuevo ingreso: copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.
- Existen acuerdos de aprobación de gratificaciones extraordinarias, de productividad, de ayudas sociales, de concesión de ayudas de estudios, de anticipos reintegrables, de dietas e indemnizaciones.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

1. AREA DE PERSONAL.

1.5. Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones

1.5.1 En las propuestas autorización y compromiso de productividades. FASE AD

- Propuesta resumen firmada por el responsable de Recursos Humanos en la que se indica de manera individualizada los perceptores e importes.
- Comprobación que ha sido aprobada la cuantía general de productividad por el Pleno.

1. AREA DE PERSONAL.

1.5. Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones

1.5.2. En las propuestas de autorización y compromiso de gratificaciones. FASE AD

- Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos jefes de servicio.(y en caso de ausencia del jefe de servicio, por cualquier causa, conformada su realización por responsable de Recursos Humanos)
- Propuesta resumen firmada por el responsable de Recursos Humanos en la que se indica de manera individualizada los perceptores e importes.
- Comprobación que ha sido aprobada la cuantía general de las gratificaciones por el Pleno.

1. AREA DE PERSONAL.

1.5. Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones

1.5.3. En las propuestas de reconocimiento de servicios (antigüedad: trienios). FASE AD



- Propuesta firmada por el responsable de Recursos Humanos donde conste que el periodo de reconocimiento se corresponde con la antigüedad que se manifiesta y que el grupo en el que se perfecciona es el correcto.

1. AREA DE PERSONAL.

1.5. Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones

1.5.4. En las propuestas de reconocimiento grado personal consolidado. FASE AD

- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre la procedencia de la retribución.

1. AREA DE PERSONAL.

1.5. Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones

1.5.5 En las propuestas de indemnizaciones al amparo del RD 462/2002. FASE AD, (ADO para personal no pertenezca a la entidad local)

- En los casos de dietas por asistencias a órganos de selección, acta expedida por el Secretario del Tribunal que comprenda los días de asistencia y del grupo en el que se encuentra cada miembro.
- Comprobación que se adjuntan propuestas de liquidación de las indemnizaciones por razón del servicio firmadas por los responsables correspondientes.
- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre existencia, en su caso, de autorización para formar parte de una comisión que permita percibir una cantidad diferente a la de la categoría correspondiente del trabajador.
- Comprobación que existe informe sobre el correcto devengo de los importes de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

1. AREA DE PERSONAL.

1.6. Cuota patronal Seguridad Social

1.6.1. Propuesta de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal de la Seguridad Social. FASE ADO

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

1. AREA DE PERSONAL.

1.7. Acción Social

1.7.1. Propuesta de aprobación de convocatoria de ayudas de acción social al personal, tanto funcionario como laboral. FASE A

- Existencia de acuerdo o convenio regulador de las ayudas sociales, o en su caso, bases generales y específicas.

1. AREA DE PERSONAL.

1.7. Acción Social

1.7.2. Propuesta de concesión de ayudas de acción social al personal, tanto funcionario como laboral. FASE D (AD)

- Si no se ha aprobado convocatoria previa, existencia de acuerdo o convenio regulador de las ayudas sociales, o en su caso, bases generales y específicas.



- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre el importe individual, condición del trabajador y adecuación al convenio regulador, o en su caso, bases generales y específicas.

1. AREA DE PERSONAL.

1.8. Anticipos al personal, tanto funcionario como laboral

1.8.1. Propuesta de concesión de anticipos al personal. FASE AD

- Comprobación que existe informe de Recursos Humanos sobre el importe individual, condición del trabajador y adecuación al convenio regulador y normativa de aplicación.
- No existen anticipos pendientes de reintegro.

1. AREA DE PERSONAL.

1.8. Anticipos al personal, tanto funcionario como laboral

1.8.2. Propuesta de concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia a su favor. FASE AD

- ✓ Que se aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo.

1. AREA DE PERSONAL.

1.9. Otras propuestas de gastos de personal. FASE A, D, AD, ADO

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.1. Propuesta de aprobación del expediente inicial. FASE A

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

- ✓ Que existe proyecto e informe de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- ✓ Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria general.
- Que existe informe de la Secretaria general al expediente de contratación.
- ✓ Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria general.
- ✓ Que existe acta de replanteo previo.
- ✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

<p>en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.</p>
<p>✓ En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p>
<p>✓ Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p>
<p>✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p>
<p>✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p>
<p>✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>
<p>✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>
<p>✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
<p>✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p>
<p>✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
<p>✓ En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.</p>
<p>✓ Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.</p>



2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.2. Propuesta de adjudicación. FASE D

- ✓ Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- ✓ Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- ✓ Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- ✓ Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Caso general, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:
 - ✓ En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley, y no todas las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c)
 - ✓ En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, no procede verificar las circunstancias de del artículo 140.1, letras a) a c).
 - En todos los procedimientos, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.3. Formalización. FASE D

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso,



ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.4. Modificados. FASE AD

- ✓ En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- ✓ Que existe proyecto e informe de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- ✓ Que existe informe de la Secretaria general y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.
- ✓ Que existe acta de replanteo previo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.5. Revisiones de precios. FASE AD

- ✓ Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.6. Certificaciones de obra. FASE O

- ✓ Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.
- ✓ En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- ✓ Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las



funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- ✓ En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.7. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra. FASE O

- ✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.8. Certificación final. FASE O

- ✓ Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- ✓ Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- ✓ Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.9. Liquidación. FASE O

- ✓ Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- ✓ Que existe informe de Supervisión de Proyectos, si procede.
- ✓ Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.10. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. FASE ADO



- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.11. Indemnización a favor del contratista. FASE ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que existe informe técnico.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.12. Resolución del contrato de obra. FASE ADO

- ✓ Que, en su caso, existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.
- Que en la propuesta de resolución, exista pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.1. Expedientes de contratos de obras. Obras en general

2.1.13. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo. FASE ADO

- ✓ Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.2. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras.

2.2.1 Aprobación y compromiso del gasto. Adjudicación. FASE AD

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales:

- ✓ Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
- ✓ Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria general.
- Que existe informe de la Secretaria general al expediente de contratación.
- ✓ Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria general.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
✓ En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
✓ Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
✓ Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
✓ Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
✓ Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.



- ✓ Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- ✓ Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- ✓ Caso general, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:
 - ✓ En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley, y no todas las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c)
 - ✓ En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, no procede verificar las circunstancias de del artículo 140.1, letras a) a c).
 - En todos los procedimientos, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.2. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras.

2.2.2 Formalización. FASE AD

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.2. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras.

2.2.3. Certificaciones de obra. FASE O

- ✓ Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado 2.1.5 deberá comprobarse:
- ✓ Que existe proyecto e informe de Supervisión de Proyectos, aprobado por el órgano de contratación.



- ✓ Que existe acta de replanteo previo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.3. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. (art. 234.5 de la LCSP)

2.3.1. Aprobación y compromiso del gasto. Sin FASE presupuestaria/ AD proyecto

- ✓ En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obra.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.3. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. (art. 234.5 de la LCSP)

2.3.2 Formalización. FASE AD proyecto

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.3. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. (art. 234.5 de la LCSP)

2.3.3. Aprobación expediente de gasto de las obras. FASE AD Obra

Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- ✓ Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.
- ✓ Que existe proyecto e informe de Supervisión de Proyectos, en su caso, y aprobado por el órgano de contratación.
- ✓ Que existe acta de replanteo previo

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.3. Expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. (art. 234.5 de la LCSP)

2.3.4. Supuestos específicos de liquidación del proyecto. FASE ADO

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la



obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado relativo a la liquidación de los contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de suministros, (suministros en general, los de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, y los contratos de suministros de fabricación cuando el PCAP no determine la aplicación directa del contrato de obras, y para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación) con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.1. Propuesta de aprobación del expediente inicial. FASE A

- | |
|---|
| ✓ Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria general. |
| ✓ Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. |
| - Que existe informe de la Secretaria general al expediente de contratación. |
| ✓ Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria general. |
| ✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. |
| ✓ En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. |
| ✓ Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. |
| ✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. |
| ✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. |
| ✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. |



✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
✓ Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
✓ En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.2. Propuesta de adjudicación. FASE D

✓ Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
✓ Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
✓ Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
✓ Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.
✓ Caso general, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas



circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:

- ✓ En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley, y no todos las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c)
- ✓ En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, no procede verificar las circunstancias de del artículo 140.1, letras a) a c).
- En todos los procedimientos, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.3. Formalización. FASE D

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.5. Revisión de precios. FASE AD

- ✓ Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.6. Modificación del contrato. FASE AD

- ✓ En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- ✓ Que existe informe de la Secretaria general y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.7. Abonos a cuenta. FASE O

- ✓ Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- ✓ En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- ✓ Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- ✓ Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.8. Entregas parciales y liquidación. FASE O

- ✓ Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- ✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- ✓ Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.9. Prórroga del contrato. FASE AD

- ✓ Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



- ✓ Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- ✓ Que se acompaña informe de la Secretaria general.
- ✓ En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- ✓ En los supuestos de los artículo 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.20. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. FASE ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.11. Indemnizaciones a favor del contratista. FASE O, ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que existe informe técnico.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.12. Resolución del contrato de suministro. FASE O, ADO

- ✓ Que, en su caso, existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.
- Que en la propuesta de resolución, exista pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.4. Expedientes de contratos de suministros.

2.4.13. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. FASE ADO

- ✓ Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

En los expedientes de contratos de servicios (servicios en general y, para las fases posteriores a la formalización en los contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación), con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de contratos de servicios en general.

2.5.1 Propuesta de aprobación del expediente inicial. FASE A

✓ Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria general.
✓ Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.
✓ Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria general.
- Que existe informe de la Secretaria general al expediente de contratación.
✓ Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
✓ Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
✓ En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
✓ Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.



- | |
|---|
| ✓ Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. |
| ✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. |
| ✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. |
| ✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes. |
| ✓ En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. |

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de contratos de servicios en general.

2.5.2. Propuesta de adjudicación. FASE D

- | |
|--|
| ✓ Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. |
| ✓ Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. |
| ✓ Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. |
| ✓ Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. |
| ✓ Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. |
| ✓ Caso general, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: |



- ✓ En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley, y no todas las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c)
- ✓ En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, no procede verificar las circunstancias de del artículo 140.1, letras a) a c).
- En todos los procedimientos, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.3. Formalización. FASE D

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.4. Revisión de precios. FASE AD

- ✓ Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.5. Modificación del contrato. FASE AD

- ✓ En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- ✓ Que existe informe de la Secretaria general y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.6. Abonos a cuenta. FASE O



✓ Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
✓ En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
✓ Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
✓ Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.7. Entregas parciales y liquidación. FASE O

✓ Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
✓ Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
✓ En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.8. Prórroga del contrato. FASE O

✓ Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
✓ Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
✓ Que se acompaña informe de la Secretaría general.



- ✓ En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- ✓ En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. FASE ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.10 Indemnizaciones a favor del contratista. FASE O, ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que existe informe técnico.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.11 Resolución del contrato de servicios. FASE O, ADO

- ✓ Que, en su caso, existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.
- Que en la propuesta de resolución, exista pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.5. Expedientes de servicios en general.

2.5.12 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. FASE ADO

- ✓ Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.6. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información. FASE A, D, AD, O, ADO

Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7. Acuerdos marcos.

2.7.1. Inicio de licitación. SIN FASE PRESUPUESTARIA



Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos generales del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales, los siguientes:

- ✓ Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado **de aprobación del gasto (fase A)** para los distintos tipos de contratos, así como que:
- ✓ a) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ b) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7. Acuerdos marco.

2.7.2 Adjudicación del acuerdo marco. SIN FASE PRESUPUESTARIA

Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente **al compromiso del gasto (Fase D)** para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7. Acuerdo marco.

2.7.3 Formalización del acuerdo marco. SIN FASE PRESUPUESTARIA

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7. Acuerdo marco.

2.7.4 Adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco. Con carácter previo a la apertura de la licitación. FASE AD

Se comprobarán los extremos generales del presente acuerdo, y además, como extremos adicionales los siguientes:

- ✓ En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.



- ✓ Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7 Acuerdo marco.

2.7.5. Adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco. FASE AD

- ✓ En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- ✓ En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.
- ✓ En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.
- ✓ En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7. Acuerdo marco.

2.7.6. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. FASE AD

Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

- ✓ Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.
- ✓ En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.7. Acuerdo marco.

2.7.7. Resto de expedientes. FASE A, AD, O, ADO

Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.8. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.8.1. Implementación del sistema. SIN FASE PRESUPUESTARIA

Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.



2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.8. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.8.2 Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. FASE AD

Se comprobarán los extremos generales del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

- ✓ Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.
- ✓ Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.8. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.8.3. Resto de expedientes. FASE D, AD, O, ADO

Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.1 Contratación a través de los procedimientos generales de adjudicación. 2.9.1.1 Expediente inicial. FASE A

Se comprobarán únicamente los extremos previstos en el apartado de cuestiones generales, letras a) y b), del presente acuerdo por la Intervención, y como cuestiones adicionales

- ✓ La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención, comprobándose los mismos extremos que los previstos en el presente Acuerdo para contratos de obras, suministros y servicios según corresponda.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.1. Contratación a través de los procedimientos generales de adjudicación.

2.9.1.2. Adjudicación y formalización. FASE D

La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención, comprobándose los mismos extremos que para contratos de obras, suministros y servicios, según corresponda.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.1. Contratación a través de los procedimientos generales de adjudicación.

2.9.1.3. Resto de expedientes. D, AD, O, ADO

Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.2. A través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición

2.9.2.1 Adjudicación del acuerdo marco o implementación del sistema dinámico de adquisición. SIN FASE PRESUPUESTARIA



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

La fiscalización se realizará por la Intervención comprobando los extremos que se establecen en este Acuerdo para los expedientes de adjudicación del acuerdo marco y de implementación del sistema dinámico de adquisición.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.2. A través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición

2.9.2.2. Contratación de la obra, suministro o servicio en concreto. Aprobación del Gasto. FASE A

Con carácter previo a la apertura de la licitación: **Aprobación del gasto** y propuesta de contratación al órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención, comprobándose los extremos generales, y además, los adicionales siguientes:

- ✓ En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.2. A través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición

2.9.2.3. Contratación de la obra, suministro o servicio en concreto. Adjudicación del contrato. FASE D

Adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico:

- ✓ Se comprobarán por la los extremos previstos en el apartado de este Acuerdo para los expedientes de adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco o en el apartado para los expedientes de adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, salvo en su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
- ✓ Así como que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto, fiscalizada de conformidad.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.2. A través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición

2.9.2.3. Contratación de la obra, suministro o servicio en concreto. Abonos al contratista. FASE O

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además que existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.9. Contratación centralizada, art. 229 de la LCSP.

2.9.2. A través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición

2.9.2.4. Contratación de la obra, suministro o servicio en concreto. Resto de expedientes. FASE O

Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.1. Expediente inicial. FASE A

✓ Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
✓ Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
✓ Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
✓ Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria general.
✓ Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria general.
- Que existe informe de la Secretaria general al expediente de contratación.
✓ Que existe acta de replanteo previo.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
✓ Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.
✓ En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.



✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
✓ Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.2. Adjudicación. FASE D

✓ Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
✓ Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
✓ Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
✓ Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.
✓ Caso general, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del



Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:

- ✓ En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley, y no todos las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c)
- ✓ En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, no procede verificar las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c).
- En todos los procedimientos, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.3 Formalización. FASE D

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.4. Modificados. FASE D

- ✓ En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- ✓ Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- ✓ Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.
- ✓ Que existe informe de la Secretaria General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.



- ✓ Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.5. Revisiones de precios. FASE AD

- ✓ Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.6. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.

2.10.6.1. Abonos por aportaciones durante la construcción. FASE D

- ✓ Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- ✓ Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.
- ✓ En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- ✓ Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.6. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.

2.10.6.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción. FASE O

- ✓ Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.6. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.



2.10.6.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público. FASE O

- ✓ Se comprobarán los extremos generales del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.7. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra. FASE O

- ✓ Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.
- ✓ En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.8. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el art. 268 de la LCSP. FASE O

- ✓ Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. FASE ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.10. Indemnización a favor del contratista. FASE ADO

- ✓ Que existe informe de la Secretaria general.
- ✓ Que existe informe técnico.
- ✓ Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.11. Resolución del contrato. FASE ADO



✓ Que, en su caso, existe informe de la Secretaria general.

✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.12. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. FASE ADO

✓ Que en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.10. Concesión de obras.

2.10.13. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. FASE ADO

✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

✓ Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.11. Expedientes relativos a otros contratos de servicios. En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público. FASE A, D, AD, O, ADO

✓ En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

✓ En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares

2.12.1. Expediente inicial. FASE A

✓ Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

✓ Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaria general.

✓ Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaria general.

- Que existe informe de la Secretaria general al expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

✓ Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
✓ Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
✓ Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
✓ En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
✓ Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
✓ Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
✓ Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
✓ En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el



	porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
✓	Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
✓	Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares

2.12.2. Adjudicación. FASE D

✓	Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
✓	Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
✓	Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
✓	Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
✓	Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
✓	Caso general, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:
✓	En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley, y no todas las circunstancias del artículo 140.1, letras a) a c)
✓	En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, no procede verificar las circunstancias de del artículo 140.1, letras a) a c).
-	En todos los procedimientos, que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares

2.12.3. Formalización. FASE D

- ✓ En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.
- ✓ En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares.

2.12.4. Modificaciones del contrato. FASE D

- ✓ En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.
- ✓ Que existe informe de la Secretaria general y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.
- ✓ En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- ✓ En su caso, que existe acta de replanteo previo.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares.

2.12.5. Abonos durante la ejecución de los trabajos. FASE D

- ✓ Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- ✓ En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.
- ✓ En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.



- ✓ Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares.

2.12.6. Prórroga del contrato. FASE D

- ✓ Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- ✓ Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- ✓ Que se acompaña informe de la Secretaria general.
- ✓ En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.12. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Contratos de colaboración con empresarios particulares.

2.12.7. Liquidación. FASE D

- ✓ Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.
- ✓ Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
- ✓ Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- ✓ Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.13. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Encargos a medios propios personificados previstos en el art. 32 de la LCSP.

2.13.1 Encargo. FASE AD

- ✓ Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

✓ Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.
✓ Que existe informe de la Secretaria general.
✓ Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
✓ Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
✓ Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
✓ Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
✓ En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.
✓ Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.13. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Encargos a medios propios personificados previstos en el art. 32 de la LCSP.

2.13.2. Modificaciones del encargo. FASE AD

✓ Que existe informe de la Secretaria general.
✓ En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
✓ Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.
✓ Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.
✓ Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo



inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del SP.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.13. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Encargos a medios propios personificados previstos en el art. 32 de la LCSP.

2.13.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos. FASE O

- ✓ Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.
- ✓ En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.
- ✓ En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.13. Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: Encargos a medios propios personificados previstos en el art. 32 de la LCSP.

2.13.4. Liquidación. FASE O

- ✓ Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.
- ✓ Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- ✓ En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.14. Contratación de seguros

2.14.1. Aprobación del gasto. FASE A

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.14. Contratación de seguros

2.14.2. Compromiso del gasto. FASE D

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.14. Contratación de seguros

2.14.3. Reconocimiento de la obligación. FASE O

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM



2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.15. Contratación de plan de pensiones

2.15.1. Aprobación del gasto. FASE A

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.15. Contratación de plan de pensiones

2.15.2. Compromiso del gasto. FASE D

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN

2.15. Contratación de plan de pensiones

2.15.3. Reconocimiento de la obligación. FASE O

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN.

2.16. Gastos exentos de fiscalización en las FASE A y D, por aplicación del artículo 17 del RD 424/2017. FASE O, ADO

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

2. AREA DE CONTRATACIÓN.

2.17. Otros expedientes de contratación. FASE A, D, AD, ADO

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.1. Subvenciones, premios y ayudas sujetas a la LGS en concurrencia competitiva.

3.1.1. Convocatoria. FASE A

✓ Que existen las bases reguladoras de la subvención aprobadas y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia».

✓ Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

✓ Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

✓ Que existe, en su caso, el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 58 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.1. Subvenciones, premios y ayudas sujetas a la LGS en concurrencia competitiva.



3.1.2. Aprobación cuantía adicional. FASE A

- ✓ Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional el que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.1. Subvenciones, premios y ayudas sujetas a la LGS en concurrencia competitiva.

3.1.3. Concesión. FASE D

- ✓ Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- ✓ Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- ✓ Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.1. Subvenciones, premios y ayudas sujetas a la LGS en concurrencia competitiva.

3.1.4. Aprobación de la justificación. FASE O

- ✓ Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- ✓ En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- ✓ Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- ✓ Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.2. Subvenciones de concesión directa.

3.2.1. Concesión. FASE AD

- ✓ Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- ✓ Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además se comprobará que existe informe jurídico relativo al convenio.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.2. Subvenciones de concesión directa.



3.2.2. Aprobación de la justificación. FASE O

- ✓ Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- ✓ En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- ✓ Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- ✓ Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.3. Expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, LGS.

3.3.1 Aprobación de convenio con entidades colaboradoras. FASE AD

- ✓ Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que la entidad colaboradora se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Que se acompaña informe jurídico relativo al convenio.
- ✓ Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista.
- ✓ En el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.3. Expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, LGS.

3.3.2. Prórroga y modificaciones de los convenios. FASE AD

- ✓ Que está prevista en el convenio.
- ✓ Que se acompaña informe jurídico relativo al convenio.
- ✓ Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.3. Expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, LGS.

3.3.3. Reconocimiento de la obligación. FASE O

- ✓ Para aquellas subvenciones en que su normativa reguladora prevea que las entidades colaboradoras deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.



3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.4. Otros expedientes de subvenciones, premios y ayudas no sujetas a la LGS.

3.4.1 Convocatoria. FASE A

- ✓ Al tratarse de concurrencia competitiva, que existen las bases reguladoras aprobadas y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia».
- ✓ Al tratarse de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, ayuda o premio y la cuantía total máxima de la subvención, ayuda o premio convocado, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- ✓ Al tratarse de concurrencia competitiva, que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- ✓ Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional el que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.4. Subvenciones, premios y ayudas no sujetas a la LGS.

3.4.2. Concesión. FASE D, AD

- ✓ Al tratarse de concurrencia competitiva, que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- ✓ Al tratarse de concurrencia competitiva, que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- ✓ Al tratarse de concurrencia competitiva, que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
- ✓ Al tratarse de concesión directa, que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.
- ✓ Al tratarse de concesión directa, acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además se comprobará que existe informe jurídico relativo al convenio.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.4. Subvenciones, premios y ayudas no sujetas la LGS

3.4.3. Aprobación de la justificación. FASE O

- ✓ Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- ✓ En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.



- ✓ Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- ✓ Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.4. Subvenciones, premios y ayudas no sujetas la LGS

3.4.4. Prórroga y modificación de los convenios. FASE AD

- ✓ Que está prevista en el convenio.
- ✓ Que se acompaña informe jurídico relativo al convenio.
- ✓ Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.5. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

3.5.1 Aprobación de convenio. FASE AD

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

En los restantes expedientes, se verificarán los extremos adicionales siguientes:

- ✓ Que existe informe jurídico relativo convenio.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.5. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

3.5.2. Modificación. FASE AD

- ✓ Que existe informe jurídico sobre el texto de la modificación.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.5. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

3.5.3. Prórroga. FASE AD

- ✓ Que existe informe jurídico sobre el texto de la modificación.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.5. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

3.5.4. Reconocimiento de la obligación. FASE O



- ✓ En su caso, certificación expedida del responsable del seguimiento del convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.6. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho público.

3.6.1 Aprobación de convenio. FASE AD

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.

En los restantes expedientes, se verificarán los extremos adicionales siguientes:

- Que existe informe jurídico relativo convenio.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.6. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho público.

3.6.2. Modificación. FASE AD

- Que existe informe jurídico sobre el texto de la modificación.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.6. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho público.

3.6.3. Prórroga del convenio. FASE AD

- Que existe informe jurídico sobre el texto de la modificación.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.6. Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho público.

3.6.4. Reconocimiento de la obligación. FASE O

- En su caso, certificación expedida del responsable del seguimiento del convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.7. Transferencias a entes dependientes.

3.7.1 Aprobación abono de la aportación. FASE A, ADO

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.8. Encomiendas de gestión.

3.8.1 Aprobación de la encomienda. FASE AD



✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.8. Encomiendas de gestión.

3.8.2. Modificación de la encomienda. FASE AD

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.8. Encomiendas de gestión.

3.8.3 Prórroga de la encomienda. FASE AD

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.8. Encomiendas de gestión.

3.8.4. Reconocimiento de la obligación. FASE O

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

3. SUBVENCIONES y TRANSFERENCIAS.

3.9. Otras propuestas de gasto de subvenciones y transferencias. FASE A, D, AD, ADO-

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.1. Reclamaciones en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial.

4.1.1. Expediente de autorización y disposición del gasto, y de reconocimiento del obligación. FASE ADO.

✓ Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

✓ Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

- Que existe informe jurídico favorable al abono de la indemnización.

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.1. Reclamaciones en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial.

4.1.2. Ejecución de sentencias. FASE ADO.

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.2. Adquisición de bienes inmuebles.

4.2.1. Aprobación del gasto. FASE A.

✓ Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones del concurso.



✓ Que existe informe de la Secretaría general sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

✓ Que existe tasación previa del bien, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.2. Adquisición de bienes inmuebles.

4.2.2. Compromiso del gasto. FASE D.

✓ Que existe informe de la Secretaria general sobre la propuesta de adjudicación.

✓ Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

✓ En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

- Que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Entidad Local y con la Seguridad Social.

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.3. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento

4.3.1. Propuesta de arrendamiento. FASE A.

✓ Que existe informe técnico, que recoge el correspondiente estudio de mercado.

✓ En los procedimientos de arrendamiento por concurso, que existe pliego de condiciones del concurso.

✓ Que existe informe de la Secretaria general sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.3. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento

4.3.2. Acuerdo de concertación del arrendamiento. FASE D.

✓ Que existe informe de la Secretaria general sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

✓ Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

✓ En caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

- Que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Entidad Local y con la Seguridad Social.

4. PATRIMONIO Y OTROS.



4.3. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento

4.3.3. Prórroga y novación. FASE AD.

- ✓ Que, en su caso, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- ✓ Que, en su caso, existe informe de la Secretaria general sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.3. Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación del inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

4.3.4 Reconocimiento de la obligación. FASE O

- ✓ Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- ✓ Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.4. Ejecución de sentencias

4.4.1 Ejecución de sentencia. FASE ADO

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.4. Ejecución de sentencias

4.4.2 Costas. FASE ADO

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

4. PATRIMONIO Y OTROS.

4.5. Otros expedientes de contratos patrimoniales y responsabilidad patrimonial

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.1. Convenios urbanísticos

5.1.1 Aprobación del convenio. FASE AD

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.1. Convenios urbanísticos

5.1.2 Reconocimiento de la obligación. FASE O

- ✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.



5.2. Ocupación directa

5.2.1 Aprobación del expediente. FASE A

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.2. Ocupación directa

5.2.2 Aprobación definitiva. FASE D

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.2. Ocupación directa

5.2.3 Pago de la ocupación directa a justificar. FASE O

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.1 Incoación de la expropiación: declaración de la necesidad de expropiación. FASE A

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.2. Depósitos previos. FASE D

✓ Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

✓ Que existe acta previa a la ocupación.

✓ Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.3. Indemnización por rápida ocupación. FASE ADO

✓ Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

✓ Que existe acta previa a la ocupación.

✓ Que existe documento de liquidación de la indemnización.

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.4. Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo. FASE A. AD

✓ Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.



✓ Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.5. *Determinación del justiprecio por Jurado Provincial de Expropiación u órgano análogo. FASE A, AD*

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.6. *Pago o consignación del precio justo. FASE O*

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.3. Expropiaciones forzosas

5.3.7. *Pago de intereses de demora por retraso en la determinación del justiprecio y en el pago. FASE ADO*

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

5. EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.

5.4. Otros expedientes urbanísticos.

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.1. Activos financieros

6.1.1. *Adquisición de efectos, bonos y otros títulos. FASE ADO*

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.1. Activos financieros

6.1.2. *Anticipos y préstamos, con o sin intereses concedidos. FASE ADO*

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.1. Activos financieros

6.1.3. *Libramiento de fondos en concepto de depósitos o fianzas realizados por la entidad local y sus organismos autónomos a la tesorería o las cajas de otros agentes económicos. FASE ADO*

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

6. GASTOS FINANCIEROS.



6.1. Activos financieros

6.1.4. Adquisición de acciones o participaciones. FASE ADO

✓ Sin requisitos básicos adicionales de acuerdo con el ACM

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.1. Activos financieros

6.1.5. Aportaciones patrimoniales realizadas por las entidades locales o sus organismos autónomos. FASE ADO

✓ Sin requisitos básicos adicionales

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.2. Pasivos financieros

6.2.1. Amortizaciones de préstamos e intereses derivados de estos, si es el caso. FASE ADO

✓ Sin requisitos básicos adicionales

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.2. Pasivos financieros

6.2.2. Devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en la Tesorería de la entidad local. FASE ADO

✓ Sin requisitos básicos adicionales

6. GASTOS FINANCIEROS.

6.3. Otros gastos financieros

6.2.2. FASE A, D, AD, O, ADO.

✓ Sin requisitos básicos adicionales

Intervenciones:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, el debate de este punto y del siguiente será conjunto.

D. Alberto Beviá Orts, Concejal Delegado de Hacienda, manifiesta que para él es un placer como Concejal de Hacienda presentar la propuesta que viene hoy a Pleno referida a dos documentos. El primero es el Régimen de la Función Interventora y el segundo, el Reglamento de Control Financiero del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig. Estos documentos, son el resultado de un magnífico trabajo que tiene como finalidad adaptar el modelo de control interno que el Ayuntamiento desde el año 2011 viene aprobando año tras año, en las bases de ejecución del Ayuntamiento, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Tiene como objetivo reducir al máximo la incidencia de la fiscalización de los expedientes, mejorar de manera continuada los procedimientos de gestión económico-financiera del Ayuntamiento y facilitar la transparencia y la remisión de datos. A partir de la aprobación, toda referencia a la base 41, control interno, así como a la referencia de los contratos menores regulado por las bases de ejecución del presupuesto, se regulará por el Reglamento de Control Interno y por los acuerdos de Pleno, sobre el régimen de fiscalización del Ayuntamiento. Señala, que este trabajo se ha elaborado basado en acuerdos del Consejo de Ministros y se ha completado con requisitos básicos adicionales. El modelo diseñado, debe de desarrollarse y gestionarse necesariamente dentro de un entorno informático, aspecto éste en el que ya se está trabajando.

Dª María Auxiliadora Zambrana Torregrosa (Concejal No Adscrita), indica que la presente intervención ha sido consensuada por los Concejales No Adscritos, presentes en este Pleno. Señala, que el



Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estaba contemplado dentro de los compromisos de refuerzo de las instituciones públicas. Explica que este Real Decreto trae causa de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modificó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y encomendó al Gobierno regular sobre los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de lograr un control económico presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, cubrir el vacío legal existente en materia de control interno, homogeneizar los procedimientos de control y garantizar una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de funciones de control interno de los Ayuntamientos. Manifiesta, que estudiadas las propuestas a Pleno, los Concejales No adscritos votarán sí a los puntos tercero y cuarto del orden del día.

D^a María del Mar Ramos Pastor, Portavoz del Grupo Municipal C's, quiere felicitar públicamente a la Interventora y a todo el departamento que ha ayudado a la confección del modelo interno de control. Han hecho un amplio número de controles adicionales que son el refuerzo de lo que realmente necesita la administración para conseguir esa finalidad de que sea mucho más eficiente y eficaz y que ese control financiero sea lo más estricto y riguroso y que dé una seguridad al Ayuntamiento.

D^a. Carmen Victoria Escolano Asensi (PP), declara que desde el grupo del Partido Popular se congratulan que estos dos puntos se lleven a esta sesión Plenaria. Señala, que es un trabajo que se inició hace mucho tiempo, contemplado en las bases de ejecución del presupuesto y que ahora se adaptan. Están totalmente de acuerdo y su voto va a ser afirmativo.

4. INTERVENCIÓN: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

De conformidad con la propuesta del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE**:

Es objetivo de este Ayuntamiento la continua mejora en los mecanismos de gestión y control interno de la gestión económica, a cuyo efecto se hace necesario dictar normas que desarrollen la función interventora y el control financiero, en aras de su mayor eficacia.

Con fecha 28 de abril de 2017 se ha aprobado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, que introduce importantes novedades en el ámbito del control interno, haciendo necesario la revisión y actualización del modelo de control interno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Adoptado por el Pleno el acuerdo de establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, los requisitos básicos adicionales, y la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingreso por la toma de razón en contabilidad, se indica en el informe de la Intervención que el modelo de control interno en cuanto al alcance de la función interventora y el control financiero, dado la cantidad de aspectos que deben ser adaptados al RD 424/2017, y en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica al mismo, se considera que debe ser recogido en un Reglamento de Control Interno de la Corporación.

El Plan anual normativo para 2018, aprobado por Decreto de Alcaldía nº 232, de fecha 15 de febrero de 2018 recoge la aprobación, como Reglamento, del modelo de control interno del Ayuntamiento.

En la tramitación del expediente se ha omitido el trámite de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración ya que el mismo se encuentra excepcionado por el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas al tratarse de una norma organizativa.

El reglamento se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

Por todo ello, y visto el informe de la Interventora municipal nº 484 I.I. 170/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018 sobre el modelo de control interno y el informe de la Secretaría general de fecha 12 de noviembre de 2018, sobre el Reglamento de Control interno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en los términos transcritos en Anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de exposición pública y durante un plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, el texto se entenderá definitivamente aprobado.

El texto del Reglamento aprobado se publicará, durante este mismo plazo, en el portal web de este Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

<u>ÍNDICE DE ARTÍCULOS</u>	60
<u>TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES</u>	61
<u>ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación</u>	62
<u>ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control</u>	62
<u>ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio</u>	62
<u>ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno</u>	62
<u>ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control</u>	63
<u>ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control</u>	63
<u>TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA</u>	63
<u>CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora</u>	63
<u>ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora</u>	63
<u>ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora</u>	63
<u>CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos</u>	64
<u>ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos</u>	64
<u>CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos</u>	65
<u>SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes</u>	65
<u>ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora</u>	65
<u>ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad</u>	66
<u>ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos</u>	66



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

<u>ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.....</u>	66
<u>SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa</u>	67
<u>ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.....</u>	67
<u>ARTÍCULO 15.- Requisitos adicionales.....</u>	68
<u>ARTÍCULO 16. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.</u>	68
<u>SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.....</u>	69
<u>ARTÍCULO 17. Régimen general.....</u>	69
<u>ARTÍCULO 18. Exención de fiscalización previa.</u>	69
<u>SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.....</u>	69
<u>ARTÍCULO 19. Intervención de la liquidación del gasto.....</u>	69
<u>ARTÍCULO 20. Contenido de las comprobaciones.....</u>	70
<u>ARTÍCULO 21. Intervención material de la inversión.....</u>	70
<u>SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago.....</u>	71
<u>ARTÍCULO 22. De la intervención formal del pago.....</u>	71
<u>ARTÍCULO 23. Conformidad y reparo.....</u>	71
<u>ARTÍCULO 24. De la intervención material del pago.....</u>	71
<u>SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.....</u>	71
<u>ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.....</u>	71
<u>ARTÍCULO 26. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.....</u>	72
<u>ARTÍCULO 27. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.....</u>	72
<u>ARTÍCULO 28. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.....</u>	72
<u>SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora</u>	73
<u>ARTÍCULO 29. De la omisión de la función interventora.....</u>	73
<u>TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO.....</u>	73
<u>CAPITULO I. Disposiciones generales</u>	73
<u>ARTÍCULO 30.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.....</u>	73
<u>ARTÍCULO 31. Actuaciones de control financiero.....</u>	74
<u>ARTÍCULO 32. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.....</u>	74
<u>CAPITULO II. Del resultado del control financiero</u>	75
<u>ARTÍCULO 33. Informes de control financiero.....</u>	75
<u>ARTÍCULO 34. Destinatarios de los informes de control financiero.....</u>	75
<u>ARTÍCULO 35. Informe resumen.....</u>	75
<u>ARTÍCULO 36. Destinatarios del informe resumen.....</u>	75
<u>ARTÍCULO 37. Plan de acción.....</u>	76
<u>CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.....</u>	76
<u>ARTÍCULO 38. Delimitación y facultad.....</u>	76
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....</u>	76

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES



ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local, por los órganos de intervención con la extensión y efectos que se determinan en el Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y en los artículos siguientes.

2. A efectos de este reglamento forman parte de la entidad local:

- a) La propia entidad local, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- b) El organismo Autónomo Local, Patronato Municipal de Deportes. (hasta su extinción definitiva).
- c) La Entidad Pública Empresarial, San Vicente Comunicación (hasta su extinción definitiva)
- d) Así como los Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, que se constituyan en un futuro.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, y procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- d) La intervención material del pago.*

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. Los requisitos legales a verificar serán tanto los impuestos por la normativa presupuestaria, como los establecidos por la normativa aplicable en cada caso, en función del acto objeto de intervención.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

Los actos de constitución y devolución de garantías que no conlleven fase de ejecución presupuestaria, no estarán sometida a fiscalización previa.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago. Con carácter general, la intervención formal de conformidad, se hará constar mediante diligencia de “intervenido y conforme”, según lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017.

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido. Con carácter general, la intervención formal de conformidad, se hará constar mediante diligencia de “intervenido y conforme”, según lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. En general, la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería,
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes, de conformidad con la ICAL.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cada caso, los extremos que procedan en atención a las características particulares de los derechos e ingresos y necesidades concretas, pudiendo consistir dichos extremos en:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la fiscalización previa en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, esto es, a la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo establecido en los artículos 21,22 y 23 del RD 424/2017 y por el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos, no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

b) Los Expedientes de enajenación de bienes patrimoniales. En estos expedientes, los extremos a verificar serán los siguientes:

- *Competencia del órgano al que se realiza la propuesta.*
- *La existencia de pliego de Cláusulas Jurídico Administrativas informado por la Secretaría Municipal.*
- *Existe Certificación de la Secretaria de la Corporación en la que consta que los bienes a enajenar tienen carácter de bienes patrimoniales en el Inventario Municipal.*
- *Existen notas simples informativas y certificaciones de los respectivos Registros de la Propiedad, en las que consta que dichos bienes figuran inscritos a nombre del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.*
- *Existe valoración de dichos inmuebles efectuada en las que consta el método utilizado para su cálculo.*
- *Justificación del procedimiento que se propone como de adjudicación, y los criterios para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.*

Además, en el caso de que los bienes a enajenar sean integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, se comprobará la existencia de:

- *Informe jurídico sobre adecuación del destino del PMS a las finalidades previstas a la normativa vigente y el destino de los ingresos.*

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

7. La firma por parte de la Intervención de los documentos contables, incluido el documento RC, no supone la fiscalización ni la conformidad de la Intervención con el expediente, sólo supone la toma de razón en contabilidad del acuerdo o acto correspondiente, y en el caso de los documentos RC supone, además, la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.*
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.*
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero. En todo caso, se considerará omisión de requisitos o trámites esenciales, los requisitos básicos contemplados en el artículo 13 y 19 del RD 424/2017 y los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, acuerde de conformidad con el artículo 13.2. c) del RD 424/2017 como requisitos adicionales.**
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Alcalde de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Alcalde de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Alcalde o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Alcalde o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Alcalde de la Entidad y el Pleno, a través del citado Alcalde, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Alcalde remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Alcalde o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Alcalde de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, correspondientes a la realización de los siguientes gastos:

- Personal.
- Contratación.
- Subvenciones y transferencias.
- Patrimonio y otros.
- Urbanismo.
- Gastos financieros.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

2.1. Como cuestiones generales:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

- a) *La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*
Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- b) *En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.*
- c) *Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*
- d) *En los casos de tramitación anticipada, se comprobará que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto.*
- e) *En los casos de tramitación anticipada con financiación afectada, se comprobará que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a firmeza de la financiación.*
- f) *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, al efectuar **la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento** de obligaciones se deberá comprobar además:*

- g) *Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.*
- h) *Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:*
- 1. ° Identificación del acreedor.*
 - 2. ° Importe exacto de la obligación.*
 - 3. ° Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.*
- i) *Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.*

2.2 Como cuestiones adicionales

a) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Alcalde previo informe del órgano interventor, y que se integra en este Reglamento.

b) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales –ex artículo 13.2 del RD de Control Interno.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Requisitos adicionales.

*Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los **extremos/o documentos adicionales que se adjuntan como Anexo Requisitos adicionales***

ARTÍCULO 16. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

ARTÍCULO 17. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico. FASE DR/, I/, ADO. Se fiscalizará, en su caso, la cobertura presupuestaria o la existencia de la fase de ingreso que se propone anular, que se propone a órgano competente, y la existencia de informe jurídico favorable a la estimación del recurso.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

ARTÍCULO 18. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 19. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 20. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además, los extremos previstos en el artículo 19 del RD 424/2017.

ARTÍCULO 21. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones, por parte del órgano interventor

2. La comprobación material de la inversión, que se realizará mediante la comprobación sobre la realidad física, tiene por objeto verificar:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y*
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.*

Por lo que tanto el Interventor como el facultativo que le asesore deberán disponer de la documentación necesaria con antelación suficiente para su adecuado estudio. Con esta finalidad los órganos gestores pondrán a disposición de la Intervención General y de su asesor cuanta documentación conste en el expediente del que deriva la comprobación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General del Estado, sobre desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. Cuando la intervención de la comprobación material de la inversión sea preceptiva los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.*
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.*

En ningún caso, el órgano interventor será responsable por no poner de manifiesto una incorrecta o defectuosa ejecución de la obra, suministro o servicio, limitándose su función en la comprobación material de la inversión, a la



comprobación de la realidad física que pueda ser realizada en el momento de la recepción o, en su caso, durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 22. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.*
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.*
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.*
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.*

ARTÍCULO 23. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 24. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.*
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.*
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.*

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,*
- La correcta identidad del perceptor*
- El importe debidamente reconocido.*

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.



d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 26. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 27. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde autorice la expedición de una orden de pago específica.*
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.*

ARTÍCULO 28. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,*
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,*
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios*
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.*

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen¹ de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

¹ De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017, para llevar a cabo esta labor podrán utilizarse también técnicas de muestreo.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 29. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Alcalde, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 30.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 31. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico-financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 32. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.



2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 33. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 34. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Alcalde, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 35. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 36. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

b) *A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año*

ARTÍCULO 37. Plan de acción.

1. *De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.*

2. *El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:*

- *las medidas de corrección adoptadas,*
- *el responsable de implementarlas y*
- *el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.*

3. *El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 30 días naturales.*

Anualmente, el órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

4. *En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del Control Interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.*

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 38. Delimitación y facultad.

1. *El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.*

2. *Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta la entrada en vigor de este Reglamento se aplicará el régimen de control interno previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que se entenderán derogadas, una vez, entre en vigor dicho Reglamento.

Intervenciones:

Las intervenciones de este punto se recogen en el punto anterior.

5. INTERVENCIÓN: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE LA ELEVACIÓN DEL PORCENTAJE DE LA ANUALIDAD FUTURA (AÑO 2019) DEL GASTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA “ADECUACIÓN DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL”.

De conformidad con la propuesta del Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE:**

En fecha 26 de septiembre de 2018 se aprobó mediante acuerdo de Pleno la elevación del porcentaje de la anualidad 2019, correspondiente a la obra de “Adecuación del Depósito de Vehículos de la Policía Local de San Vicente del Raspeig”, según lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de tal forma que las anualidades presupuestarias del mismo sean:

Anualidad 2018: 35.660,54 €.

Anualidad 2019: 83.207,94 €.



No obstante, a la vista del escrito del T.A.G. de Contratación sobre la tramitación del expediente las anualidades presupuestarias deben ser actualizadas, de forma que:

Anualidad 2018: 0,00 €.

Anualidad 2019: 118.868,48 €.

El artículo 174 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, estableciendo para las obras de inversión una limitación a los importes de las anualidades que consiste en que el gasto autorizado en cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que se comprometió la operación los siguientes porcentajes; el 70% en el ejercicio inmediato, el 60% en el segundo ejercicio y en el tercero y cuarto el 50%, de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente al año en el que se compromete la operación, si bien en casos excepcionales estos porcentajes pueden ser elevados mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal nº 486 I.I 172/2018 de 12 de noviembre de 2018.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Modificar el acuerdo la elevación del porcentaje de la anualidad 2019, correspondiente a la obra de “Adecuación del Depósito de Vehículos de la Policía Local de San Vicente del Raspeig”, según lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de tal forma que las anualidades presupuestarias del mismo sean:

Anualidad 2018: 0,00 €.

Anualidad 2019: 118.868,48 €.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Arquitectura Técnica y Edificación, a Contratación, a Intervención y a la Concejalía de Policía Local.

Intervenciones:

D. Francisco Javier Cerdá Orts (PP), señala que el grupo municipal votará a favor, como hicieron en su día. Creen que es una muy buena iniciativa, pero con lo que no están de acuerdo es otra vez con los tiempos. Piensan, que se está retrasando continuamente muchas de las actuaciones.

6. GESTIÓN TRIBUTARIA: DESESTIMACIÓN SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (EXPTÉ. OM-37/17).

De conformidad con la propuesta del Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE**:

Primero.- Por D. José Antonio Ondoño Torres, en representación de GRAN VÍA URBANA, S.L, se presenta escrito el 1/6/2018 (RE. 2018011255), por el que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, para las obras de “ejecución de edificio industrial-sin uso específico- compuesto de planta baja y primera de 4.096’00 m² construidos” con emplazamiento en calle Los Artesanos nº 14, cuya licencia fue concedida por Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2018 (expte OM 37/17), en base a las siguientes circunstancias:

- Que las obras objeto del expediente OM 37/17 tienen por objeto la construcción de un edificio que constituirá la nueva sede de SONOVA IBERICA, S.A.U, filial para España y Portugal del GRUPO



SONOVA AG, para el desarrollo, producción y distribución de audífonos.

- Que en la actualidad la empresa citada tiene alrededor de 150 trabajadores, habiéndose planteado el nuevo edificio para albergar a una plantilla de 300 trabajadores, estimando que en el primer trimestre de 2019, alcanzará el número de 200 trabajadores.

Segundo.- El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habilita a las Corporaciones Locales para regular sobre la cuota del ICIO *“Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”* (art. 103.2.a).

En virtud de tal habilitación este ayuntamiento incluyó en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la bonificación referida (art. 5.1), en los siguientes términos:

“1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, gozarán de una bonificación del 95% en la cuota de este impuesto, declaración que ha de ser solicitada por el sujeto pasivo, y acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Esta bonificación no será de aplicación en obras públicas en las que el pliego de condiciones que rija en la contratación de las mismas, especifique que el contratista correrá con todos los gastos correspondientes a impuestos.

La concesión de esta bonificación queda condicionada a la acreditación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

En el punto 6 del mismo artículo establece:

6. La solicitud de las bonificaciones incluidas en este artículo deberá presentarse dentro del plazo para presentar la declaración-liquidación previsto en el artículo siguiente, acompañada de documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza.

El sujeto pasivo podrá optar por aplicar, con carácter provisional, la bonificación solicitada en la autoliquidación de este impuesto o realizar el ingreso de la cuota íntegra, sin perjuicio de la devolución de ingresos en el caso de que sea concedida.

En caso de denegarse la solicitud habiendo optado por aplicar la bonificación en la autoliquidación se practicará la correspondiente liquidación provisional con el interés de demora u otras prestaciones accesorias que, en su caso, procedan, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan, en caso de infracción tributaria.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido.

Según el artículo 6.3.a) de la misma *“El plazo para la presentación e ingreso de la declaración liquidación será de 30 días, a contar, de la siguiente forma:*

a) En las obras sujetas a licencia, desde el día siguiente al de la notificación de la concesión de la misma, o de aquel en el que se entienda obtenida esta.”

La Disposición Transitoria Única de la citada ordenanza dispone: *“Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 5.1 de esta ordenanza, se establecen los siguientes supuestos para que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones u obras en el caso que así se solicite...”,* desgranando a continuación una serie de supuestos y estableciendo un procedimiento para su concesión:

“B) Procedimiento general



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

a) *Para gozar de esta bonificación, será necesario que el sujeto pasivo solicite por escrito la declaración de especial interés o utilidad municipal, junto a la presentación de la correspondiente autoliquidación, adjuntando presupuesto de la obra, indicando a que supuesto pretende acogerse y las circunstancias o documentos con que pretenda justificar la declaración mencionada, para cuya apreciación será preceptivo informe del Departamento de Urbanismo.*

b) *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento declarando la obra de especial interés o utilidad municipal.*

c) *El plazo de ejecución de la obra no podrá ser superior a un año, y en cualquier caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2019.*

d) *La bonificación tendrá carácter provisional, en tanto por la administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se realice en su caso la liquidación definitiva.”*

Tercero.- Según informa la Jefe de Servicio de Gestión e Inspección tributaria:

En cuanto a la solicitud presentada por Gran Vía Urbana SL, sujeto pasivo a efectos del ICIO, para una obra en la que va a ejercer su actividad SONOVA IBERICA, S.A.U., entendemos que no es necesario que el solicitante, sujeto pasivo del impuesto, sea el titular de la actividad a desarrollarse en la obra para la que se ha concedido licencia (STS 5/5/2009), puesto que lo determinante es que las obras sean declaradas de especial interés o utilidad municipal con independencia de quien realice la actividad.

Examinado el expediente resulta que la licencia de obra correspondiente al expte. OM 37/17 fue concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2018, recibándose la notificación el 26 de abril del mismo año, por tanto, la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras del expte OM 37/17 fue presentada dentro del plazo establecido al efecto, el de presentación de la declaración liquidación que finalizaba el 8 de junio.

Pero no consta presentación de declaración liquidación alguna según dispone la ordenanza tal como se ha señalado anteriormente: *“El sujeto pasivo podrá optar por aplicar, con carácter provisional, la bonificación solicitada en la autoliquidación de este impuesto o realizar el ingreso de la cuota íntegra, sin perjuicio de la devolución de ingresos en el caso de que sea concedida”*, por lo que se procedió a emitir y aprobar la liquidación provisional correspondiente (nº 117757, importe de 34.704,79 €) que fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno local de 26/07/2018.

Cuarto.- Se ha emitido informe por el Arquitecto Técnico Municipal, en fecha 22/10/2018, según el cual *“La obra solicitada NO se encuentra entre los supuestos de obras bonificables del artículo 5.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a efectos de la liquidación de este impuesto”*.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....	21 (PSOE/GSV:AC/COMPROMIS/SSPSV/PP/NO ADSCRITOS)
Votos NO.....	0
Abstenciones.....	2 (C's)
Ausente/Vacante.....	2

Total nº miembros.....	25
=====	

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y sin intervenciones, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por D. José Antonio Ondoño Torres, en representación de GRAN VÍA URBANA, S.L, y no declarar de especial interés o utilidad municipal las obras de “Ejecución de edificio industrial-sin uso específico- compuesto de planta baja y primera de 4.096’00 m² construidos” con emplazamiento en calle Los Artesanos nº 14, (expte OM 37/17), a los efectos de la



bonificación contemplada en el artículo 5.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado.

7. CONTRATACIÓN: RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA COMPLEJO DEPORTIVO SUR DE SAN VICENTE DEL RASPEIG. (CONSERV01/14).

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Contratación, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE:**

QUE el Ayuntamiento Pleno con fecha 27/6/18, en relación al CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTION DE LA INSTALACION DEPORTIVA COMPLEJO DEPORTIVO SUR DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (CONSERV01/14), acordó aprobar la sustitución de la mejora "módulo atletismo en la parte interior pista velódromo", que el concesionario ofertó, por las siguientes actuaciones, en base al saldo a favor del Ayuntamiento de 82.824,27 euros: Iluminación provisional del acceso a la instalación desde la ronda oeste, por un importe aproximado de 6.000 euros; y Pavimentación de parte de los itinerarios con acabado terrizo, desde el frente de acceso al complejo hasta el frente de la edificación que alberga diferentes instalaciones deportivas. Se realizará mediante un diseño con delimitación de itinerarios mediante pletina de acero galvanizado y pavimentación continua interior (hormigón desactivado-aglomerado asfáltico pulido). Importe aproximado de 71.000 euros. Incluyendo los gastos de redacción de la documentación técnica necesaria en la compensación del saldo a favor con que cuenta el Ayuntamiento, por un importe estimado de 5.000 euros.

Así mismo, se acordó requerir a la concesionaria para que ejecute a la mayor brevedad la mejora ofertada "adaptación para sala multiusos" tal y como viene descrita en la Memoria Valorada adjunta en Anexo 4 al Pliego de Condiciones Técnicas de la concesión, y en todo caso, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación de este acuerdo.

QUE con fecha 13/09/18, la concesionaria JOSECTOR JUAN LUIS S.L. (C.I.F.: B-53043048) presenta escrito por el que interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo. Considerando que la notificación se ha producido con fecha 16/8/18, el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma, conforme al artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ha emitido informe jurídico por el T.A.G. de Contratación, de fecha 31/10/18, con el siguiente contenido:

"(..)

El recurso de reposición se basa en lo siguiente:

Por una parte, se alega la nulidad de actuaciones al no haberse dado lugar en el procedimiento a la audiencia al interesado, lo que habría supuesto indefensión para él, tanto de carácter formal como material.

En primer lugar, no puede alegarse indefensión por el interesado precisamente cuando está recurriendo en reposición el acuerdo, esto es, cuando el Ayuntamiento le ha otorgado la posibilidad de combatir el acuerdo adoptado por el medio legalmente previsto. Igualmente, cuando en sus alegaciones reconoce que este asunto ha sido objeto de tratamiento en la Comisión de Seguimiento de la concesión prevista en los pliegos y a la que ha asistido, por lo que no solo se hallaba al tanto de la necesidad de sustitución de la mejora módulo de atletismo, sino que dicha decisión se ha tomado de común acuerdo con él. Así, se indica expresamente en el acta de la sesión extraordinaria 3/2015 de 29/9/15: "se ACUERDA delegar en los Servicios Técnicos para que proceda al estudio y redacción de un nuevo proyecto en sustitución de la Mejora Ofertada para el Módulo de Atletismo, por considerar los presentes que no es compatible dicho



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

módulo por la situación de su emplazamiento con la práctica ciclista". Se recuerda que en dicha Comisión asisten tanto representantes del Ayuntamiento como de la empresa concesionaria.

Como puede verse, difícilmente puede haberse producido indefensión en este punto. Además, el Ayuntamiento ha optado por fijar unas directrices para las obras en sustitución de dicha mejora (iluminación provisional y pavimentación itinerarios) de carácter general, permitiendo al concesionario su concreción, lo que le da flexibilidad para la adaptación de las obras a sus necesidades e intereses, y aceptando que se compute a efectos de la mejora los honorarios de redacción en los que incurra. Como puede verse, se trata de una actuación administrativa en un marco de concertación, que deja margen al concesionario, aunque en última instancia debe autorizarse por la Administración la propuesta del concesionario, como lógica garantía del interés público. Ni es una actuación a espaldas del contratista que pudiera generarle indefensión, ni se le niega su margen de participación.

Igualmente, son varias las referencias por parte del concesionario en distintas reuniones de la Comisión de Seguimiento a que está pendiente de que el Ayuntamiento clarifique el estado de las mejoras. Que es lo que precisamente se realiza a través del acuerdo impugnado, por lo que se queja de indefensión cuando se ha producido lo que él solicitaba. La respuesta se ha adoptado previa evaluación de lo solicitado por el concesionario en su escrito de 29/4/16 (RGE nº 11752), a través de los informes emitidos al respecto, y sin que se hayan tenido en cuenta otros elementos que los apartados por el concesionario, aparte de lógicamente los pliegos rectores del contrato. Por lo tanto, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Con lo que el trámite que el recurrente denuncia que no se ha producido no es necesario.

A la vista de lo anterior debe descartarse la indefensión alegada, así como la pretensión de nulidad de actuaciones, que requiere, conforme al artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, que el acto se haya dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que de modo evidente no se ha producido. Al contrario, el procedimiento se ha seguido en legal forma, y no se ha producido ninguna infracción que pudiera dar lugar a un supuesto de nulidad.

Por otra parte, el recurrente alega que con posterioridad a su justificación de gastos, en base a la cual se llegó por los técnicos municipales a la cantidad de 82.824,27 euros como saldo a favor del Ayuntamiento, ha llevado a cabo innumerables inversiones en las instalaciones. Y en particular alude a la adecuación de un local comercial para venta de productos nutricionales y dietéticos para deportistas (actuación valorada en 30.000,00 euros).

La alegación de "innumerables inversiones" adolece de una absoluta falta de concreción y justificación, por lo que no puede pretender el concesionario que se le tengan en cuenta unos gastos que ni ha concretado ni ha acreditado debidamente.

Pero además, el concesionario parece considerar que cualquier gasto que efectúe se le computará a efectos de la sustitución de la mejora "módulo de atletismo", lo que en modo alguno es admisible. Sólo le computarán a esos efectos aquellos gastos o inversiones que expresamente el Ayuntamiento le haya autorizado, a lo que debe recordarse, como se deduce de las actas de las sesiones de la Comisión de Seguimiento y se ha dicho anteriormente, que se hallaba pendiente de que el Ayuntamiento le indicara qué actuación debía realizar en sustitución de dicha mejora. Por lo que sus actuaciones unilaterales no pueden eximirle de ese gasto, y mucho menos cuando han sido efectuadas para la explotación de las instalaciones, es decir, en su propio interés.

A este respecto, en ningún caso puede admitirse que la adecuación de un local comercial para venta de productos nutricionales y dietéticos para deportistas sea computable, cuando se trata de una actuación efectuada para su explotación lucrativa, esto es, en el propio interés y beneficio del concesionario. Así mismo, se recuerda que si bien el apartado 4 del Pliego de Condiciones Técnicas permite efectivamente "Otras actividades económicas" como la indicada, exige que se solicite autorización previa al Ayuntamiento "... el



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

cual deberá autorizar la prestación del servicio para poder realizarse", sin que el concesionario haya sido autorizado por el Ayuntamiento para dicha actuación tras su solicitud de 17/7/18.

En el mismo sentido se pronuncia el informe emitido por la Supervisión Municipal con fecha 10/10/18, en cuanto que "en ningún caso la inversión realizada al respecto de habilitar un espacio para esta actividad repercute en la mejoras que la empresa concesionaria está obligada por contrato y por su oferta a realizar en el Complejo Deportivo Sur, realizando las mismas por propio interés para mejor explotación del servicio."

Por último, respecto de ejecución de la sala multiusos, el recurrente alega que dicha actuación ya ha sido ejecutada, con un importe de 338.871 euros y para desvirtuar las conclusiones procede a describir 2 salas multiusos localizadas en la planta primera del edificio.

Bastaría con esta última mención a la ubicación de las salas para rechazar su alegación, pues en el acuerdo impugnado se le reclamó la ejecución de la mejora ofertada adaptación para sala multiusos tal y como viene descrita en la Memoria Valorada adjunta en Anexo 4 al Pliego de Condiciones Técnicas de la concesión. En dicha memoria se ubica la sala en la planta baja del edificio principal y no en planta primera.

De hecho, con fecha 19/10/18 la Supervisión Municipal ha informado nuevamente que no se han realizado obras ni tareas referentes a lo descrito en dicha memoria valorada.

Y es que nuevamente debe recordarse al concesionario que las obras que ha ejecutado en la planta primera no puede computarlas a efectos de la citada mejora a que se comprometió en su oferta, pues dichas obras se autorizaron por Acuerdo Plenario de fecha 30 de diciembre de 2014 al amparo de apartados 7.3 del Pliego de Condiciones Técnicas y 20 del Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas.

Y el apartado 7.3 indica expresamente que las mejoras, ampliaciones y toda clase de obras realizada en el Centro Deportivo, debidamente autorizadas, pasarán a propiedad municipal a la finalización del contrato, sin derecho alguno por parte del concesionario a recibir indemnización ni compensación económica.

Se reitera, en consecuencia, lo expresado en el informe de 18 de diciembre de 2014 emitido a efectos de la autorización otorgada por Acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2014: "Y ello puesto que no afectan al contenido contractual ya que en todo caso, las obras que se realicen quedarán incorporadas a las instalaciones y revertirán a la Administración junto con ellas, sin derecho a indemnización por parte del concesionario. Es decir, el concesionario puede realizar las obras que considere de su interés, siempre previa autorización y bajo supervisión pública, en orden a una mejor explotación de las instalaciones, y una vez finalizada la concesión o extinguida por cualquier causa, las mismas quedan de propiedad de la Administración."

Así como lo expresado con fecha 24/3/2017 dichas obras, realizadas "a solicitud e iniciativa del concesionario, son independientes, revertirán al Ayuntamiento a la finalización de la concesión de modo gratuito, y no pueden computarse, desde el punto de vista contractual, a efectos del cumplimiento de las mejoras ofertadas por el adjudicatario".

Como se ve, se trata de una cuestión de naturaleza jurídica, sin que el recurrente haya aportado ningún argumento jurídico en su recurso que contradiga la tesis municipal, por lo que su alegación debe ser desestimada.

Por lo que es opinión de quien suscribe que el recurso de reposición debe ser desestimado, por los motivos indicados."

A la vista del informe anterior, el recurso de reposición debe ser desestimado.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:



ÚNICO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por JOSECTOR JUAN LUIS S.L. (C.I.F.: B-53043048), concesionario del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO PARA LA GESTION DE LA INSTALACION DEPORTIVA COMPLEJO DEPORTIVO SUR DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (CONSERV01/14), contra el Acuerdo Plenario de 27/06/18, por los motivos arriba indicados.

Intervenciones:

D. Bienvenido Gómez Rodríguez (SSPSV), indica que ya votaron a favor en julio, cuando trajeron el punto de modificación de la mejora del contrato de la instalación deportiva complejo sur o Velódromo. Les gustaría denunciar nuevamente que el Sr. Lorenzo no asume sus responsabilidades e infringe el pliego técnico del contrato en el apartado de la supervisión, ya que la Comisión de Control se debe reunir cada tres meses y que dicha comisión es tan importante que casi toda la argumentación que este Ayuntamiento aporta para desestimar el recurso del concesionario, se basa en las sesiones celebradas en esa comisión y el Sr. Lorenzo ha estado dos años sin convocar, cuando se debe convocar al menos una vez cada tres meses, como dice el pliego del contrato.

D^a Mercedes Torregrosa Orts, Portavoz Grupo Municipal PP, indica que en coherencia con lo que votaron en el Pleno de fecha 27 de junio de este ejercicio y entendiendo que las condiciones del contrato se tienen que cumplir, declara que el grupo municipal votará a favor de este punto.

8. CONTRATACIÓN: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES AL REAJUSTE VINCULADO A LA 3ª MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (MODI.SERV9/96) Y 1ª MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (CONSERV1/02).

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Contratación, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE:**

QUE mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25/02/2004 se aprobó la 1ª modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Exp. CONSERV 1/02), procediendo el concesionario al reajuste de la Garantía Definitiva por importe de 2.714,56 euros.

QUE con fecha 27/07/2016 el Ayuntamiento Pleno acordó la devolución de las garantías definitivas del contrato de CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, Exp. CONSERV01/02, acuerdo que no incluyó la devolución del reajuste de la Garantía Definitiva mencionado.

QUE así mismo por acuerdo de Ayuntamiento Pleno con fecha 29/05/1996 se aprobó la 3ª modificación del CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (Expte. MODI.SERV.9/96), dando lugar al reajuste de la garantía definitiva constituida, complementaria del expediente principal (CCSERV03/93), incrementándola en 369,65 euros.

QUE mediante acuerdo de Ayuntamiento Pleno con fecha 27/07/16, se acordó la devolución de la garantía definitiva correspondiente al CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Expte. CCSERV03/93), acuerdo que no incluyó la devolución del reajuste de la Garantía Definitiva mencionada.

QUE la mercantil CESPAS S.A. ha solicitado con fecha 19/01/2018, la devolución de las garantías correspondientes a las anteriores modificaciones de los contratos de referencia (RGE 1274), bajo sus anteriores denominaciones, ambos identificados como correspondientes al expo Conserv 01/02 (el segundo erróneamente por corresponder al CCSERV03/93).

QUE por el T.A.G. de Contratación se ha emitido informe con fecha 31/10/18, en el que se indica que puesto que al devolverse las garantías principales ya se ha constatado mediante los correspondientes informes



que no existían responsabilidades ni obligaciones pendientes, debe procederse a la devolución de las garantías solicitadas y que debieron ser contempladas en los acuerdos de devolución de 27/07/2016. En la misma solicitud se solicitaba la devolución de la garantía definitiva del expediente Cserv 06/08 servicios de mantenimiento de contenedores soterrados (identificado erróneamente como Conserv 01/02), si bien será objeto de acuerdo diferenciado, tanto por ser el órgano competente para su devolución no el Pleno sino la Junta de Gobierno Local, como por hallarse pendiente de informe técnico.

Se ha comprobado con la Tesorería Municipal la no devolución de los reajustes de las garantías definitivas mencionados.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y sin intervenciones, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Devolver la garantía correspondiente al reajuste vinculado a la 3ª modificación del CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (Expte. MODI.SERV.9/96), complementaria del expediente principal (CCSERV03/93) a nombre de la mercantil INGENIERÍA URBANA S.A., con (C.I.F. A-28259141), y la garantía correspondiente a la 1ª modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Exp. CONSERV 1/02), a nombre de la mercantil CESPA INGENIERÍA URBANA S.A., con (C.I.F. A-61655437) por importes de 369,65 euros y 2.714,56 euros respectivamente.

SEGUNDO: Comunicar a Tesorería y a Intervención para su conocimiento y a los oportunos efectos.

9. DEPORTES: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017 (Nº 2/2018).

De conformidad con la propuesta presentada por el Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig (Alicante), favorablemente dictaminada por mayoría por la comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE**:

Que por este Organismo se ha confeccionado el EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2/2018 (Expte. 222/2018) por importe de 623,96 euros, que contiene la relación de los mismos originados en el ejercicio 2015, 2016 y 2017. Los motivos por los que estas facturas correspondientes a gastos de ejercicios anteriores no pudieron tramitarse en dicho ejercicio han sido: presentarse en el correspondiente registro administrativo del OAL en el ejercicio 2018 por importe de 623,96 €.

Que dichos gastos se consideran necesarios e indispensables para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios municipales y la prestación de los servicios gestionados por el O.A.L.

Este Patronato está obligado a responder de tales créditos puesto que se trata de suministros/servicios efectivamente prestados, estando todas las facturas conformadas por los responsables correspondientes, cuya no atención constituiría un enriquecimiento injusto y que impone la compensación del beneficio económico recibido.

Que el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, en su artículo 60, apartado 2º, especifica que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Que en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal se establece que el reconocimiento de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores requerirán acuerdo expreso del Pleno de la Corporación, a través de expediente tramitado al efecto. Asimismo se establece que, en el caso de los Organismos Autónomos, la aprobación por el Pleno será previo acuerdo del órgano competente.

Que el Consejo Rector del Patronato, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº



2/2018.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....18 (PSOE/GSV:AC/COMPROMIS/SSPSV/C's/NO ADSCRITOS)

Votos NO..... 0

Abstenciones..... 5 (PP)

Ausente/Vacante..... 2

Total nº miembros.....25
=====

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y sin intervenciones, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar el EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2/2018 (expte. 222/2018), por importe de SEISCIENTOS VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (623,96 €)

SEGUNDO.- Que se haga la aplicación de dichos créditos en sus aplicaciones correspondientes del Estado de Gastos del Presupuesto para el ejercicio 2018, según la relación que se adjunta.

10. DEPORTES: DETERMINACIÓN CANTIDAD GLOBAL DESTINADA A LA RETRIBUCIÓN DE LAS GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL OAL, PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES EN EL AÑO 2018.

De conformidad con la propuesta del Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes de San Vicente del Raspeig, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre en la que **EXPONE**:

El Presupuesto del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes para el año 2018, aprobado por acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2017, recogía en su Estado de Gastos el importe inicial destinado a la asignación de las gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal funcionario del Organismo Autónomo el cual ascendía a 3.621,26 euros, calculado según una previsión de incremento de las retribuciones de un 2% ante la ausencia de proyectos de LPGE 2018.

Dicha cantidad, tras la aprobación de la Ley 6/2018 de 3 de julio de 2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (B.O.E. nº 161 de 4 de julio de 2018) y la aplicación de lo establecido en su artículo 18 apartado dos queda establecida en 3.607,94 €.

A fecha actual se ha consumido dicho importe, no siendo posible el abono de los posibles servicios previstos hasta final de año.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 autoriza en su artículo 18 Dos, el incremento global de retribuciones de los empleados públicos en los siguientes términos:

- Incremento global de retribuciones del 1,5% respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos del 1 de enero de 2018.
- Incremento adicional del 0,25% vinculado al incremento del PIB, con efectos del 1 de julio de 2018. Este incremento es ya plenamente aplicable en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 2018.
- Un incremento adicional del 0,2% de la masa salarial que, en las Administraciones en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, podrá alcanzar el 0,3%. El párrafo propone algunas medidas a las que puede destinarse el importe correspondiente a este incremento de la masa salarial, pero sin establecerlas de manera tajante y obligatoria por lo que se entiende que deberá ser la negociación colectiva, al ser materia de obligada



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

negociación, la que se encargue de fijar la distribución de este incremento.

Dado el superávit presupuestario del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el año 2017 tal y como se desprende del informe de Intervención nº 50 I.I. 19/2018 “Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la sostenibilidad financiera con motivo de la liquidación del presupuesto general 2017”, se puede aplicar el 0,3% de la masa salarial en actuaciones que se deberán determinar por negociación colectiva.

El día 30 de octubre de 2018 se celebró sesión de la Mesa General de Negociación Común del Ayuntamiento, adoptándose por unanimidad acuerdo favorable respecto a la propuesta de destinar el importe resultante de aplicar el 0,3 % de la masa salarial del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes a la financiación de los gastos por servicios extraordinarios del personal funcionario de dicho Organismo Autónomo.

Los servicios administrativos del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes han calculado el importe de la masa salarial conjunta que asciende para el año 2018, una vez contabilizado el incremento salarial previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a 551.213,83 euros, por lo que el 0,3% autorizado por dicha Ley supone la cantidad de 1.653,64 euros

Dado que la aplicación presupuestaria destinada a las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes se encuentra actualmente sin saldo, se propone destinar esos 1.653,64 euros a la financiación de los gastos por servicios extraordinarios del personal funcionario del O.A.L., lo cual supone el incremento del importe destinado a la financiación de dichos gastos de 3.607,94 € a 5.261,58 €

Que el Consejo Rector del Patronato, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2/2018.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y sin intervenciones, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

UNICO.- Determinar para 2018 como cantidad global destinada a la retribución de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal funcionario del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes, el importe de 5.261,58 €, supeditando la efectividad de este acuerdo a la habilitación de crédito adecuado y suficiente.

11. DEPORTES: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES DEL OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES RELATIVAS A TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL.

De conformidad con la propuesta presentada por el Vicepresidente del O.A.L. Patronato Municipal de Deportes y Concejal Delegado de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE**:

PRIMERO.- Por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2018, se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal del OAL Patronato Municipal de Deportes y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

SEGUNDO.- El expediente ha sido expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el BOP nº 148 de 03/08/2018, así como en el Tablón de Anuncios y en el Diario Información de fecha 4 de agosto de 2018.

TERCERO.- Durante el plazo de exposición al público se han presentado alegaciones a las mismas por:

- M^a Manuela Torregrosa Esteban (RGE nº 2018019025 de fecha 17.09.2018 y Reg.OAL nº 2018002064 de fecha 18.09.2018)



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

- David Navarro Pastor (RGE nº 2018018827 y nº 2018018823 de fecha 13.09.2018 y Reg.OAL nº 2018002046 y nº2018002047 de fecha 14.09.2018)

CUARTO.- Por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 8 de Octubre de 2018, se aprueba la Disolución del OAL Patronato Municipal de Deportes con efectos de 31.12.2018, de manera que el servicio público de promoción del deporte e instalaciones deportivas será gestionado directamente por el Ayuntamiento con fecha 1 de Enero de 2019, bajo la modalidad de gestión directa por el propio Ayuntamiento, adscrito al Sector de Servicios al Ciudadano, Área Socio-Cultural y subrogándose éste en todos los derechos y obligaciones de la entidad extinguida con fecha de efectos de 1 de Enero de 2019.

QUINTO.- El Ayuntamiento tiene aprobadas y vigentes a la fecha actual, con los mismos hechos imponderables, la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos aprobada en Pleno de 28/10/1998 y publicada en el BOP de 31/12/1998 última modificación aprobada en Pleno de 28/10/2016 y publicada en el BOP de 30/12/2016 y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal, aprobada en Pleno de 28/10/1998 y publicada en el BOP de 31/12/1998 última modificación aprobada en Pleno de 28.10.15 y publicada en el BOP de 22.12.2015.

Por la Secretaria General se ha emitido Informe Jurídico de fecha 31 de octubre de 2018 en el que se indica que el art. 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria, y para ejercer la función pública que tiene atribuida en los ámbitos de su competencia, puede iniciar e instruir el procedimiento para aprobar las Ordenanzas, así como para modificar y desistir de los planteamientos que recoja en los proyectos de Ordenanzas en tramitación, motivadamente.

El art. 93 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *“En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.”*

No habiendo sido aprobadas definitivamente aún las Ordenanzas citadas, procedimiento promovido de oficio, dado que se ha adoptado acuerdo de disolución del OAL, siendo el Ayuntamiento sucesor universal de la entidad extinguida y contando el Ayuntamiento ya con normativa propia al respecto, se justifica plenamente el desistimiento, entendido aquí como apartamiento voluntario de la acción normativa inicialmente emprendida debiéndose adoptar un acuerdo al respecto por el Pleno, en virtud de la potestad reglamentaria que ostentan los municipios, y que permite a éstos desistir de la iniciativa antes de que se haya aprobado definitivamente.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Desistir, conforme a lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 39/2015 de PACAP de la iniciativa de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal del OAL Patronato Municipal de Deportes y de la Tasa por expedición de documentos del OAL Patronato Municipal de Deportes, aprobadas provisionalmente por acuerdo de pleno de 25 de julio de 2018, al haberse adoptado acuerdo de disolución del OAL Patronato Municipal de Deportes con efectos de 31.12.2018 y disponer el Ayuntamiento de normativa propia al respecto.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los interesados que han presentado alegaciones en el trámite de exposición pública.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y Tablón de Anuncios para general conocimiento.

Intervenciones:



D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Deportes, explica que desisten del procedimiento de modificación de estas ordenanzas, porque con la disolución del Patronato Municipal de Deportes no tiene sentido, ya que estas ordenanzas existen en el Ayuntamiento de San Vicente.

D. David Navarro Pastor, Portavoz Grupo Municipal SSPSV, expone que para que no pase desapercibido lo que aquí ha ocurrido, que no es otra cosa que otro ejemplo de la nefasta gestión del Sr. Lorenzo. Quiere recordar al Sr. Lorenzo, que si fuese una persona diligente y responsable, el pasado mes de julio, hace apenas cuatro meses, trajo a este Plenario después de más de tres años y medio de gestión y de forma obligada y a instancias del departamento de Secretaría, una nueva redacción de las cinco ordenanzas del Patronato ya que tres de las mismas eran contrarias a la legislación vigente. Tres meses después, el pasado mes de octubre, pese a haber tenido más de tres años y medio, convoca un Pleno extraordinario, para proponer la disolución del Patronato. Un mes después nos trae a Pleno el desistimiento de dos de ellas, al haberse adoptado acuerdo de disolución del OAL y disponer el Ayuntamiento de normativas propias al respecto. Indica al Sr. Lorenzo que las consecuencias de medir mal sus tiempos y por ende de su mala gestión para esta administración son, por un lado, ha dilapidado recursos humanos y económicos de este Ayuntamiento al ordenar a los técnicos que redactasen esas dos ordenanzas para que ahora ese trabajo y ese dinero se vayan a la basura. Y por otro lado, la falta de respeto que ha tenido hacia la ciudadanía al haberles hecho perder el tiempo a quienes se han molestado en presentar alegaciones a las mismas en aras de mejorarlas. Señala al Sr. Lorenzo, que si fuera un buen gestor, lo que tendría que haber hecho si pensaba traer más tarde a Pleno la disolución del OAL, es no haber traído a Pleno de junio estas dos ordenanzas por los mismos motivos que hoy expone. Manifiesta, que Sí Se Puede sí que va a apelar a la coherencia y a la responsabilidad y van a votar a favor, ya que no tiene sentido que existan esas ordenanzas si el OAL se disuelve y el Ayuntamiento ya dispone de estas ordenanzas. Le gustaría decir al Sr. Lorenzo que dé traslado de las alegaciones para que se estudie la posibilidad de incorporarlas a las ordenanzas de las que ya dispone el Ayuntamiento.

D. Francisco Javier Cerdá Orts, Portavoz del Grupo Municipal PP, Señala que el Partido Popular presentó alegaciones y entendiendo que esta ordenanza va a desaparecer por integración del patronato de deportes del Ayuntamiento y por supuesto su voto será favorable.

12. DEPORTES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL OAL, PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

De conformidad con la propuesta del Concejal de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE**:

Por pleno de 25/07/2018 se aprobó inicialmente la ordenanza, publicándose el anuncio en el BOP el 03/08/2018.

A dicho acuerdo, se presentaron distintas alegaciones. Por informe técnico de 16/11/2018 se realiza propuesta con respecto a dichas alegaciones:

“(…)

2.- Alegaciones con RE 2018002045 en el OAL PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES formuladas por D. David Navarro Pastor, relativa al precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y otros servicios del OAL.

Dichas alegaciones proponen bonificaciones del 25%, 50%, 75% y 90% para distintos grupos poblacionales referidos a escuelas deportivas de verano, de invierno, escuela de verano “estiu xic” y fútbol sala y fútbol de 24 h deportivas.

(…)



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

5.- Alegaciones con RE 2018002064 en el OAL PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES formuladas por M^a Manuela Torregrosa Esteban del Grupo Municipal Partido Popular, relativa a la modificación de las ordenanzas del OAL.

5.1. Referidas a escuelas deportivas municipales:

Proponen exención del pago a personas con discapacidad superior al 33%

Igualar familias monoparentales a familias numerosas.

Bonificaciones a:

- *estudiantes menores de 25 años*
- *Víctimas de violencia de género y a sus descendientes dependientes económicamente de dichas personas.*

(...)

INFORMO

Tras el estudio pormenorizado de todas y cada una de las alegaciones presentadas, presento las siguientes propuestas justificadas:

(...)

2.- Estimar parcialmente las alegaciones con RE 2018002044 de D. David Navarro Pastor, relativa al precio público por la utilización de las instalaciones deportivas.

No estimarla en cuanto a funcionamiento administrativo y factor económico.

- *En cuanto a funcionamiento administrativo, la complejidad técnica provocada por el número de colectivos de grupos sociales asociados a bonificaciones en las alegaciones y los distintos tipos de descuentos propuestos, hacen que NO SEA OPERATIVO dicho servicio con los medios actuales de los que disponemos en el Patronato Municipal de Deportes, en cuanto al software CRONOS. Tendríamos que pasar a aplicar dichas bonificaciones de manera individual, y presencial a cada uno de los casos, lo que ocasionaría un bloqueo de los servicios administrativos del Patronato Municipal de Deportes.*
- *En cuanto al factor económico, con la modificación de ordenanzas propuesta desde el Patronato municipal de deportes, en este apartado de uso de instalaciones deportivas se obtiene una recaudación del -5,17% respecto a los ingresos de previstos en las ordenanzas todavía vigentes, pese a incluir un aumento del 10% de crecimiento estimado por mejor oferta.*

ajuste (10% crecimiento estimado por mejor oferta de precios, en función de la elasticidad demanda-precio)				
	TARIFAS			
ESTIMACIÓN CRECIMIENTO	ACTUALES	NUEVAS	diferencia%	diferencia
ingresos	107.029,26 €	101.494,25 €	-0,0517	-5.535,01 €

Con las alegaciones realizadas, el crecimiento de ingresos es del -8,66% pese a incluir el aumento del 10% ya comentado.

ajuste (10% crecimiento estimado por mejor oferta de precios, en función de la elasticidad demanda-precio)				
	TARIFAS			
ESTIMACIÓN CRECIMIENTO (con alegaciones)	ACTUALES	NUEVAS	diferencia%	diferencia
ingresos	107.029,26 €	97.756,71 €	-0,0866	-9.272,54 €

Este déficit de 9.272,54 € estimado debería compensarse a través del descenso de otras partidas económicas de deportes, no comprometidas por gastos fijos (personal y contratos), lo cual afectaría de manera cuantitativa y cualitativa a las actividades deportivas, subvenciones y mantenimientos.

Sí estimarlas en cuanto a inclusión de los grupos sociales solicitados como beneficiarios de bonificación, con la propuesta económica reflejada en el **apartado 5** de este informe.

(...)

4.- Estimar parcialmente las alegaciones con RE 2018002064, del Grupo Municipal Partido Popular relativa a la modificación de las ordenanzas del OAL.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

No estimarla en cuanto a funcionamiento administrativo y factor económico.

Sí estimarlas en cuanto a inclusión de los grupos sociales solicitados como beneficiarios de bonificación, con la propuesta económica reflejada en el **apartado 5** de este informe.

5.- Estimación parcial de las alegaciones de D. David Navarro Pastor con RE 2018002044 y 2018002045, y de M^a Manuela Torregrosa Esteban del Grupo Municipal Partido Popular con RE 2018002064 en los siguientes términos.

En cuanto a la esencia de las alegaciones referidas, intentando dotarlas de funcionalidad administrativa necesaria, regulando las bonificaciones específicas cada uno de los casos y buscando una sostenibilidad económica que no comprometa otros servicios municipales deportivos o no deportivos, presento propuesta para incluir en las ordenanzas de uso de instalaciones deportivas municipales y de escuelas deportivas municipales y otros servicios deportivos ya propuestas desde el OAL Patronato Municipal de Deportes:

a. Incluir los siguientes grupos poblacionales como objeto de bonificación.

- **Estudiantes:** Personas de hasta 25 años que cursen estudios de enseñanzas oficiales no obligatorias como Bachillerato, Formación Profesional (módulos formativos), estudiantes en grado universitario, 1º y 2º ciclo universitario, máster oficial universitario y doctorado (o equivalentes según ley de educación vigente).
- **Hermanos:** personas que tengan uno o varios hermanos en el mismo servicio deportivo ofertado.
- **Violencia de género:** víctimas de violencia de género y los directamente dependientes a nivel económico de la misma.
- **Discapacidad** hasta 33%.
- **Desempleados larga duración:** que tengan esa condición durante un mínimo de 6 meses ininterrumpidos.
- **Componentes de familias en riesgo de exclusión social.**
- **Componentes de familias monoparentales.**

Para cada uno de los casos se deberá acreditar la condición con la documentación oficial correspondiente y en el momento de la formalización de adquisición del servicio deportivo deseado.

b. Incluir las bonificaciones en los siguientes casos:

	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES		ESCUELA DE VERANO ESTIU XIC	USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS *
	INVIERNO Y VERANO			
	ADULTOS	NIÑOS		
10% estudiantes	sí	no	no	sí
10% hermanos	no	sí	sí	no
10% violencia género	sí	sí	sí	sí
10% discapacidad 33%	sí	sí	sí	sí
10% desempleados 6 meses	sí	no	no	sí
50% componentes familias riesgo exclusión social	sí	sí	sí	sí
50% monoparental	sí	sí	sí	sí
50% familias numerosas	sí	sí	sí	sí

* usos no colectivos de tenis, pádel, frontón, sauna, rocódromo y piscinas municipales

El impacto económico estimado ante esta inclusión de bonificaciones sería el siguiente:

Con la estimación del 10% de crecimiento por mejor oferta, y teniendo en cuenta las bonificaciones propuestas en este informe, se presenta un balance de crecimiento de ingresos del 0,33%, cercano al equilibrio presupuestario en cuanto a las Escuelas Deportivas Municipales de invierno, Escuelas Deportivas Municipales de verano y Estiu Xic. Sin estas modificaciones, el balance positivo era del 3,6082 % por lo que el beneficio es un 3,28% menor.

ajuste (10% crecimiento estimado por mejor oferta de precios, en función de la elasticidad demanda-precio)



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

	TARIFAS			
diferencias (con bonificaciones)	ACTUALES	NUEVAS	diferencia%	diferencia
ingresos	322.883,85 €	323.950,78 €	0,3304	1.066,93 €

El art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales (LHL), establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad. A la vista del estudio económico obrante en el expediente los datos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro, que también da respuesta al requerimiento el art. 129.7 de la Ley 39/2015 (repercusión en gastos e ingresos):

Ingresos (se estima que la eliminación de la tarifa de matriculación y las bonificaciones introducidas conllevará un aumento de la demanda del 10% por la elasticidad demanda-precio)	323.950,78
Coste (no varía con la modificación)	956.245,38
Grado de cobertura	33,77%
Diferencia de ingresos con anterior redacción (anual)	1.066,93
Diferencia de ingresos con anterior redacción (prorrateada a meses)	88,91

En consecuencia, el precio público presenta un grado de cobertura de 33,77%, si bien, de acuerdo con el 44.2 LHL se estima que el interés público que conlleva la promoción del deporte avala el que se consigne presupuestariamente la diferencia.

Visto el informe de Secretaría emitido al respecto.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....17 (PSOE/GSV:AC/COMPROMIS/PP)

Votos NO..... 0

Abstenciones..... 6 (SSPSV/C's/NO ADSCRITOS)

Ausente/Vacante..... 2

Total nº miembros.....25
=====

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones en el sentido indicado anteriormente estimando parcialmente con introducción de las alegaciones estimadas en el art. 7, y completando algunos apartados que habían quedado redactados de forma confusa o incompleta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG", cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.

TERCERO.- Derogar las anteriores ordenanzas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de escuela de verano y otros servicios organizados por el O.A.L. y la del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales del O.A.L., una vez entre en vigor la nueva.

CUARTO.- Publicar en el BOP el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada para su vigencia e impugnación jurisdiccional, entrando en vigor conforme dispone el art. 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de los 15 días previsto en el art. 65.2 LRBRL.

ANEXO.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG"



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

La prestación del servicio de enseñanza en las escuelas deportivas municipales que organice el O.A.L.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

La obligación del pago nace en el momento de formalizar la inscripción. La no asistencia a las escuelas por causas imputables al interesado no libera de la obligación del pago.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio regulado en esta ordenanza.

Cuando se trate de menores de edad o personas legalmente incapacitadas, serán responsables directos del pago correspondiente sus progenitores, tutores o guardadores legales o de hecho.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

Se distingue en las tarifas entre aquellos usuarios que cumplan los 15 años durante el segundo año natural del período bianual del curso (mayores de 15) y los que no (menores de 15).

5.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO:

Comprenden el período desde el primer día laboral de octubre hasta el último día laboral de mayo, constando de 2 cuatrimestres (octubre-enero y febrero-mayo). Las vacaciones coincidirán con el calendario lectivo oficial publicado por la Consellería de Educación.

El precio público para cursos de los usuarios mayores de 15 será el siguiente:

HORAS SEMANA	CUOTA CUATRIMESTRE
1 h semanal	38,00 €
2 h semanales	73,00 €
3 h semanales	108,00 €

El precio público para los usuarios menores de 15 será el siguiente:

HORAS SEMANA	CUOTA CUATRIMESTRE
1 h semanal	30,00 €
2 h semanales	58,00 €
3 h semanales	87,00 €

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota anual en función de las horas semanales a impartir, a una tarifa de 36,5 €/hora-cuatrimestre para los adultos y de 29 €/hora-cuatrimestre para los niños.

5.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

El precio público será el relacionado en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES ACUÁTICAS (INTENSIVOS 15 SESIONES)	
	PRECIO CURSO
Natación (6 meses a 3 años)	65,00 €
Natación (4 a 6 años)	50,00 €
Natación (más de 7 años)	35,00 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

ACTIVIDADES SECO MAYORES DE 15	
	PRECIO CURSO MENSUAL
1 H SEMANAL	15,00 €
2 H SEMANALES	25,00 €
3 H SEMANALES	35,00 €
ACTIVIDADES SECO MENORES DE 15	
	PRECIO CURSO MENSUAL
1 H SEMANAL	10,00 €
2 H SEMANALES	20,00 €
3 H SEMANALES	30,00 €

En el caso que se organicen escuelas con una duración superior/inferior a la arriba indicada se calculará el precio de la cuota de la siguiente forma:

- Actividades acuáticas: Se calcula el precio/día resultante de cada uno de los grupos de edad reflejado en el cuadro anterior, y se multiplica por el número de días que vaya a tener la actividad ofertada. Ejemplo escuela natación niños (4 a 6 años) para 20 días: precio día = 50 €/15 días = 3,33 €/día > precio escuela 20 días = 3,33*20 = 66,66 €
- Actividades seco mensuales. Cada hora extra se establece en 11,50 € para mayores de 15 y 10 € para menores.

5.3. ESCUELA DE VERANO “ESTIUXIC”

El servicio se prestará en los días lectivos (de lunes a viernes) del período comprendido entre el fin del calendario escolar (finales junio) y el 15 de agosto, ambos incluidos, distribuidos de la siguiente forma:

- Junio desde primer día sin colegio.
- Primera quincena de julio, a desarrollar entre los días 1 y 15 de julio de (ambos incluidos).
- Segunda quincena de julio, a desarrollar entre los días 16 y 30 de julio (ambos incluidos).
- Primera quincena de agosto, a desarrollar entre los días 1 y 15 del mes de agosto (ambos incluidos).

El horario se fija de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h, sin perjuicio del servicio complementario de comedor, de lunes a viernes de 14:00 a 16.00 h y del servicio adicional de guardería, de lunes a viernes de 8:00 a 9:00h y/o de 16:00 a 17:00 h.

ESCUELA DE VERANO “ESTIUXIC” (FINAL JUNIO)	PRECIO/SEMANA PARTICIPANTE
Escuela de verano . Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor).	50,00 €
Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas.	37,50 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 8 a 9 horas.	6,00 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 16 a 17 horas.	6,00 €

ESCUELA DE VERANO “ESTIUXIC” (QUINCENA)	PRECIO/QUINCENA PARTICIPANTE
Escuela de verano . Horario de 9 a 14 horas (sin servicio de comedor).	100,00 €
Suplemento servicio de comedor. Horario de 14 a 16 horas.	75,00 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 8 a 9 horas.	12,00 €
Suplemento servicio de guardería. Horario de 16 a 17 horas.	12,00 €

5.4. OTROS SERVICIOS



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

Servicio	Características	Precio de inscripción
Salida de senderismo	Todas las edades	5,00 €
Programas y talleres específicos	Todas las edades	5,00 €/sesión
24 horas fútbol sala y fútbol en cualquiera de sus modalidades	Precio por equipo	Juvenil (según Real Federación Española de Fútbol): 50,00 € Senior (según Real Federación Española de Fútbol): 75,00 €
24 horas tenis/pádel	Todas las edades	5,00 €

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

- Escuelas deportivas (invierno y verano): estarán exentos los ciudadanos que acrediten alguno de los siguientes requisitos en el momento de la formalización de la inscripción:
 - Las personas de 65 años o mayores.
 - Los pensionistas que tengan reconocida la situación de “Incapacidad Permanente Absoluta” o “Gran Invalidez”, por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo expedido por el órgano competente.
 - Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65% y sus cónyuges. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo de la resolución expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.
 - Los pensionistas por viudedad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.
 - Los pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.
 - Los alumnos que sean admitidos en los cursos de Deporte y Natación Adaptada, que cumplan los requisitos específicos de cada curso.
- La exención del punto anterior únicamente podrá disfrutarse para una actividad por período. Ejemplo: si en la escuela de invierno se está matriculado en pilates y yoga, sólo estaría una exenta; en cambio si yoga se hace en verano, ambas estarían exentas.
- Los cónyuges de cualquiera de las situaciones anteriores de pensionista y/o jubilado. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

La aplicación de las bonificaciones no será acumulativa, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán acreditarse en el momento de la formalización de la inscripción y tendrán vigencia a partir de dicho momento, sin carácter retroactivo.

La condición de beneficiario tendrá vigencia durante el año de su presentación y siempre con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año, sin perjuicio de que la naturaleza de dicha bonificación y la documentación presentada tenga una vigencia oficial mayor en el tiempo.

A la actividad de fútbol y fútbol sala de 24 h deportivas no se le aplicarán las siguientes bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 10% los siguientes casos:

- Los estudiantes acreditados de hasta 25 años, a excepción del apartado 5.3. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado).
- Aquellos usuarios menores de 15 años según el criterio del art. 5 que tengan hermanos, también menores de 15



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

años, inscritos en las escuelas deportivas en el mismo período de tiempo. Para actividades recogidas en apartado 5.1, 5.2 y 5.3, resultará bonificada la matriculación del 2º hermano y sucesivos. Se deberá presentar libro de familia.

- 3. Víctimas violencia de género. Esta tarifa se aplicará a las víctimas de violencia de género y sus descendientes, siendo necesario que aporten la correspondiente documentación (sentencia judicial en firme u orden de alejamiento).*
- 4. Discapacidad 33%. Esta tarifa se aplicará a las personas que acrediten su condición de discapacidad igual o mayor al 33%, siendo necesario que aporten documentación acreditativa en vigor.*
- 5. Desempleados 6 meses o más. Esta tarifa se aplicará a las personas que acrediten su condición de desempleado con una antigüedad mínima de 6 meses, siendo necesario que aporten certificado acreditativo en vigor de la Seguridad Social.*

Gozarán de una bonificación del 50% los siguientes casos:

- 1. Los pensionistas y/o jubilados relacionados en el artículo de exenciones que se matriculen de una segunda actividad deportiva o más y cumplan los requisitos mencionados anteriormente.*
- 2. Familias numerosas y familias monoparentales. Se deberá aportar el carnet de familia numerosa en vigor, o en caso de renovación del mismo, solicitud oficial de renovación y carnet anterior.*
- 3. Riesgo exclusión social. Esta tarifa se aplicará a los miembros de las familias que acrediten la condición de riesgo de exclusión social mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que se esté empadronado.*

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

8.1. ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO

Los sujetos pasivos presentarán en las oficinas del OAL, en los plazos señalados por éste, la solicitud de los servicios a prestar mediante el impreso de inscripción debidamente cumplimentado, en el que figurará la cuenta bancaria donde se domicilian las cuotas mensuales y adjuntando la documentación necesaria.

No se podrá formalizar la inscripción y por ende iniciar el servicio cuando existan deudas impagadas de cualquier clase de cursos anteriores. Se considerarán deudas impagadas aquellas que, aun cuando no se haya asistido a la actividad, no se haya presentado la solicitud de baja ante el O.A.L. por registro de entrada.

El pago de las cuotas se hará en 2 partes: 50% de la cuota del curso en octubre y el otro 50% en febrero.

La gestión y el cobro de esta tasa podrán realizarse mediante recibo derivado de padrón. A este respecto, el O.A.L. elaborará listas cobratorias por los dos períodos de pago (octubre y febrero), que habrán de ser aprobadas por el órgano competente y expuestas al público por un plazo de 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Las cuotas serán puestas al cobro durante los meses de octubre y febrero. Con la formalización de la inscripción se entenderá notificada el alta en el padrón.

En caso que la inscripción a las escuelas se realice en fechas distintas al inicio de cada cuatrimestre, su cuantía se liquidará desde la fecha de formalización de la inscripción hasta la fecha en que se complete el periodo cuatrimestral correspondiente, por meses íntegros incluyendo el de alta. La cuota correspondiente al cuatrimestre en que se produzca el alta deberá ser abonada mediante declaración liquidación.

El impago de una cuota cuatrimestral, determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades.

8.2. ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

8.3. ESCUELA DE VERANO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

8.4. OTROS SERVICIOS

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN

- 1. Los pagos se realizarán del modo que establezca el servicio administrativo del O.A.L. En el caso que se establezca*



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

que sea por domiciliación bancaria, los gastos ocasionados por la devolución del recibo emitido por este concepto, irán a cargo del titular de la cuenta.

2. *No podrá formalizarse la inscripción y por ende iniciarse la asistencia a las escuelas deportivas, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma, así como cuando existan deudas impagadas de cursos anteriores. Se considerarán deudas impagadas aquellas que, aun cuando no se haya asistido a la actividad, no se haya presentado la solicitud de baja ante el O.A.L. por registro de entrada.*
3. *Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por vía de apremio, con los recargos e intereses que legalmente correspondan.*
4. *Se darán de baja los alumnos en las escuelas deportivas, sin derecho a la devolución del precio público abonado, por los siguientes motivos:*
 - *Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos*
 - *En el caso de alumnos con tarifa 0, por faltas reiteradas a las clases, aunque sean justificadas, superior a un 50 % del tiempo de duración de la actividad (de un cuatrimestre respecto a escuelas deportivas de invierno) excepto las acompañadas por justificante médico.*
 - *Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.*
5. *Renovación. Los alumnos inscritos en las escuelas deportivas de invierno, podrán formalizar inscripción para la temporada siguiente, durante el período que se establezca, en cuyo caso deberán hacer efectivo el precio público abonando la liquidación correspondiente al primer cuatrimestre. Dicha renovación se realizará para la misma actividad y el mismo horario que se venía realizando. En caso de no realizarse el pago, se causará baja automática en las escuelas.*

No se podrá realizar renovación en aquellas escuelas de mayores de 15 consideradas de aprendizaje deportivo, tales como tenis, pádel y escalada si el alumno está matriculado durante 2 cursos escolares consecutivos. Del mismo modo no se permitirá realizar la renovación a aquellos alumnos que alcancen la edad máxima permitida en las escuelas deportivas infantiles y no exista ninguna que suponga una continuidad, entendiéndose que única y exclusivamente tienen continuidad las actividades siguientes:

- *De iniciación al deporte a polideporte.*
- *De polideporte a cualquier actividad infantil.*
- *De mini tenis a tenis.*

En estos casos estará supeditado a la existencia de plazas vacantes.

6. *Como normas complementarias a esta Ordenanza, se estará a lo que se disponga como información general para los diferentes cursos deportivos.*

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

1. *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la escuela no se desarrolle o celebre, les será devuelto la totalidad del importe satisfecho.*
2. *Escuelas de invierno: si la causa fuere imputable al solicitante, previa solicitud del mismo en el O.A.L., la devolución de los importes correspondientes, se hará teniendo en cuenta los siguientes supuestos:*
 - *Si la solicitud de baja se presenta entre los días 1 y 5 del mes, se devolverá la totalidad de dicho mes, más el resto de meses hasta completar el periodo abonado.*
 - *Si la solicitud de baja se presenta entre los días 6 y último, no se devolverá el importe correspondiente a ese mes, únicamente la parte referida al resto de meses hasta completar el periodo abonado.*

Cuando la persona solicite un cambio de actividad, y la nueva actividad tenga un precio inferior al abonado por la actividad en la que está matriculada, tendrá derecho a la devolución de la diferencia de la cuota abonada en los mismos términos que se indica en el párrafo anterior.

3. *Escuelas de verano: si la causa fuere imputable al solicitante, corresponderá la devolución del importe de la cuota abonada correspondiente cuando la notificación de la baja se comunique por escrito en las oficinas del O.A.L. al menos 2 días antes del inicio del periodo establecido para cada curso. A los efectos de la citada devolución, se excluyen como días computables los sábados, los domingos y los festivos.*

En caso que la baja de la escuela de verano se produzca iniciada las clases y no hayan transcurrido más de 3 días del inicio de las mismas se procederá a la devolución de la cuota abonada siempre que sea por motivos médicos debidamente justificados y que incapacite al alumno para realizar la actividad en la que está matriculado.



ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. *Constituyen infracciones:*
 - *Lo desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.*
 - *La alteración del orden en el interior del recinto.*
 - *La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.*
 - *El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.*
 - *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.*
2. *Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.*
3. *Los desperfectos, deterioros o daños darán lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente. El sancionado no podrá usar ninguna instalación deportiva municipal hasta que abone los gastos y la sanción y haya transcurrido un año desde la comisión de la infracción.*
4. *Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.*
5. *En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el resto de normativa sancionadora aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervenciones:

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, este punto y el siguiente se debatirán de forma conjunta.

D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Deportes, *explica que se podría decir que son las dos principales ordenanzas de Deportes y hoy se traen a Pleno, estimando la mayoría de las alegaciones que ha realizado la ciudadanía sanvicentera. Señala, que estas propuestas benefician principalmente a los colectivos sociales vulnerables, estudiantes, desempleados, discapacitados con un 33% de discapacidad, hermanos de alumnos, víctimas de violencia de género, familias en riesgo de exclusión social, familias monoparentales o familias numerosas. Agradece públicamente el trabajo de las enmiendas a los grupos proponentes y en especial al exconcejal José Rafael Pascual Llópis y a la exconcejala Mariela Torregrosa Esteban, quienes realizaron las alegaciones de su grupo y que tuvieron la deferencia de informarle y mantenerle al tanto de estas cuestiones, que han venido a enriquecer las ordenanzas de deportes.*

D. David Navarro Pastor, Portavoz Grupo Municipal SSPSV, *expone que tras la estimación parcial de las alegaciones que han presentado, se han quedado con un sabor agridulce. Dulce, porque se van a favorecer a colectivos sensibles de los que el Sr. Lorenzo no se preocupó en su día de contemplarlos y agrio porque les parece más que insuficiente los porcentajes en las bonificaciones que se contemplan para algunos de los colectivos. Señala, que su grupo municipal propuso bonificaciones de un 25, 50, 75 y 90% y su sorpresa ha sido que el Sr. Lorenzo solo ha contemplado bonificaciones de un 10 y un 50%. Recuerda al Sr. Lorenzo que al principio de este mandato, el equipo de gobierno tenía una premisa principal muy clara y no era otra que apostar por políticas sociales integradoras que favorecieran a los colectivos más sensibles y vulnerables de nuestro municipio, pero parece ser que al Sr. Lorenzo se le ha olvidado y no establece ninguna diferencia en cuanto a las bonificaciones entre las familias numerosas de categoría general y categoría especial, estableciendo el mismo porcentaje de bonificación y únicamente bonifica en un 50% a las personas que se encuentran en riesgo de exclusión y eso no es fomentar y apoyar a la gente más necesitada. Lo único que hace el Sr. Lorenzo con las estimaciones parciales de estas alegaciones, es un quiero y no puedo. Sí Se Puede no va a votar en contra, habida cuenta que la estimación parcial de esas alegaciones mejora un poco estas ordenanzas, pero tampoco van a votar a favor porque de hacerlo sería conformarse con unos mínimos*



que están muy lejos de los objetivos y expectativas políticas de Sí Se Puede San Vicente. Le gustaría preguntar al Sr. Lorenzo, tanto que él y el PSOE hablan a veces de transversalidad política, si invitó a sus compañeros del equipo de gobierno a participar en la elaboración de estas ordenanzas, para que pudiesen introducir esas medidas en esas ordenanzas en aras de favorecer a determinados colectivos y todo parece indicar que esa transversalidad brilla por su ausencia.

D^a Mercedes Torregrosa Orts (PP), agradece al Concejal de Deportes que haya estimado las alegaciones que presentó el grupo Popular en nombre de José Rafael Pascual y Mariela Torregrosa, y con ello se haya contribuido a mejorar las aportaciones de los colectivos más vulnerables y están convencidos de que esto será un primer paso y que no se quedará ahí y habrá manera de poder bonificar en mayor cuantía, cuando técnicamente sea posible.

13. DEPORTES: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL OAL, PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

De conformidad con la propuesta del Concejal de Deportes, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que **EXPONE**:

Por pleno de 25/07/2018 se aprobó inicialmente la ordenanza, publicándose el anuncio en el BOP el 03/08/2018.

A dicho acuerdo, se presentaron distintas alegaciones. Por informe técnico de 16/11/2018 se realiza propuesta con respecto a dichas alegaciones:

“1.- Alegaciones con RE 2018002044 en el OAL PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES formuladas por D. David Navarro Pastor, relativa al precio público por la utilización de las instalaciones deportivas.

Dichas alegaciones proponen bonificaciones del 25%, 50% y 90% para distintos grupos poblacionales referidos a usos no colectivos de las instalaciones de piscina climatizada, no climatizada, pista de frontón, pista de pádel y tenis, sauna y rocódromo.

(...)

5.- Alegaciones con RE 2018002064 en el OAL PATRONATO MUNICIPAL DEPORTES formuladas por M^a Manuela Torregrosa Esteban del Grupo Municipal Partido Popular, relativa a la modificación de las ordenanzas del OAL.

(...)

5.2. Referidas a utilización de instalaciones deportivas municipales:

Bonificaciones a:

- familias monoparentales
- estudiantes acreditados menores de 25 años
- personas desempleadas
- víctimas de violencia de género y a sus descendientes dependientes económicamente de dichas personas
- familias numerosas.

(...)

INFORMO

Tras el estudio pormenorizado de todas y cada una de las alegaciones presentadas, presento las siguientes propuestas justificadas:

(...)

2.- Estimar parcialmente las alegaciones con RE 2018002044 de D. David Navarro Pastor, relativas al precio público por la utilización de las instalaciones deportivas.

No estimarlas en cuanto a funcionamiento administrativo y factor económico.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

- En cuanto a funcionamiento administrativo, la complejidad técnica provocada por el número de colectivos de grupos sociales asociados a bonificaciones en las alegaciones y los distintos tipos de descuentos propuestos, hacen que **NO SEA OPERATIVO** dicho servicio con los medios actuales de los que disponemos en el Patronato Municipal de Deportes, en cuanto al software CRONOS. Tendríamos que pasar a aplicar dichas bonificaciones de manera individual, y presencial a cada uno de los casos, lo que ocasionaría un bloqueo de los servicios administrativos del Patronato Municipal de Deportes.
- En cuanto al factor económico, con la modificación de ordenanzas propuesta desde el Patronato municipal de deportes, en este apartado de uso de instalaciones deportivas se obtiene una recaudación del -5,17% respecto a los ingresos de previstos en las ordenanzas todavía vigentes, pese a incluir un aumento del 10% de crecimiento estimado por mejor oferta.

ajuste (10% crecimiento estimado por mejor oferta de precios, en función de la elasticidad demanda-precio)				
	TARIFAS			
ESTIMACIÓN CRECIMIENTO	ACTUALES	NUEVAS	diferencia%	diferencia
ingresos	107.029,26 €	101.494,25 €	-0,0517	-5.535,01 €

Con las alegaciones realizadas, el crecimiento de ingresos es del -8,66% pese a incluir el aumento del 10% ya comentado.

ajuste (10% crecimiento estimado por mejor oferta de precios, en función de la elasticidad demanda-precio)				
	TARIFAS			
ESTIMACIÓN CRECIMIENTO (con alegaciones)	ACTUALES	NUEVAS	diferencia%	diferencia
ingresos	107.029,26 €	97.756,71 €	-0,0866	-9.272,54 €

Este déficit de 9.272,54 € estimado debería compensarse a través del descenso de otras partidas económicas de deportes, no comprometidas por gastos fijos (personal y contratos), lo cual afectaría de manera cuantitativa y cualitativa a las actividades deportivas, subvenciones y mantenimientos.

Sí estimarlas en cuanto a inclusión de los grupos sociales solicitados como beneficiarios de bonificación, con la propuesta económica reflejada en el **apartado 5** de este informe.

(...)

4.- Estimar parcialmente las alegaciones con RE 2018002064, del Grupo Municipal Partido Popular relativa a la modificación de las ordenanzas del OAL.

No estimarla en cuanto a funcionamiento administrativo y factor económico.

Sí estimarlas en cuanto a inclusión de los grupos sociales solicitados como beneficiarios de bonificación, con la propuesta económica reflejada en el apartado 5 de este informe.

5.- Estimación parcial de las alegaciones de D. David Navarro Pastor con RE 2018002044 y 2018002045, y de M^a Manuela Torregrosa Esteban del Grupo Municipal Partido Popular con RE 2018002064 en los siguientes términos.

En cuanto a la esencia de las alegaciones referidas, intentando dotarlas de funcionalidad administrativa necesaria, regulando las bonificaciones específicas cada uno de los casos y buscando una sostenibilidad económica que no comprometa otros servicios municipales deportivos o no deportivos, presento propuesta para incluir en las ordenanzas de uso de instalaciones deportivas municipales y de escuelas deportivas municipales y otros servicios deportivos ya propuestas desde el OAL Patronato Municipal de Deportes:

- Incluir los siguientes grupos poblacionales como objeto de bonificación.
 - **Estudiantes:** Personas de hasta 25 años que cursen estudios de enseñanzas oficiales no obligatorias como Bachillerato, Formación Profesional (módulos formativos), estudiantes en grado universitario, 1º y 2º ciclo universitario, máster oficial universitario y doctorado (o equivalentes según ley de educación vigente).
 - **Hermanos:** personas que tengan uno o varios hermanos en el mismo servicio deportivo ofertado.
 - **Violencia de género:** víctimas de violencia de género y los directamente dependientes a nivel económico de la misma.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

- Discapacidad hasta 33%.
- Desempleados larga duración: que tengan esa condición durante un mínimo de 6 meses ininterrumpidos.
- Componentes de familias en riesgo de exclusión social.
- Componentes de familias monoparentales.

Para cada uno de los casos se deberá acreditar la condición con la documentación oficial correspondiente y en el momento de la formalización de adquisición del servicio deportivo deseado.

d. Incluir las bonificaciones en los siguientes casos:

	ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES		ESCUELA DE VERANO ESTIU XIC	USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS *
	INVIERNO Y VERANO			
	ADULTOS	NIÑOS		
10% estudiantes	sí	no	no	sí
10% hermanos	no	sí	sí	no
10% violencia género	sí	sí	sí	sí
10% discapacidad 33%	sí	sí	sí	sí
10% desempleados 6 meses	sí	no	no	sí
50% componentes familias riesgo exclusión social	sí	sí	sí	sí
50% monoparental	sí	sí	sí	sí
50% familias numerosas	sí	sí	sí	sí

* usos no colectivos de tenis, pádel, frontón, sauna, rocódromo y piscinas municipales

El impacto económico estimado ante esta inclusión de bonificaciones sería el siguiente:

(...)

Con la estimación del 10% de crecimiento por mejor oferta, y teniendo en cuenta las bonificaciones propuestas en este informe, aplicando el 3,28% menos de ingresos en los usos no colectivos de tenis, pádel, frontón, sauna, rocódromo y piscinas municipales, se presenta un balance de crecimiento de ingresos negativo del - 0,0703% en cuanto al Uso de Instalaciones Deportivas.

ajuste (10% crecimiento estimado por mejor oferta de precios, en función de la elasticidad demanda-precio)						
ESTIMACIÓN modificación)	CRECIMIENTO	(con	TARIFAS			
			ACTUALES	NUEVAS	diferencia%	diferencia
ingresos			107.029,26 €	99.508,74 €	-0,0703	-7.520,52 €

La inclusión de las nuevas bonificaciones hace necesaria una modificación del artículo 11 (infracciones y sanciones), reforzando su función disuasoria.

Por último, se ha detectado que continúa en la redacción aprobada inicialmente un residuo de los beneficios a empadronados cuya eliminación es preceptiva, por ello se contempla también su exclusión en el artículo 6.5.

El art. 44.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales (LHL), establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad. A la vista del estudio económico obrante en el expediente los datos pueden sintetizarse en el siguiente cuadro, que también da respuesta al requerimiento el art. 129.7 de la Ley 39/2015 (repercusión en gastos e ingresos):

Ingresos (se estima un incremento del 10% en los ingresos por el mayor	99.508,74
--	-----------



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARÍA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

número de usos motivado por la modificación de las tarifas)	
Coste (no varía con la modificación)	1.019.086,70
Grado de cobertura	9,76%
Diferencia de ingresos con anterior redacción (anual)	-7.520,52
Diferencia de ingresos con anterior redacción (prorrataada a meses)	-626,71

En consecuencia, el precio público presenta un grado de cobertura de 9,76%, si bien, de acuerdo con el 44.2 LHL se estima que el interés público que conlleva la promoción del deporte avala el que se consigne presupuestariamente la diferencia.

Visto el informe de Secretaría emitido al respecto.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....17 (PSOE/GSV.AC/COMPROMIS/PP)

Votos NO..... 0

Abstenciones..... 6 (SSPSV/C's/NO ADSCRITOS)

Ausente/Vacante..... 2

Total nº miembros.....25

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones en el sentido indicado anteriormente estimando parcialmente con introducción de las alegaciones estimadas en el art. 7, y completando algunos apartados que habían quedado redactados de forma confusa o incompleta.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del **PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”**, cuya redacción se incluye como anexo a este acuerdo.

TERCERO.- Derogar la anterior ordenanza reguladora una vez entre en vigor la nueva.

CUARTO.- Publicar en el BOP el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada para su vigencia e impugnación jurisdiccional, entrando en vigor conforme dispone el art. 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de los 15 días previsto en el art. 65.2 LRBRL

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG”.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este O.A.L. Patronato Municipal de Deportes (en adelante O.A.L.), establece el precio público por la utilización de instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza y en lo no previsto en ella por la Ley General Tributaria y las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Consiste en la utilización de las instalaciones deportivas que sean gestionadas directa o indirectamente a través del O.A.L.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

El devengo y la obligación de pago, se produce con la reserva de utilización.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

Estarán obligados al pago quienes se beneficien del servicio.

ARTÍCULO 5. TARIFAS

PISCINA CLIMATIZADA		
1.	Usos individuales:	
	Entrada libre personas mayores de 17 años	3,00
	Entrada libre personas de 3 a 17 años	1,50
2.	Abonos:	
	Abono de 10 usos personas mayores de 17 años	25,00
	Abono de 10 usos personas de 3 a 17 años	12,00
	Abono de 20 usos personas mayores de 17 años	45,00
	Abono de 20 usos personas de 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos personas mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos personas de 3 a 17 años	30,00
3.	Usos colectivos:	
	1 calle/1 hora (máximo 10 personas)	25,00
	Piscina completa /1 hora (máximo 70 personas)	125,00
Los abonos tendrán validez de un año desde la fecha de compra del mismo.		
PISCINA NO CLIMATIZADA		
1.	Usos individuales:	
	mayores de 17 años	3,00
	de 3 a 17 años	2,00
2.	Abonos:	
	Abono de 15 usos mayores de 17 años	37,00
	Abono de 15 usos 3 a 17 años	22,00
	Abono de 30 usos mayores de 17 años	60,00
	Abono de 30 usos 3 a 17 años	30,00
Los abonos tendrán validez hasta fin de temporada piscina no climatizada (junio a septiembre).		
CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL		
	Clubes Federados o entidades deportivas (por hora).	80,00
CAMPOS DE FÚTBOL 7 DE CESPED ARTIFICIAL		
	Clubes Federados o entidades deportivas (por hora).	40,00
	En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.	
PISTAS CUBIERTAS (por hora).		
	En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.	14,00
PISTAS DESCUBIERTAS		
	Pistas incluidas en el listado del Reglamento de uso de instalaciones deportivas del O.A.L. y futuras que se incluyan en el mismo. Por hora.	8,00
	En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.	
PISTAS DE TENIS:		
1.	Tierra Batida (por hora)	6,00
2.	Césped Artificial (por hora)	5,00



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

PISTAS DE FRONTÓN (por hora)		5,00
PISTAS DE PÁDEL (por hora)		6,00
SAUNA (por persona y sesión)		5,00
PABELLONES DEPORTIVOS <i>Incluidos en el listado del Reglamento de Uso de instalaciones deportivas del O.A.L y futuros que se incluyan en el mismo.</i>		
1.	Pabellón Polideportivo (por hora)	40,00
2.	Salón Multiusos (por hora)	25,00
3.	Sala Tatami (por hora)	15,00
<i>En caso de utilizaciones superiores a 1 hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente en fracciones indivisibles de media hora.</i>		
ROCÓDROMO:		
1.	Por hora/vía con alquiler de material de escalada	4,00
2.	Por hora/vía sin alquiler de material de escalada	2,00
<i>Será necesario un mínimo de 2 personas para poder proceder al alquiler de dicha instalación por vía, y todos los usuarios deberán disponer de licencia federativa y/o seguro deportivo que cubra los riesgos de accidente</i>		
SUPLEMENTO POR LUZ ARTIFICIAL:		
1.	Campos de fútbol 7, césped artificial	5,00
2.	Pabellón Ginés Alenda	5,00
3.	Pista Cubierta Central	5,00
4.	Campo de fútbol 11, césped artificial	10,00
5.	Resto instalaciones	2,50

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estará exento de pago:

1. La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos. Las condiciones de la cesión deberán fijarse por resolución del O.A.L.
2. La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida en la normativa educativa vigente, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionado a la existencia previa de disponibilidad horaria.
3. La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y sus organismos autónomos para la realización de actividades de su competencia, previa la correspondiente solicitud al O.A.L. y la consiguiente resolución de ésta.
4. Los clubes federados y/o agrupaciones deportivas inscritos en el Registro Municipal de Entidades Deportivas de San Vicente del Raspeig que soliciten autorización de uso de las instalaciones deportivas para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial y pretemporada, entendiéndose como competición oficial las organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Deberán dirigir escrito al O.A.L. indicando los días y horarios de entrenamiento previsto, así como las instalaciones que se pretenden utilizar con un mes de antelación a la fecha de inicio del período en que se pretende su utilización, debiendo solicitar de forma expresa la exención del pago. La autorización para el uso de las instalaciones por los clubes y/o agrupaciones deportivas estará en función de la disponibilidad de las mismas.
5. Deportistas de élite:
La utilización a título individual de deportistas de élite deberá acreditarse a través de listado vigente de deportista de élite publicado en el DOGV o del Consejo Superior de Deportes.
 - a. Deportistas de élite:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

A los efectos de esta ordenanza, se consideran deportistas de élite:

- *Aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado o Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas, y, en su caso, con las Comunidades Autónomas deportista élite NIVEL A.*

La duración de esta consideración será la misma que la establecida en el real decreto correspondiente. La pérdida de condición de deportista de alto nivel y alto rendimiento será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta ordenanza.

- *Deportistas becados en el plan ADO, durante el tiempo que dure su condición de deportista becado.*

6. En el caso de las piscinas municipales, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- *Las personas de 65 años o mayores.*
- *Los pensionistas que tengan reconocida la situación de “Incapacidad Permanente Absoluta” o “Gran Invalidez”, por la Tesorería General de la Seguridad Social, o por sentencia judicial firme. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo expedido por el órgano competente.*
- *Los pensionistas con un grado de invalidez igual o superior al 65%. Se acredita esta condición de pensionista mediante la presentación del documento acreditativo de la resolución expedido por el órgano competente, donde conste el grado de discapacidad.*
- *Los pensionistas por viudedad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o de certificado de defunción del cónyuge.*
- *Los cónyuges de cualquiera de las situaciones anteriores de pensionista y/o jubilado. Deberán presentar, además de la documentación requerida para cada uno de los casos de exención, el libro de familia o el certificado en el registro autonómico o municipal de uniones de hecho o el certificado de convivencia del padrón municipal.*
- *Los pensionistas por orfandad menores de edad. Se acredita esta situación mediante la presentación del libro de familia o el certificado de defunción del padre, madre o tutor legal.*

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

La aplicación de las bonificaciones no será acumulativas, aplicándose únicamente la de mayor beneficio para el usuario.

Los documentos requeridos para cada bonificación deberán acreditarse en el oficinas de deportes, de forma que quede grabada la misma en la ficha de deportes del usuario. Asimismo, los usuarios deberán informar en el momento en que desaparezcan los requisitos de las bonificaciones, para que tales privilegios sean anulados en su ficha.

La condición de beneficiario tendrá vigencia durante el año de su presentación y siempre con fecha de caducidad de 31 de diciembre de ese mismo año, sin perjuicio de que la naturaleza de dicha bonificación y la documentación presentada tenga una vigencia oficial mayor en el tiempo.

Gozarán de una bonificación del 10% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, sauna y rocódromo. Según los siguientes casos:

- 1. Los estudiantes acreditados de hasta 25 años. Se deberá presentar certificado de matriculación en bachillerato, formación profesional (módulos formativos), estudios universitarios (primer y segundo ciclo, grado, máster y doctorado).*
- 2. Víctimas violencia de género. Esta tarifa se aplicará a las víctimas de violencia de género y sus descendientes, siendo necesario que aporten la correspondiente documentación (sentencia judicial en firme u orden de alejamiento).*
- 3. Discapacidad 33%. Esta tarifa se aplicará a las personas que acrediten su condición de discapacidad igual o mayor al 33%, siendo necesario que aporten documentación acreditativa en vigor.*
- 4. Desempleados 6 meses o más. Esta tarifa se aplicará a las personas que acrediten su condición de desempleado con una antigüedad mínima de 6 meses, siendo necesario que aporten certificado acreditativo en vigor de la Seguridad Social.*

Gozarán de una bonificación del 50% en los apartados 1 y 2 (uso individual) de uso de las instalaciones en piscina climatizada, piscina no climatizada, pista de frontón, pistas de pádel, pistas de tenis, sauna y rocódromo. Según los siguientes casos:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

1. *Familias numerosas y familias monoparentales. Se deberá aportar el carnet de familia numerosa en vigor, o en caso de renovación del mismo, solicitud oficial de renovación y carnet anterior.*
2. *Riesgo exclusión social. Esta tarifa se aplicará a los miembros de las familias que acrediten la condición de riesgo de exclusión social mediante informe emitido por el departamento de Servicios Sociales del municipio en que se esté empadronado.*
3. *Las personas con problemas físicos o necesidades especiales, que acrediten a través de prescripción facultativa el beneficio del uso de la instalación Piscina Cubierta Municipal para su tratamiento médico.*

Gozarán de una bonificación del 75% en los siguientes casos:

1. *Gozarán de una bonificación del 75% para el uso de las instalaciones deportivas los clubes que estén en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para la organización de campus, stage, torneos o similares, no recogidos en el apartado de exenciones. Se precisará resolución del O.A.L. concediendo dicha bonificación.*
2. *Gozarán de una bonificación del 75% aquellas entidades con sede social en San Vicente del Raspeig para la realización de actividades deportivas que promuevan el turismo deportivo u otras actividades de especial interés social para el municipio. Se precisará resolución del O.A.L. concediendo dicha bonificación.*

Otras bonificaciones:

La utilización de las instalaciones deportivas podrá ser cedida para eventos de carácter extraordinario con carácter discrecional atendiendo a razones de interés social, cultural y/o deportivo para otros eventos de carácter extraordinario.

La resolución motivada que autorice tales cesiones y establezca sus condiciones (requisitos que afecten a competencias de otras administraciones, seguro de responsabilidad civil por daños a instalaciones, etc.) podrá establecer el grado de bonificación, pudiendo llegar al 100%.

ARTICULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Los interesados podrán satisfacer el precio público abonando la autoliquidación en las oficinas de deportes, web, cajeros u otra vía que se habilite.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. *La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.*
2. *No se podrá hacer uso de los servicios que ofrece del O.A.L. ni de las instalaciones deportivas, cuando existan deudas pendientes con este organismo.*
3. *El precio por la utilización de las instalaciones comprende los servicios de vestuarios, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.*
4. *Cualquier derecho a bonificaciones o exenciones en los precios públicos establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del O.A.L., que resolverá reconociendo o no dichos beneficios.*
5. *Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.*
6. *Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a las normas de utilización que se determinen para el uso de cada instalación.*
7. *En caso de no cumplirse las normas establecidas, se podrá cancelar la autorización del uso de la instalación sin la devolución del precio abonado por el usuario.*

ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

1. *Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no pudiera hacer uso de las instalaciones alquiladas, se procederá a la devolución del importe correspondiente, o bien, al canje o cambio de hora y/o día de la instalación reservada según disponibilidad del O.A.L.*
2. *La devolución del precio público deberá ser solicitada por escrito en el registro de entrada del O.A.L. por parte del interesado.*
3. *Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 24 horas de antelación a su utilización, conllevará la anulación de la correspondiente liquidación del precio público, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada al O.A.L. por este concepto, que deberá solicitar por escrito. Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio.*
4. *En el caso de aquellos clubes o entidades deportivas que tengan cedido el uso de instalaciones para la temporada,*



deberán informar siempre que no vayan a hacer uso de las mismas con una antelación mínima de 3 días. De no hacerlo, deberán abonar el precio de la instalación no utilizada en el plazo de 10 días. De no hacerlo, no podrán hacer uso de la instalación hasta su abono.

ARTÍCULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. *Constituyen infracciones:*
 - *Lo desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.*
 - *La alteración del orden en el interior del recinto.*
 - *La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.*
 - *El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.*
 - *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización, especialmente las relacionadas a bonificaciones.*
2. *Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas que oscilarán entre 6,00 € y 150,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.*
Se aplicará la máxima cuantía a las sanciones relacionadas con bonificaciones (beneficio indebido, no comunicación de extinción de los requisitos o uso de tarjeta de un bonificado por usuario distinto), sin perjuicio de la reclamación del precio ordinario que se ha dejado de abonar.
3. *Los desperfectos, deterioros o daños darán lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente. El sancionado no podrá usar ninguna instalación deportiva municipal hasta que abone los gastos y la sanción y haya transcurrido un año desde la comisión de la infracción.*
4. *Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.*
5. *En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el resto de normativa sancionadora aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervenciones:

Las intervenciones de este punto se recogen en el punto anterior.

14. ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL: APROBACIÓN DEL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,3 DE LA MASA SALARIAL, SEGÚN LA LEY 6/2018 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

De conformidad con la propuesta del Vicepresidente de la Entidad Pública Empresarial “San Vicente Comunicación”, favorablemente dictaminada por mayoría por la Comisión Informativa de Hacienda y Administración General, en su sesión de 20 de noviembre, en la que EXPONE:

El presupuesto de la Entidad Pública Empresarial “San Vicente Comunicación” para el año 2018, aprobado por acuerdo plenario de 14/12/2017, acogía en su Estado de Gastos el importe inicial destinado a la asignación de las gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal laboral de la EPE, el cual ascendía a cero euros.

A fecha actual, existen complementos por productividad asignados y realización de horas extraordinarias por necesidades del servicio.

La Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 autoriza en su artículo 18 Dos, el incremento global de retribuciones de los empleados públicos en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

- ⇒ Incremento global de retribuciones del 1.5% respecto de las vigentes a 31/12/17, con efectos del 01/01/18.
- ⇒ Incremento adicional del 0.25% vinculado al incremento del PIB, con efectos del 01/07/18. Este incremento es ya plenamente aplicable en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13/07/18.
- ⇒ Un incremento adicional del 0.2% de la masa salarial que, en las Administraciones en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2017, podrá alcanzar el 0.3%. El párrafo propone algunas medidas a las que puede destinarse el importe correspondiente a este incremento de la masa salarial, pero sin establecerlas de manera tajante y obligatoria por lo que se entiende que deberá ser la negociación colectiva, al ser materia de obligada negociación, la que se encargue de fijar la distribución de este incremento.

Dado el superávit presupuestario del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en el año 2017 tal y como se desprende del informe de intervención nº 50 I.I. 19/2018 “Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la sostenibilidad financiera con motivo de la liquidación del presupuesto general 2017”, se puede aplicar el 0.3% de la masa salarial en actuaciones que se deberán determinar por negociación colectiva.

El servicio administrativo de la EPE ha calculado el importe de la masa salarial conjunta que, para el año 2018, una vez contabilizado el incremento salarial previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a 173.698,36 €, por lo que el 0.3% autorizado por dicha Ley supone la cantidad de 521,10 €.

Masa Salarial 2018	173.698,36 €
--------------------	--------------

0,30%	521,10 €
-------	----------

En sesión de fecha 30.10.2018 ha sido sometido a Mesa General de Negociación.

Dado que la aplicación presupuestaria destinada a las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal laboral de la EPE se encuentra actualmente sin saldo, se propone destinar este 0,3% a la financiación de los gastos por productividad y horas extraordinarias por servicios extraordinarios del personal laboral de la EPE.

Que el Consejo de Administración de “SAN VICENTE COMUNICACIÓN Entidad Pública Empresarial”, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, adoptó acuerdo de aprobación del citado expediente.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y sin intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

ÚNICO.- Destinar para 2018 la cantidad de 521,10 euros, (0,3%) para la retribución de las gratificaciones por servicios extraordinarios del personal laboral de la EPE San Vicente Comunicación.

OTROS ASUNTOS SIN DICTAMINAR POR COMISIONES INFORMATIVAS.

15. EDUCACIÓN: MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE PLENO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018 SOBRE SOLICITUD A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN AL AYUNTAMIENTO (PLAN EDIFICANT: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS).

Previo ratificación, por unanimidad, de su inclusión en el orden del día por tratarse de asunto no dictaminado en la Comisión Informativa, de conformidad con la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, al Pleno municipal, en relación al asunto de referencia y previa motivación de la urgencia en tener que modificar el reajuste de anualidades en el período de gestión presupuestaria del ejercicio actual, EXPONE:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

En relación con la delegación de competencias del Programa Edificant, referido a la Escuela Oficial de Idiomas, la Consellería de Educación, comunicó al Ayuntamiento que, en el supuesto que la administración local considere que la cantidad inicialmente asignada no vaya a ser ejecutada antes del 31 de diciembre, es decir que se produzcan los trabajos y se emitan las correspondientes facturas, deberán solicitar en la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte los reajustes que consideran necesarios, mediante la aprobación del Pleno, antes del día 7 de Noviembre de 2018.

Dado que los técnicos municipales preveían que las obras de adecuación del IES HAYGON incluidas en Edificant no se podrían ejecutar completamente en 2018, se estimó necesario solicitar la modificación de anualidades, por lo que el Pleno municipal de 31/10/18 adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aprobar el reajuste de anualidades de la delegación de competencias de la Consellería de Educación para la actuación de adecuar la Casa del Conserje para departamentos de la Escuela Oficial de Idiomas y construir almacén para gimnasio del centro IES HAYGON de manera que durante 2018 se realizará el Proyecto Técnico por importe de 4.455,95 euros y obras por importe de 30.588,58 euros (63,20%), y en Enero de 2019, obras por importe de 17.811,07 euros (36,80%).

SEGUNDO.- Comunicar a la Consellería de Educación el reajuste de anualidades aprobado en este Acuerdo y facultar al Sr. Alcalde, o a quien éste autorice, para que proceda a la realización de los trámites telemáticos que sean precisos para la ejecución del Acuerdo”.

Estos acuerdos se comunicaron a la Consellería, en tiempo y forma, y ésta, dando por cumplimentado el trámite en el plazo establecido, requiere no obstante una modificación de los acuerdos, en el sentido de incluir expresamente que se solicita a la Consellería el reajuste de anualidades, y completar el reajuste, según previsiones de obra y gastos indirectos (CI), hasta completar el total del presupuesto de 55.275,58 euros, teniendo en cuenta además que se computan las facturas emitidas dentro de cada ejercicio presupuestario.

Se ha emitido informe, de fecha 19/11/18, de la Arquitecta municipal estableciendo la previsión de ejecución en las anualidades 2018 y 2019, por los conceptos de obras, asistencias técnicas, incluido proyecto y asistencia a la dirección facultativa, y costes indirectos de la administración, con un resultado de: 4.575,56 euros para la anualidad de 2018 (obras 2.100,00 € + redacción proyecto 2.275,97 + Asistencia a la DF 94,59 + CI 105,00) y de 50.700,02 euros para 2019 (obras 25.800,00 + 20.499,65 + Asistencia DF 1162,06 + 923,33 + CI 1290,00 + 1024,98), hasta el total de la actuación por importe de 55.275,58 euros.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Modificar el Acuerdo del Pleno de 31 de Octubre de 2018, en el sentido de proponer a la Consellería de Educación el reajuste de anualidades de la delegación de competencias de la Consellería de Educación para la actuación de adecuar la Casa del Conserje para departamentos de la Escuela Oficial de Idiomas y construir almacén para gimnasio del centro IES HAYGON, estableciendo la previsión de ejecución en las anualidades 2018 y 2019, por los conceptos de obras, asistencias técnicas, incluido proyecto y asistencia a la dirección facultativa, y costes indirectos de la administración, con un resultado de: 4.575,56 euros para la anualidad de 2018 y de 50.700,02 euros para 2019, hasta el total de la actuación por importe de 55.275,58 euros.

Resultando en consecuencia el reajuste a solicitar el siguiente:

Anualidad 2018:	4.575,56 €
Anualidad 2019:	50.700,02 €
Total =	55.275,58 €

SEGUNDO.- Solicitar a la Consellería de Educación el reajuste de anualidades aprobado en este Acuerdo y facultar al Sr. Alcalde, o a quien éste autorice, para que proceda a la realización de los trámites telemáticos que sean precisos para la ejecución del Acuerdo”.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

TERCERO.- Dar cuenta de estos Acuerdos a la Comisión Informativa correspondiente en la próxima sesión de la misma.

Intervenciones:

D^a Begoña Monllor Arellano, Concejala Delegada de Educación, explica que es un ajuste y que no va a tener repercusión, de hecho ya han empezado las obras y es a efectos de facturación a nivel de Consellería y nuestro.

D. Francisco Javier Cerdá Orts, Portavoz del Grupo Municipal PP, Señala, que la financiación de esta obra tiene que ajustarse al ritmo de ejecución y ese ritmo o plazos de ejecución que es donde el equipo de gobierno no han sido capaz de llevar a adelante una obra de 55.000 euros, ocasionando retrasos que sufren los profesores y la dirección y que el Partido Popular viene denunciando desde septiembre. Manifiesta que el voto de su grupo será afirmativo.

16. DESPACHO EXTRAORDINARIO, EN SU CASO

No se presentan asuntos.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

17. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 (TERCER TRIMESTRE 2018).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, esta Intervención ha emitido informe de 6 de noviembre de 2018 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del cual procede su elevación al Pleno, con las siguientes **CONCLUSIONES**:

Respecto a la actualización de datos de ejecución del Presupuesto y/o de los estados financieros de las entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación Local correspondientes al 3º trimestre del ejercicio 2018, así como los datos correspondientes al Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que suponen que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación, se comunica que:

1. Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria
2. El nivel de deuda viva es 523.656,88 €
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la LO 2/2012, en cuanto a la valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio, es negativa.

El Pleno Municipal toma conocimiento.

18. DAR CUENTA DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE PAGO A PROVEEDORES Y PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA LEY 15/2010 DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (3º TRIMESTRE 2018).

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su artículo 4.4 la obligatoriedad de elaboración y remisión de informes trimestrales elaborados por la Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley para el pago y en su artículo 5.4 la elaboración por parte de la Intervención de una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

A efectos del cumplimiento de la anterior obligación, se ha establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda- Dirección General de Coordinación Financiera, un modelo normalizado de informe. La estructura y contenido del referido informe y los cálculos están contenidos en la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio”.

Por todo lo expuesto se acompaña informe de la E.P.E. San Vicente Comunicación correspondiente al 3^{er} trimestre de 2018, para la toma de conocimiento por el Pleno de esta Corporación y su publicación en el tablón de anuncios conforme al artículo 5.4 de la Ley 15/2010, en el plazo de 15 días desde que se tenga conocimiento por este Pleno.

Vistos los informes de la Tesorería/Intervención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y de su Organismo Autónomo, Patronato Municipal de Deportes y del órgano equivalente de sus entidades dependientes, E.P.E. San Vicente Comunicación, así como de la Interventora Municipal correspondientes al 3^{er} trimestre de 2018. *El Pleno Municipal*, toma conocimiento de los mencionados informes, que se acompañan, que serán objeto de publicación en el tablón de anuncios conforme al artículo 5.4 de la Ley 15/2010, en el plazo de 15 días desde que se tenga conocimiento por este Pleno.

ASUNTO: Informe trimestral sobre cumplimiento de plazos de pago (4.3 Ley 15/10) (3T 2018).

Regulación:

Ley 9/17, de contratos del sector público (art. 198) (LCSP).

Ley 3/04, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 3.1 y 8).

Ley 15/10, de modificación de la anterior (arts. 3 y 4).

Ley 38/03, de Subvenciones (art. 31.2).

Ley Orgánica 5/1982, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 51.1.7, que acredita la existencia de tutela financiera).

RDLeg. 2/04, Ley de Haciendas Locales (LHL).

RD 2568/1986, de Régimen de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad (publicada en web el 25/03/15).

Ley Orgánica 9/13, de control de la deuda comercial en el sector público (disposición adicional 1^a).

Ley Orgánica 2/12, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (art. 13.6, 18.5).

Orden HAC/2105/12, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (arts. 4.1.b y 16.7).

Ley 25/13, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (art. 12.2, Intervención elevará informe anual a Pleno sobre morosidad).

Real Decreto 635/14, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012.

Real Decreto 1040/2017, de modificación del RD 635/2004.

El informe contiene 2 apartados (Ayuntamiento y organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes, en que ejerzo la Tesorería). Los datos se obtienen desde el aplicativo de contabilidad, concretamente en la ruta presupuesto de gastos > justificantes de gastos > informes trimestrales ley morosidad, si bien los intereses de demora pagados han sido incluidos en la tabla manualmente.

1) Organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

O.A.L. Patronato Municipal de Deportes
Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Fecha Obtención 22/10/2018 9:30:53

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	30,06	220	307.187,33	2	3.908,15
20- Arrendamientos y Cánones	34,95	6	912,77	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	32,91	99	48.776,50	1	3.424,08
22- Material, Suministro y Otros	29,47	115	257.498,06	1	484,07
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	27,59	4	14.633,73	0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	29,95	224	321.821,06	2	3.908,15

O.A.L. Patronato Municipal de Deportes

Fecha Obtención 22/10/2018 9:31:30

Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	55,76	32	37.368,26	9	1.018,74
20- Arrendamientos y Cánones	19,00	2	137,08	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	6,52	17	8.739,34	0	
22- Material, Suministro y Otros	70,51	13	28.491,84	9	1.018,74
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0		0	
Inversiones reales	0,00	0		0	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	22,92	2	12.604,97	3	50,75
TOTAL	47,62	34	49.973,23	12	1.069,49

O.A.L. Patronato Municipal de Deportes

Fecha Obtención 22/10/2018 9:31:12

Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Pág. 1

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

2) Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig
Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Fecha Obtención 22/10/2018 9:05:33

Pagos realizados en el Trimestre

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	33,04	498	1.591.968,16	19	49.385,63
20- Arrendamientos y Cánones	31,77	29	23.153,77	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	29,52	133	129.755,86	1	120,66
22- Material, Suministro y Otros	33,41	329	1.434.074,53	18	49.264,97
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	21,50	7	4.984,00	0	
Inversiones reales	42,89	30	865.360,33	15	172.197,91
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	36,00	1	21.793,67	0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	36,85	529	2.479.122,16	34	221.583,54

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

Fecha Obtención 22/10/2018 9:06:29

Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Pág. 1

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Nº Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	47,80	209	863.878,04	99	77.884,43
20- Arrendamientos y Cánones	14,92	9	6.650,88	0	
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	30,33	77	77.417,00	13	7.151,60
22- Material, Suministro y Otros	50,19	115	767.260,16	85	70.232,83
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0		0	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0		0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	24,70	8	12.550,00	1	500,00
Inversiones reales	53,00	16	344.317,24	9	184.457,83
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	118,48	1	18.644,00	3	55.186,24
Pendientes de aplicar a Presupuesto	98,71	14	178.353,70	17	142.372,76
TOTAL	60,83	240	1.405.192,98	128	459.901,26

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

Fecha Obtención 22/10/2018 9:06:09

Ejercicio: 2018

Trimestre: Tercero

Pág. 1

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

En aplicación del 4.4 Ley 15/10, el presente informe será objeto de (sic) “*posible presentación y debate en el Pleno*”.

El cómputo de los períodos de pago resulta controvertido, al tratarse de forma diversa en la normativa. Como punto final de los períodos de pago se establece siempre el día de pago (si se ha pagado) o el día final del trimestre (si no). Pero el inicial:



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

► Para la elaboración de este informe de morosidad, y en aplicación del punto 11 de la guía de morosidad: se produce con la recepción de la factura en el ayuntamiento.

► El 198.4 LCSP estipula que hay un plazo de 30 días desde la recepción para aprobar las facturas y 30 días desde la conformidad para el pago (plazo máximo de 60 días desde la recepción). Por tanto, el inicial se produce con la conformidad o al pasar 30 días desde la recepción, lo que ocurra antes.

El retraso en dicho plazo implica el devengo automático de intereses de demora (partiendo del buen funcionamiento de los servicios, sólo se abonon previa solicitud y análisis de cada caso concreto) y la indemnización por los costes de cobro (198.4 y 199 Ley 9/17 y 5 y 8 Ley 3/04) (base 37.1 de ejecución del presupuesto).

► Y el RD 635/14 (arts. 5.2 y 5.3) se acoge al criterio de la LCSP.

Esto puede entenderse más claramente con un ejemplo: factura con entrada el día 1, con conformidad el día 25 y pagada el día 10 del mes posterior (mes de 30 días): el período de pago de la factura sería:

- Informe de morosidad: desde el día 1 hasta el 10 del mes posterior > 40 días.
- LCSP y RD 635/14: desde el día 25 hasta el día 10 mes posterior > 15 días.

Se entiende más significativo el criterio de la LCSP y el RD 365/14, ya que se utiliza para, en su caso, el abono de los intereses de demora.

Los datos de período medio de pago (PMP) referidos al trimestre obtenidos del aplicativo de contabilidad, concretamente en la ruta presupuesto de gastos > justificantes de gastos > período medio de pago RD 635/14 > obtención indicadores PMP RD 635/14, resultan:

Entidad	Ratio operaciones pagadas	Importe pagos	Ratio operaciones pendientes	Importe operaciones pendientes	PMP
Ayuntamiento	9,82	2.675.053,53	76,68	118.193,70	12,65
O.A.L. Deportes	17,99	284.774,91	6,30	22.920,89	17,12

RESTO DE ENTIDADES

Entidad : **E.P.E. "SAN VICENTE COMUNICACIÓN"**

Informe correspondiente al Ejercicio: **2018**

Trimestre : **3º**

a) Pagos realizados en el trimestre:

Pagos realizados en el trimestre	período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro del período legal pago		Fuera período legal pago	
		número de pagos	Importe total	número de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	16,39	56	19.034,74 €		0,00 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	17,08	2	1.783,78 €		0,00 €
Sin desagregar					
Total	16,45	58	20.818,52 €	0	0,00 €



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

b) Intereses de demora pagados en el período

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	número de pagos	Importe total de intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0,00 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0,00 €
Sin desagregar		
Total	0	0,00 €

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

Pte pago	período medio pte pago (PMPP) (días)	Facturas o justificantes pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro del período legal pago		Fuera período legal pago	
		número de pagos	Importe total	número de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0,00		0,00 €	0	0,00 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible			0,00 €	0	0,00 €
Sin desagregar					
Total	0,00	0	0,00 €	0	0,00 €

Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	PMP
16,45	20.818,52	0,00	0,00	16,45 €

PMP Global:

Importe pagos realizados: 3.826.463,42€

Importe pagos pendientes: 4451.979,50€

PMP: 10,16

Deberá darse traslado de este informe a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (con los datos obrantes en el aplicativo de contabilidad, mediante la generación y envío de fichero xml) y de la Comunidad Autónoma [Conselleria de Economía (C. Palau, 12, 46003, VALENCIA)] (4.4 Ley 15/10).



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

19. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS Y MOVIMIENTOS Y SITUACIÓN DE TESORERÍA DEL 1 DE ENERO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Según se establece en la Base nº 42 de las de ejecución del Presupuesto Municipal y en cumplimiento del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Reglas nº 105 y 106 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local Orden EHA/4040/2004 de 29 de noviembre, se adjuntan a esta Propuesta información sobre la ejecución de los Presupuestos y del movimiento y situación de la Tesorería cerrada a 30 de septiembre de este ejercicio.

Esta información se refiere al Presupuesto del Ayuntamiento, y al del Organismo Autónomo Local “Patronato Municipal de Deportes”, comprendiendo:

a) Ejecución del Presupuesto de Gastos corrientes, poniendo de manifiesto para cada aplicación presupuestaria el importe correspondiente a:

- 1.- Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- 2.- Los gastos comprometidos.
- 3.- Las obligaciones reconocidas netas
- 4.- Los pagos realizados.

Haciendo constar el porcentaje que representa: los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

b) Ejecución del Presupuesto de Ingresos Corrientes, poniendo de manifiesto para cada aplicación presupuestaria el importe correspondiente a:

- 1.- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- 2.- Los derechos reconocidos netos
- 3.- La recaudación neta

Haciendo constar el porcentaje que representa: los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

c) Los movimientos y situación de la Tesorería, pondrá de manifiesto los cobros y pagos realizados durante el período a que se refiera la información, así como las existencias en la tesorería al principio y fin de dicho período.

Por todo lo expuesto, el Pleno Municipal toma conocimiento de:

La ejecución de los Presupuestos y movimiento y situación de la Tesorería del 1 de enero al 30 de septiembre de 2018 del Ayuntamiento y su Organismo Autónomo, según documentación adjunta, y cuyo resumen es el siguiente:

RESUMEN ESTADO DE EJECUCION 01/01/2018 A 30/09/2018			
	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	EXISTENCIAS TESORERIA
AYUNTAMIENTO	32.173.363,26	22.795.514,62	20.382.277,03
OAL PATRONATO DE DEPORTES	1.524.545,14	1.388.540,46	250.337,66

20. DAR CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE PORTAVOCÍA DEL GRUPO MUNICIPAL PP Y ACEPTACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Se da cuenta del escrito presentado el día 2.11.2018 (R.E. 22781), por el Grupo Municipal PP de lo siguiente:

- Modificación de la Portavocía del Grupo Municipal PP en D. Francisco Javier Cerdá Orts.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

- Aceptación de la dedicación exclusiva por dicho Portavoz en fecha 5.11.2018, de acuerdo con lo dispuesto en el punto SEXTO del acuerdo plenario de fecha 13.07.2015 sobre los cargos electivos de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial.

El Pleno Municipal toma conocimiento.

21. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES: DICTADOS DESDE EL DÍA 15 DE OCTUBRE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Desde el día 15 de octubre al 12 de noviembre actual se han dictado 212 decretos, numerados correlativamente del 1828 al 2039 son los siguientes:

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
1828	15/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 33/18. REFORMA DE EDIFICIO EN PLANTA BAJA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1829	15/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 29/18. CUBRICION DE PATIO PARA NAVE INDUSTRIAL Y REVESTIMIENTO DE FACHADA EN NAVE Y ALMACENES.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1830	15/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 40/18. AMPLIACION EN LOCAL Y GARAJE PRIVADO.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1831	15/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 39/18. VIVIENDA UNIFAMILIAR.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1832	15/10/2018	OBLIGACION Y PAGO DEL CONCURSO MUNICIPAL DE ESCAPARATISMO NAVIDEÑO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES-HOSTELEROS Y CALLES ENGALANADAS DE SAN VICENTE	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1833	15/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1834	15/10/2018	EXP. 036/2018-A. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS CONCEDIDAS DENTRO DEL VI	SERVICIOS SOCIALES
1835	15/10/2018	PEIS PROCEDIMIENTO DE URGENCIA - EXP. 2864	SERVICIOS SOCIALES
1836	16/10/2018	MAT 144/18 AUT 144 CONTENEDOR EN CL SAN JOSE 32	GESTIÓN TRIBUTARIA
1837	16/10/2018	AUTORIZACIÓN DESPLAZAMIENTO RELACIONADO CON EL SERVICIO A LA "JORNADA OBSERVATORIO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA",	RECURSOS HUMANOS
1838	16/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-CONTRATACIÓN (Q/2018/259)	INTERVENCION
1839	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2319 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1840	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2320 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1841	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2321 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1842	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2518 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1843	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2034 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1844	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2297 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1845	16/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2498 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1846	16/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADO (Q/2018/260)	INTERVENCION
1847	16/10/2018	APROBACIÓN AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES SEGUROS SOCIALES MES SEPTIEMBRE 2018.	INTERVENCION
1848	16/10/2018	RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 737/18 INTERPUESTO POR CEMEX ESPAÑA OPERACIONES SLUCONTRA ACUERDO JGL DE 21/06/18 DE DENEGACION DE LICENCIA OBRAS	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1849	16/10/2018	FORMACION EXPTE ADVO Y DESIGNACION LETRADO EN RCA A 698-18 DEL JCA Nº 3 DE ALICANTE	ASESORIA JURIDICA Y PATRIMONIO
1850	16/10/2018	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS - EXP. 023	SERVICIOS SOCIALES
1851	16/10/2018	EXP. 035/2018. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE CONCESIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS DENTRO DEL VI	SERVICIOS SOCIALES
1852	16/10/2018	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES CAP. I, IV Y VI.	INTERVENCION
1853	16/10/2018	EXP. 036/2018. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL: APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS	SERVICIOS SOCIALES
1854	17/10/2018	MAT 145/18 AUT 145 CONTENEDOR Y ZONA DE ACOPIO EN CL ECHEGARAY 12	GESTIÓN TRIBUTARIA



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
1855	17/10/2018	MAT 146/18 AUT 146 CONTENEDOR CL BAÑERES 10	GESTIÓN TRIBUTARIA
1856	18/10/2018	AUTORIZACIÓN QUEMA RESTOS AGRÍCOLAS EN PTDA. CANASTELL G-10. EXPTE: QR-110/18.	MEDIO AMBIENTE
1857	18/10/2018	AUTORIZACIÓN QUEMA RESTOS AGRÍCOLAS/MATORRAL	MEDIO AMBIENTE
1858	18/10/2018	AUTORIZACIÓN QUEMA RESTOS AGRÍCOLAS EN PTDA. CANASTELL A-6. EXPTE: QR-113/18.	MEDIO AMBIENTE
1859	18/10/2018	DENEGACIÓN QUEMA RESTOS AGRÍCOLAS EN C/ DE LA LUZ, 1. EXPTE: QR-111/18.	MEDIO AMBIENTE
1860	18/10/2018	PEIS POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA - EXP. 1973	SERVICIOS SOCIALES
1861	18/10/2018	PRACTICAS NO RETRIBUIDAS MOISÉS RICO	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1862	18/10/2018	PRODUCTIVIDAD EN NOMINA DE OCTUBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1863	18/10/2018	GRATIFICACIONES EN NOMINA DE OCTUBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1864	18/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 300/17C. ALMACEN DE VEHICULOS DE ALQUILER.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1865	18/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ALCALDÍA, PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1866	18/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE 23 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1867	18/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DE 23 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1868	18/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS AL CIUDADANO DE 23 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1869	19/10/2018	LISTA DEFINITIVA CONVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN VENTA NO SEDENTARIA DE CASTAÑAS	GESTIÓN TRIBUTARIA
1870	19/10/2018	LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL OTROGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MERCADO DE LOS SÁBADOS.	GESTIÓN TRIBUTARIA
1871	19/10/2018	PRÓRROGA ÚNICA CTO SUMINISTRO LOTES NAVIDAD CSUM08/17	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1872	19/10/2018	PEIS POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA - EXP. 3334	SERVICIOS SOCIALES
1873	19/10/2018	APROBACIÓN RELACIÓN SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CANDIDATOS AL VIVERO DE EMPRESAS ADMITIDAS O NO ADMITIDAS	EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, COMERCIO Y TURISMO
1874	19/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 196/18I. VTA. MENOR DE DISFRACES Y ART. FIESTA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1875	19/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. DR 311/18 (MR 436/18). APERTURA DE HUECO EN TABIQUE, EJECUCION CAMARAS FRIGORIFICAS Y PINTURA PAVIMENTO.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1876	19/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 42/18.AMPLIACION Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1877	19/10/2018	CONTRATO MENOR	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1878	19/10/2018	CONCESION SUBVENCIÓN NO DINERARIA EN TROFEOS Y MEDALLAS	OAL
1879	19/10/2018	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN GASTO CTO MTO EQUIPOS ELEVACIÓN CSERV04/16	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1880	19/10/2018	MAT 151/18 AUT 151 CONTENEDOR EN CL SANTIAGO 61	GESTIÓN TRIBUTARIA
1881	19/10/2018	MAT 150/18 AUT 150 CORTE DE CALLE EN CARRER MIGJORN 10	GESTIÓN TRIBUTARIA
1882	19/10/2018	MAT 152/18 AUT 152 RESERVA DE ESTACIONAMIENTO EN CL LAHUERTA 13	GESTIÓN TRIBUTARIA
1883	19/10/2018	MAT 153/18 AUT 153 RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA ZANJA ELECTRICA EN CL ARGENTINA	GESTIÓN TRIBUTARIA
1884	19/10/2018	MAT 154/18 AUT 154 PLATAFORMA ELEVADORA EN CL BAUTISTA AZNAR 7	GESTIÓN TRIBUTARIA
1885	22/10/2018	DECRETO REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN CONTRATO DE OBRAS DEL PROYECTO DE MEJORA EN POLIGONOS INDUSTRIALES DE SAN VICENTE 1ª FASE: 1/ POLÍGONO INDUSTRIAL CANASTELL; 2/ POLÍGONO INDUSTRIAL TORREGROSES; 3/ POLÍGONO INDUSTRIAL RODALET IFS CO08/18	CONTRATACION



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
1886	22/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-PATRIMONIO Y OTROS (Q/ 2018/265)	INTERVENCION
1887	22/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-CONTRATACIÓN (Q/2018/266)	INTERVENCION
1888	22/10/2018	EXP. 036/2018. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE CONCESIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS	SERVICIOS SOCIALES
1889	22/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1890	23/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADO (Q/2018/267)	INTERVENCION
1891	23/10/2018	CUENTA JUSTIFICATIVA Y REPOSICIÓN DE ANTICIPO DE CAJA FIJA (Nº RELACIÓN CONTABLE: J/2018/5)	INTERVENCION
1892	23/10/2018	MAT 158/18 AUT 158 CONTENEDOR Y ACOPIO EN CL ECHEGARAY 12	GESTIÓN TRIBUTARIA
1893	23/10/2018	MAT 156/18 AUT 156 CONTENEDOR, PLATAFORMA Y ANDAMIO CL CURA FCO MAESTRE 9	GESTIÓN TRIBUTARIA
1894	23/10/2018	MAT 155/18 AUT 155 PLATAFORMA ELEVADORA EN CL VICENTE SAVALL S/N	GESTIÓN TRIBUTARIA
1895	23/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/1793 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1896	23/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2619 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1897	23/10/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RESOLUCIÓN RECURSO EXTEMPORÁNEO. BOLETÍN 0414000827754 / EXP. SANCIONADOR 009030363 / EXP. RECURSO 0090558020	POLICIA LOCAL
1898	23/10/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RESOLUCIÓN RECURSO EXTEMPORÁNEO. BOLETÍN 0414000827695 / EXP. SANCIONADOR 0090303338 / EXP. RECURSO 2402205316	POLICIA LOCAL
1899	23/10/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RECURSO DE REPOSICIÓN ESTIMATORIO. BOLETÍN 0414000846304 / EXP. SANCIONADOR 0090464912 EXP. RECURSO 2801151555	POLICIA LOCAL
1900	23/10/2018	CONTRATO MENOS PARA CAMPAÑA PUBLICIDAD TASA BASURAS	GESTIÓN TRIBUTARIA
1901	23/10/2018	ANULACIÓN IMPORTE SOBRENTE EJERCICIO 2018 CTO ESCUELA DE VERANO	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1902	23/10/2018	ANULACIÓN IMPORTE SOBRENTE EJERCICIO 2018 CONTRATO SALVAMENTO Y SOCORRISMO	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1903	23/10/2018	BAJAS DE OFICIO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES	CIVIC
1904	23/10/2018	CADUCIDAD INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE	CIVIC
1905	23/10/2018	PERSONACION ACUSACION PARTICULAR Y DESIGNACION DE LETRADO EN DILIGENCIAS PREVIAS 722-18 DEL J I Nº 4 SAN VICENTE	ASESORIA JURIDICA Y PATRIMONIO
1906	23/10/2018	APLICACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL SECTOR PUBLICO SEGÚN EL ARTÍCULO 18 DE LA LPGE PARA 2018 Y ABONO DE LOS ATRASOS	RECURSOS HUMANOS
1907	23/11/2018	APLICACIÓN DEL INCREMENTO SOBRE LOS IMPORTES DE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS DE LOS CONCEJALES A ÓRGANOS COLEGIADOS, SEGÚN EL ARTICULO 18 DOS DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO Y EL ABONO DE LOS ATRASOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	RECURSOS HUMANOS
1908	23/10/2018	CADUCIDAD INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIO SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE	CIVIC
1909	23/10/2018	NOMBRAMIENTO COMISIÓN DE SELECCIÓN SUBVENCIÓN PROGRAMA "EMCORD 2018-2019	RECURSOS HUMANOS
1910	23/10/2018	NOMBRAMIENTO COMISIÓN DE SELECCIÓN SUBVENCIÓN PROGRAMA "EMCORP 2018-2019"	RECURSOS HUMANOS
1911	24/10/2018	MAT 159/18 AUT 159 ANDAMIO TRANSITABLE CL SANTIAGO 65	GESTIÓN TRIBUTARIA
1912	24/10/2018	SANCIONES ADMINISTRATIVAS INDIVIDUAL RESOLUCIÓN RECURSO EXTEMPORÁNEO. BOLETÍN 1184000005523, 1184000005512, 1184000005416, 11840000132923, 1184000013083 EXP. SANCIONADORES 0090382643, 0090382646, 0090382662, 0090422442, 0090422439 EXP. RECURSO 2101633204	POLICIA LOCAL
1913	24/10/2018	CONVOCATORIA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE PORTAVOCES DE 26 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA
1914	24/10/2018	APROBACIÓN CONTRATO MENOR EVENTUAL SL	EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, COMERCIO Y



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
1915	24/10/2018	INTERPOSICION RCA Y DESIGNACION ABOGADO Y PROCURADORA	TURISMO
1916	24/10/2018	APLICACIÓN INCREMENTO DEL 1,5% Y EL INCREMENTO ADICIONAL DEL 0,25%	ASESORIA JURIDICA Y PATRIMONIO
1917	24/10/2018	APROBACION CONTRATO MENOR MARIANO AGUSTIN TORRES CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN TURISTICA EN ANUNCIOS DE FACEBOOK	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1918	24/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 143/17C. RESTAURANTE.	EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, COMERCIO Y TURISMO
1919	24/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 38/18. DERRIBO PARCIAL DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES PARA GARAJE PRIVADO.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1920	24/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE DR 240/18. MR 336/18. ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1921	24/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 207/17C. CAFETERIA	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1922	24/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 208/18I. CLINICA DE FISIOTERAPIA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1923	24/10/2018	PEI POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA - EXP. 1460	SERVICIOS SOCIALES
1924	24/10/2018	PEI POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA EXP. 1978	SERVICIOS SOCIALES
1925	24/10/2018	EXP. 037/2018-A. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS	SERVICIOS SOCIALES
1926	24/10/2018	RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS REPARO DE INTERVENCIÓN N° 11/2018 (FACTURAS 2018/2212 Y 2018/2356)	INTERVENCION
1927	24/10/2018	RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS REPARO DE INTERVENCIÓN N° 18/2018 (FACTURA 2018/2784)	SECRETARIA
1928	25/10/2018	SANCIONES TRAFICO COLECTIVO DECRETO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 59 EXPEDIENTES POR UN IMPORTE DE 6.732,00 EUROS. 28 09 2018	POLICIA LOCAL
1929	25/10/2018	RECLAMACIÓN IGUALDAD RETRIBUTIVA	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1930	25/10/2018	SEGUROS SOCIALES SEPTIEMBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1931	26/10/2018	MAT 161/18 UAT 161 CORTE DE CL ARGENTINA PARA DESCARGA CAMION GRUA (OBRA CL ALICANTE 61)	GESTIÓN TRIBUTARIA
1932	26/10/2018	MAT 162/18 AUT 162 CONTENEDOR EN CL BAUTISTA AZNAR 9	GESTIÓN TRIBUTARIA
1933	26/10/2018	MAT 163/18 AUT 163 RESERVA ESTACIONAMIENTO ZANJA ELECTRICA CL ARGENTINA	GESTIÓN TRIBUTARIA
1934	26/10/2018	SANCIONES TRAFICO COLECTIVO DECRETO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1 EXPEDIENTE POR UN IMPORTE DE 200 EUROS 05 10 2018	POLICIA LOCAL
1935	26/10/2018	SANCIONES TRAFICO COLECTIVO DECRETO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 73 EXPEDIENTES POR UN IMPORTE DE 6.456,00 EUROS. 19 10 2018	POLICIA LOCAL
1936	26/10/2018	DECRETO INCOACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DOMICILIARIA CSERV23/18	CONTRATACION
1937	26/10/2018	INTERPOSICION RECURSO APELACION AUTO DE 22-10-18 INADMISION MEDIDA CAUTELAR RCA 382/18	ASESORIA JURIDICA Y PATRIMONIO
1938	26/10/2018	ANULACION AD CONTRATO MENOR	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1939	26/10/2018	ANULACION AD CONTRATO MENOR	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1940	26/10/2018	RESOLUCION CONFORMIDAD CONTRATISTA CONTRATO MENOR DE REPARTO DE CARTELES GALA DEL DEPORTE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1941	26/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. LO 456/18 (DR 456/18). 2ª OCUPACION.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1942	26/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. MR 376/18 (DR 267/18). ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1943	26/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 31 DE OCTUBRE DE 2018	SECRETARIA



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
1944	26/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-CONTRATACIÓN (Q/2018/276)	INTERVENCION
1945	26/10/2018	BIENESTAR SOCIAL_ RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DE LA APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS	SERVICIOS SOCIALES
1946	26/10/2018	EXP. 038/2018-A. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS DENTRO DEL VI PLAN ESTIVAL	SERVICIOS SOCIALES
1947	26/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2560 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1948	29/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADO (Q/2018/272)	INTERVENCION
1949	29/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADO-OBSERVACIÓN (Q/2018/274)	INTERVENCION
1950	29/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 23/18. LEGALIZACION NAYA YA EXISTENTE EN NAVE INDUSTRIAL.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1951	29/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. MR 421/18 (DR 304/18) ACONDICIONAMIENTO DE TRASTERO.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1952	29/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-PATRIMONIO Y OTROS (Q/ 2018/271)	INTERVENCION
1953	29/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-CONTRATACIÓN (Q/2018/273)	INTERVENCION
1954	29/10/2018	RECONOCIMIENTO Y PAGO ANTICIPADO SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA EL APOYO A FAMILIAS CON MENORES DE 3 AÑOS - PRIMER PROCESO	SERVICIOS SOCIALES
1955	29/10/2018	RECONOCIMIENTO Y PAGOS ANTICIPADOS DE PEIS - EXP. 025	INTERVENCION
1956	29/10/2018	DECRETO REQ. DOC. CONTRATO DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL JARDÍN VERTICAL ISF CO04/18	CONTRATACION
1957	29/10/2018	CAMBIO ÓRGANO INSTRUCTOR CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES JUVENILES 2018	JUVENTUD
1958	29/10/2018	HONORARIOS REDACCIÓN PROYECTO OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA DEL CONSERJE PARA LOS NUEVOS DEPARTAMENTOS DE LA EOI Y ALMACEN PARA GIMNASIO	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1959	29/10/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2018	SECRETARIA
1960	29/10/2018	NÓMINA OCTUBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1961	29/10/2018	TASA INSERCIÓN EN EL BOP LISTADO PROVISIONAL BOLSA DE EMPLEO AUXILIARES DE	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1962	29/10/2018	CONTRATOS SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1963	29/10/2018	FACTURAS SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1964	29/10/2018	MAT 165/18 AUT 165 CONTENEDOR Y ZONA DE ACOPIO MATERIALES EN CL ECHEGARAY 12	GESTIÓN TRIBUTARIA
1965	29/10/2018	MAT 166/18 AUT 166 ANDAMIO TRANSITABLE EN CL SANTIAGO 65	GESTIÓN TRIBUTARIA
1966	30/10/2018	APROBACION RELACION CONTABLE DE FACTURAS Y/O DEMAS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS N° Q/2018/276	INTERVENCION
1967	30/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/3068 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1968	30/10/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/3071 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
1969	30/10/2018	AUTORIZACIÓN ALQUILER AUDITORIO A FORUM TEATRE I EDUCACIÓ S.L. LOS DÍAS 5,6,7 Y 8 DE NOVIEMBRE DE 2018	CULTURA
1970	30/10/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-CONTRATACIÓN (Q/2018/280)	INTERVENCION
1971	30/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. MR 402/18. CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA MISMA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1972	30/10/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 31/17. GRANJA AVICOLA EN POLIGONO 16 PARCELA 109.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1973	31/10/2018	PEIS POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA EXP. 6020	SERVICIOS SOCIALES
1974	31/10/2018	PEIS POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA EXP. 1486	SERVICIOS SOCIALES
1975	31/10/2018	BAJA FUNCIONARIA SITUACIÓN DE JUBILACIÓN	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1976	31/10/2018	DECRETO INCOACIÓN CONTRATO SERV. MANTENIM.,CONSERVA. Y LIMPIEZA FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES BEBEDERO DA SAN	CONTRATACION



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
		VICENTE DEL RASPEIG	
1977	31/10/2018	DECRETO DGD + LIQ CONTRATO OBRAS ADECUACIÓN EDIFICIO C/ PEREZ GALDÓS 34	CONTRATACION
1978	02/11/2018	SANCIONES ADMINISTRATIVAS COLECTIVO DECRETO RESOLUCIÓN SANCIÓN ADMINISTRATIVA 3 EXPEDIENTES POR UN IMPORTE DE 800,00 EUROS 05 10 2018	POLICIA LOCAL
1979	02/11/2018	SANCIONES TRAFICO COLECTIVO DECRETO SANCIONADOR 5 EXPEDIENTES POR UN IMPORTE 544,00 EUROS 05 10 2018	POLICIA LOCAL
1980	02/11/2018	DECRETO REQ. FACTURA CERTIF. FINAL CONTRATO OBRAS REHAB. FACHADAS BLOQUES 24 Y 25 BARRIO SANTA ISABEL	CONTRATACION
1981	02/11/2018	DECRETO REQ. DOC.LOTE 1 Y LOTE 3 CONTRATO SERV. MANTENIM. Y REPARACIÓN VEHÍCULOS PARQUE MÓVIL MUNICIPAL	CONTRATACION
1982	02/11/2018	RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES NOMINA DE OCTUBRE 2018.	INTERVENCION
1983	02/11/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-PATRIMONIO Y OTROS (Q/ 2018/282)	INTERVENCION
1984	02/11/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ADO (Q/2018/283)	INTERVENCION
1985	02/11/2018	RELACIÓN DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O-CONTRATACIÓN (Q/2018/284)	INTERVENCION
1986	02/11/2018	DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATRIMONIO CIVIL	SECRETARIA
1987	02/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. MR 404/18 (DR 288/18) ACONDICIONAMIENTO NAVE INDUSTRIAL	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1988	02/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. MR 429/18. CAMBIO DE USO DE TRASTERO A VIVIENDA EN PLAZA 8 DE MARZO 2 1º.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1989	02/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE OM 49/18. VIVIENDA Y PISCINA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1990	02/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 36/17C. AGENCIA DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1991	02/11/2018	PEIS POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA EXP. 9086	SERVICIOS SOCIALES
1992	05/11/2018	SANCIONES TRAFICO COLECTIVO DECRETO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1 EXPEDIENTE POR UN IMPORTE DE 48 EUROS. 26 10 2018	POLICIA LOCAL
1993	05/11/2018	SANCIONES ADMINISTRATIVAS COLECTIVO DECRETO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 47 EXPEDIENTES POR UN IMPORTE DE 10.100, EUROS. 19 10 2018	POLICIA LOCAL
1994	05/11/2018	CONTRATOS MENORES	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
1995	05/11/2018	AUTORIZACIÓN DE INHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (REF. CEM 60-2018)	CEMENTERIO
1996	05/11/2018	DECRETO INCOACIÓN EXPTE. SERV. SUM., MONTAJE Y DISPARO FUEGOS ARTIFICIALES CSERV24/18	CONTRATACION
1997	05/11/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2018	SECRETARIA
1998	06/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 47/18. VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE YERBABUENA Nº 2.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
1999	06/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. OM 48/18. DERRIBO DE TRES EDIFICIOS EN CALLE VILLAFRANQUEZA Y OTRAS.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
2000	06/11/2018	DEFICIENCIAS EXPDTE. 17/18C. TALLER DE REPARACION Y COMPRA-VTA. DE MOTORES DE VEHICULOS.	ARQUITECTURA Y URBANISMO
2001	06/11/2018	MAT 164/18 AUT 164 TRES CONTENEDORES EN CL ARGENTINA (CIUDAD JARDIN 18 ACSS CL SEVILLA)	GESTIÓN TRIBUTARIA
2002	06/11/2018	MAT 170/18 AUT 170 ANDAMIO DE CREMALLERA EN AV DE LA LIBERTAD 64 (OBRA EN CL SAN ISIDRO 2)	GESTIÓN TRIBUTARIA
2003	06/11/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RECURSO DE REPOSICIÓN ESTIMATORIO. BOLETÍN 0414000932437 / EXP. SANCIONADOR 0090439720 EXP. RECURSO 0061171692	POLICIA LOCAL
2004	06/11/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMATORIO. BOLETÍN 0414000934972 / EXP. SANCIONADOR 0090459412 EXP. RECURSO 2402208012	POLICIA LOCAL
2005	06/11/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RECURSO DE REPOSICIÓN ESTIMATORIO BOLETÍN 0414000935145 / EXP. SANCIONADOR 0090459894 / EXP. RECURSO 0090577407	POLICIA LOCAL
2006	06/11/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RECURSO DE REPOSICIÓN ESTIMATORIO. NAP SUMINISTROS HOSTELEROS S L NIF B54101571 BOLETÍN 0414000835524 / EXP. SANCIONADOR 0090443119 EXP. RECURSO	POLICIA LOCAL



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
		2402208351	
2007	06/11/2018	SANCIONES TRAFICO INDIVIDUAL RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMATORIO. BOLETÍN 0414000934397 / EXP. SANCIONADOR 0090459387 / EXP. RECURSO 2402208209	POLICIA LOCAL
2008	06/11/2018	AUTORIZACIÓN DE EXHUMACIÓN, TRASLADO Y REINHUMACIÓN DE RESTOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (CEM-58/2018)	CEMENTERIO
2009	07/11/2018	RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONCURSO MUNICIPAL DE ESCAPARATISMO 2017	EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, COMERCIO Y TURISMO
2010	07/11/2018	PLU 38/18: SUSPENSIÓN ACONDICIONAMIENTO DE PATIO SIN AUTORIZACIÓN EN C/ GENERAL IBÁÑEZ NÚM. 21 BAJO IZQUIERDA	ARQUITECTURA Y URBANISMO
2011	07/11/2018	APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO PLANTA BAJA (ANTIGUA GRANJA) EN PTA. RASPEIG O-53	ARQUITECTURA Y URBANISMO
2012	07/11/2018	EXP. 039/2018. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS DENTRO DEL VI PLAN	ARQUITECTURA Y URBANISMO
2013	07/11/2018	EXP. 037/2018. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS	SERVICIOS SOCIALES
2014	07/11/2018	EXP. 038/2018. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE CONCESIÓN DIRECTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) Y PEIS	SERVICIOS SOCIALES
2015	07/11/2018	CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN A DESEMPLEADOS NUALIDAD 2019	CONTRATACION
2016	07/11/2018	REQUERIMIENTO DOCUMENTACION OFERTA MEJOR EN LOTE 2 VODAFONE	CONTRATACION
2017	07/11/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/1880 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
2018	07/11/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/1881 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
2019	07/11/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/1882 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
2020	08/11/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2022 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
2021	08/11/2018	ANULACIÓN FRA. REG. 2018/2791 POR NO SER CONFORME	INTERVENCION
2022	08/11/2018	MAT 172/18 AUT 172 PLATAFORMA ELEVADORA EN CL RAFAEL ALTAMIRA 31	GESTIÓN TRIBUTARIA
2023	08/11/2018	CONVOCATORIA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR - SESIÓN 9	SECRETARIA
2024	09/11/2018	AUTORIZACIÓN ASISTENCIA A LA JORNADA DE CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES, QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN DENIA.	RECURSOS HUMANOS
2025	09/11/2018	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS/MATORRAL	MEDIO AMBIENTE
2026	09/11/2018	ASUNTO AUTORIZACIÓN QUEMA RESTOS AGRÍCOLAS EN POLÍGONO 12 - PARCELA 12. EXPTE: QR-132/18.	MEDIO AMBIENTE
2027	09/11/2018	AUTORIZACIÓN QUEMA RESTOS AGRÍCOLAS EN PTDA. RASPEIG K-142. EXPTE: QR-133/18.	MEDIO AMBIENTE
2028	09/11/2018	APROBACION PLAN S Y SALUD OBRA ELIMINACIÓN DE ESOCRRENTÍAS EN SAN VICENTE CV-828 CR CASTALLA	ARQUITECTURA Y URBANISMO
2029	09/11/2018	PEIS POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA EXP. 6855	SERVICIOS SOCIALES
2030	09/11/2018	CANON 30ª MENSUALIDAD BAR-RESTAURANTE NOVIEMBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
2031	09/11/2018	LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS CONVOCATORIA VENTA NO SEDENTARIA PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS	GESTIÓN TRIBUTARIA
2032	12/11/2018	LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EL OTROGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MERCADO DE LOS SÁBADOS.	GESTIÓN TRIBUTARIA
2033	12/11/2018	APROBACIÓN PAGO A JUSTIFICAR A CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, PARA ORGANNIZACIÓN DE LA NAVIDAD 2018	INTERVENCIÓN
2034	12/11/2018	MAT 174/18 AUT 174 CORTE DE CALLE GENERAL PRIM 18 (20 HORAS)	GESTIÓN TRIBUTARIA
2035	12/11/2018	EXP. 040/2018-A. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS), PEIS CONCEDIDAS DENTRO DEL VI PLAN ESTIVAL Y USO DE VIVIENDA HABITUAL POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA	SERVICIOS SOCIALES
2036	12/11/2018	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 6/2018	OAL PATRONATO



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

NÚMERO	FECHA	ASUNTO	SERVICIO
			MUNICIPAL DE DEPORTES
2037	12/11/2018	PRODUCTIVIDAD NOVIEMBRE 2018	OAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
2038	12/11/2018	EXPEDIENTE RRHH 214/2018: APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2018	RECURSOS HUMANOS
2039	12/11/2018	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018	SECRETARIA

El Pleno Municipal toma conocimiento.

22. DAR CUENTA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

Se da cuenta de las siguientes actuaciones judiciales:

	DATOS GENERALES	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN
1	Recurso Suplicación nº 2925/2017 Órgano: TSJ CV – Sala de lo Social Demandante: D. E.L.D.	SENTENCIA DE 23.01.2017 DE JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALICANTE POR LA QUE SE DESESTIMA DEMANDA RECONOCIMIENTO ENFERMEDAD PROFESIONAL	STA. 2965/2018 DE 17.10.2018. DESESTIMACIÓN RECURSO SUPLICACIÓN
2	Recurso Abreviado nº: 685/2017 Órgano: JCA nº 1 Alicante Recurrido: AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Letrado: D. RAMÓN CERDÁ PARRA (prestando asistencia jurídica a funcionario municipal)	RESOLUCIÓN AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DE 31.08.2017 SOBRE DESESTIMACIÓN RECURSO CONTRA PROVIDENCIA DE APREMIO	STA. 621/2018 DE 23.10.2018. ESTIMACIÓN RECURSO

El Pleno Municipal toma conocimiento.

23. MOCIONES:

23.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GSV:AC, PSOE, SSPSV Y COMPROMIS: CON MOTIVO DEL 25N

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad al ser asunto no incluido en el orden del día, se da lectura de la moción conjunta presentada por D^a Mariló Jordá Pérez, Portavoz del Grupo Municipal GSV:AC, D. José Luis Lorenzo Ortega, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Ramón Leyda Menéndez, Portavoz del Grupo Municipal COMPROMIS y D. David Navarro Pastor, Portavoz del Grupo Municipal SSPSV, que literalmente dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del día 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, establecido en 1999 por la Conferencia de Naciones Unidas, consideramos imprescindible la implementación de las medidas y políticas públicas que atajen la desigualdad y la violencia contra las mujeres.

El Convenio de Estambul 2011, al que el Estado Español se adhirió y ratificó en 2014, supone un marco legal para la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en el que se reconoce como violencia de género toda aquella que va dirigida contra las mujeres, independientemente de la relación previa que éstas tuvieran con su agresor. De este modo ampliamos la posibilidad de acción de las instituciones frente a situaciones de violencia que no están contempladas bajo la ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.



La violencia machista no tiene cabida en la sociedad que queremos ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. Las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y a que sus vidas no estén en peligro por el hecho de ser mujeres.

En lo que va de año llevamos contabilizadas 89 víctimas mortales a causa de las violencias machistas, según datos no oficiales de la plataforma Femicidio.net, que incluyen a menores, 9 en total, y otras víctimas que no mantuvieron vínculo afectivo con sus asesinos. La cifra oficial asciende a 46 mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas, según cifras del Instituto de la Mujer. Estas violencias tienen su origen en la estructura patriarcal que sigue presente en todos los ámbitos de la sociedad. La naturalización de la desigualdad, la división sexual del trabajo, la brecha salarial y la cosificación del cuerpo de las mujeres son algunas de las injusticias con las que las mujeres lidiamos cotidianamente.

El combate contra la violencia machista y la atención a las víctimas no podrá avanzar si no se establecen mecanismos de coordinación entre las diferentes administraciones con competencias en la materia. Todas las instituciones han de remar juntas en ese objetivo, por encima de planteamientos políticos y estrategias. Y para que eso sea posible, hay que dotar a las administraciones de los recursos económicos y del personal especializado que se requiere.

Fruto de estas y otras desigualdades son las víctimas mortales a las que aludimos y todas aquellas existencias y situaciones que quedan por debajo de la punta del iceberg, representadas en todo tipo de violencias económicas, sociales, de salud y/o laborales. Se hace necesario, por tanto, que además de las adhesiones al Pacto Valenciano Contra la Violencia de Género y Machista y al Pacto de Estado Contra la Violencia de Género, se lleven a cabo las acciones recogidas en ambos, además del seguimiento y evaluación de las mismas. Para constatar el compromiso y estar a la altura y gravedad del problema al que nos enfrentamos, con el objetivo ineludible de erradicar las violencias machistas.

El ámbito municipal, más cercano a la ciudadanía, es el marco idóneo para incidir de manera decisiva en la vida las mujeres y dar un mensaje claro y contundente contra la violencia de género, por eso hay que buscar los medios de luchar y atender con dignidad y eficiencia la violencia contra las mujeres.

Por todo ello, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig acuerda los siguientes;

Acuerdos

1.- Instar al Gobierno Central que devuelva las competencias a los ayuntamientos para promover la igualdad y las medidas recogidas en el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género, modificando la Ley de Régimen Local. Con el objeto de permitir la contratación de personal para que lleve a cabo programas locales de prevención y sensibilización de la violencia de género y atención a las víctimas.

2.- Realizar una **Declaración de Municipio Libre de Violencias Machistas**. Dicha declaración no puede quedarse en una declaración formal, debe tener una dimensión real y cuantificable que se concrete en propuestas adecuadamente presupuestadas.

3.- Impedir que en la programación municipal de actividades sociales, culturales, lúdicas, deportivas, festivas y de toda índole haya contenidos sexistas que atenten contra la dignidad de las mujeres, erradicando la hipersexualización y cosificación de las mujeres en los espacios públicos. Además de eliminar la publicidad discriminatoria o denigrante de las mujeres en el municipio, en los soportes, publicaciones o transportes públicos (marquesinas, autobuses taxis, guías, o información turística,...). Además de no contratar con medios privados que la mantengan o potencien.

4.- Declarar el compromiso de hacer de la prevención de las violencias machistas y la desigualdad de género una política prioritaria y transversal. Para ello se aplicará la perspectiva de género en todas las políticas y acciones locales y se dotará e implementará presupuestos municipales con perspectiva de género.

5.- Instar al Gobierno Central para que amplíe el concepto de violencia de género a todas las formas de violencia hacia las mujeres, reconocidas en el Convenio de Estambul.



6.- Que el Gobierno impulse el resto de medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género tanto en el ámbito educativo, social, jurídico, económico, de protección, concienciación y sensibilización social y que se le dote del presupuesto necesario. Además de desarrollar planes de formación y sensibilización contra la violencia de género de obligado cumplimiento al personal sanitario, educativo, jurídico y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, con cursos mantenidos en el tiempo, actualizados y evaluables.

7.- Solicitar al Gobierno Central y al Gobierno Valenciano que incluyan en el currículum educativo la formación afectivo-sexual basada en el respeto, la diversidad de orientación sexual e identidad de género y proporcione nuevos modelos de relación libres de violencias.

8.- Dar traslado de la Moción y su aprobación al Presidente del Gobierno, la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, y al Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....19 (PSOE/GSV:AC/COMPROMIS/SSPSV/PP)
Votos NO..... 0
Abstenciones..... 4 (C's/NO ADSCRITOS)
Ausente/Vacante..... 2

Total nº miembros.....25
=====

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

ÚNICO.- APROBAR la moción anteriormente transcrita.

Intervenciones:

D^a Nuria Pascual Gisbert, (GSV:AC), expone que con motivo del día 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, consideran imprescindible la implementación de las medidas y políticas públicas que atajen la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Quieren que esta declaración tenga una dimensión real y cuantificable, que se concrete en propuestas adecuadamente presupuestadas. Señala, que es necesario e imprescindible el compromiso de hacer de la prevención de las violencias machistas y la desigualdad de género una política prioritaria y transversal, desde todos los ámbitos. Solicitan al Gobierno estatal que aplique lo firmado, que amplíen el concepto de violencia de género a todas las formas de violencia hacia las mujeres, porque quieren un San Vicente libre de violencias machistas, donde las mujeres puedan ser libres y no valiente, donde de verdad podamos garantizar que ni una más, basta ya.

D. Juan Manuel Marín Muñoz, Concejal No Adscrito, indica que estando muy de acuerdo con el fondo de la cuestión, echan de menos la violencia en el ámbito familiar y en colectivos LGTBI, es decir, mujeres contra mujeres y hombres contra hombres, que también se ven afectados por algún tipo de violencia que no contempla hoy por hoy la normativa como violencia de género.

D^a María del Mar Ramos Pastor, Portavoz del Grupo Municipal C's, Manifiesta que desde su grupo municipal, también están totalmente de acuerdo en el fondo de la cuestión. Señala que el punto número uno es irrealizable desde este punto de vista, mientras que esté la ley de sostenibilidad presupuestaria no van a poder contratar y no entienden por qué se trae este punto aquí, por ese motivo su voto será abstención.

D. David Navarro Pastor, Portavoz Grupo Municipal SSPSV, indica que esta lacra que estamos sufriendo debe avergonzarnos como sociedad y que todavía nos queda muchísimo camino por recorrer hasta llegar a una igualdad efectiva y por ello desde aquí le gustaría pedir la unión de todos los miembros de la Corporación en la lucha contra esa terrible lacra, ya que la violencia machista es un problema de toda la sociedad.



D. Francisco Javier Cerdá Orts, Portavoz del Grupo Municipal PP, cree que en este asunto como es la violencia de género, tiene que quedarse al margen de disputas políticas y transmitir un mensaje de unidad, por lo tanto van a votar a favor.

La Sra. Pascual Gisbert, explica que esta moción es el 25 de noviembre, porque es el día contra la violencia hacia las mujeres, aquí se habla de violencia machista hacia las mujeres sin que tenga que mediar esa relación afectiva. Podrían hacer una moción contra la violencia en general, pero sería objeto de otra moción, ésta está enfocada hacia las mujeres, pero no quita que podamos estar de acuerdo en presentar una con todo tipo de violencia y por supuesto en el ámbito familiar, pero cree que queda un poco fuera de esta moción. Indica a la Sr. Ramos, que es instar al Gobierno a que devuelva esas competencias, que cambien y nos permitan contratar. Aclara que se dirige a eso, porque son los que nos impiden a los Ayuntamiento contratar personal y tener esas competencias que ahora mismo no tenemos delegadas.

23.2. MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL C'S: SAN VICENTE MUNICIPIO LIBRE DE TOALLITAS HÚMEDAS.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad al ser asunto no incluido en el orden del día, se da lectura de la moción presentada por D^a M^a del Mar Ramos Pastor, Portavoz del Grupo Municipal C's, enmendada por la proponente aceptando la propuesta del Sr. Marín Muñoz Concejal No Adscrito, añadiendo un punto dos a los acuerdos, que literalmente dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La canalización de las aguas residuales en nuestros municipios a menudo presentan problemas de bloqueo y atasco, que interrumpen el servicio u ocasionan molestias desagradables a la ciudadanía, que se convierten en insoportables cuando son reiteradas.

La incívica actitud de algunos ciudadanos de eliminar las toallitas húmedas arrojándolas por el inodoro es uno de los más graves problemas cuya solución cuesta mucho dinero a los municipios. Las tuberías, estaciones de bombeo, y en general el equipamiento destinado al tratamiento y eliminación de las aguas residuales y su contenido, a menudo se ven incapaces de enfrentarse a este desecho material tan dañino, pese a que es común leer en sus etiquetados que se trata de productos biodegradables.

Últimamente algunos fabricantes y comercios etiquetan las mismas no sólo como biodegradables y aptas para ser eliminadas por el WC sino también como disgregables, es decir, que sus fibras se disgregan una vez en agua agitada. Pero ni una cosa ni la otra es cierta en su totalidad, ya que la biodegradabilidad requiere de un tiempo en el agua para que se produzca y la disgregabilidad depende en ocasiones del número de toallitas que se arrojen juntas al WC, de hecho Mercadona por ejemplo dice que su papel húmedo higiénico que más de dos no deben arrojarse.

En general, el resultado final es que desde el momento en que entran en el sistema, lo que termina sucediendo es que las toallitas húmedas tienden a agruparse (son el desecho que más tarda en degradarse) y apelmazarse entre ellas formando tapones que a veces, aunque parezca mentira, pueden llegar a medir kilómetros y pesas toneladas. Son numerosos los casos en toda la geografía española (Valencia, Ibiza, San Sebastián...) que corroboran esto, y los daños medioambientales son devastadores y económicamente ruinosos.

Pese a resultar un perjuicio medioambiental y económico, el consumo crece cada año, y con él también crece el problema de su utilización supone para los servicios de tratamiento de aguas residuales de los municipios, problemas que inexorablemente se trasladan a la ciudadanía en forma de incremento en la factura del servicio, y en daños medioambientales que degradan nuestro entorno y dañan nuestra calidad de vida.

No es tarea de un municipio legislar en esta materia. Son numerosas las leyes nacionales, autonómicas y Directivas Europeas encargadas de regular la fabricación y venta de productos para la higiene. Pero parece claro que la legislación en vigor, sea la que sea, no parece hacer mella en la extendida práctica de los



consumidores de deshacerse de las toallitas húmedas arrojándolas por el WC, a pesar de las advertencias recogidas en algunas etiquetas, y los consejos que pueden leerse en medios de comunicación y redes sociales a este respecto.

Creemos que al igual que los municipios se declaran por ejemplo libres de plásticos, vemos llegada la hora de declarar a nuestro municipio libre de toallitas húmedas mediante la puesta en práctica del siguiente **ACUERDO**:

1. Que desde la página web municipal y todos los demás medios de difusión con que cuenta este Ayuntamiento se lleven a cabo campañas frecuentes de información y concienciación dirigidas a invitar a la ciudadanía a no arrojar al WC estos productos y otros igual de perniciosos como pueden ser productos de higiene en general o higiene íntima femenina. Recordando a los vecinos los daños que esa actitud ocasiona al medio ambiente y su repercusión en la factura de alcantarillado del municipio.

2. Instar al Congreso de los Diputados a impulsar las modificaciones legislativas precisas a fin de que, en el etiquetado de las toallitas húmedas, se advierta siempre, de forma destacada, que no deben tirarse por el inodoro por el peligro de atasco en cañerías y depuradoras y que deben ser desechados en la papelera o en la basura, prohibiendo la utilización de mensajes que induzcan al consumidor a considerar estos productos como sostenibles, biodegradables o similares al papel higiénico.

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por UNANIMIDAD de los veintitrés miembros presentes, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

ÚNICO.- APROBAR la moción anteriormente transcrita.

Intervenciones:

D^a María del Mar Ramos Pastor, Portavoz del Grupo Municipal C's, expone que están apostando por cosas que podemos hacer para contribuir a mejorar la calidad del medio ambiente y a su vez nos duela a todos menos el coste que tiene la actitud incívica e irresponsable de muchas personas que a pesar, que incluso a veces los propios envases ponen que es biodegradable y la realidad es que se ha comprobado en muchos Ayuntamientos que al final arrojamos mucha cantidad de este tipo de toallitas. Señala, que esto provoca grandes taponos, que haya atascos y tengamos que llamar continuamente a los servicios de desatascos de las tuberías. Indica, que igual que se han hecho campañas de concienciación de muchas cosas, cree que llega el momento y la hora de que concienciamos a la población de lo poco que cuesta simplemente arrojar esa toallita a una papelera y de la cantidad de cosas que nos estaríamos evitando, si todos tuviéramos una conducta mucho más cívica en esa materia.

D. Juan Manuel Marín Muñoz, Concejal No Adscrito, manifiestan que están muy de acuerdo con esta moción y con el acuerdo propuesto. Les gustaría que fuera un poco más amplia, que se inste al Congreso de los Diputados a impulsar las modificaciones legislativas precisas a fin de que en el etiquetado de las toallitas húmedas se advierta siempre de forma destacada, que no deben tirarse por el inodoro y que deben ser desechadas en la papelera, prohibiendo la utilización de mensajes que induzcan al consumidor a considerar este tipo de productos como sostenibles. Además, que el Ayuntamiento de San Vicente promocióne visitas en colegios y asociaciones, cuyo fin sea explicar el funcionamiento de las depuradoras que dan servicio al municipio.

La Sra. Ramos Pastor, señala que su grupo no ha instado al gobierno porque consideran que el ámbito es a nivel local. Piensan que tenemos que tratar temas que se puedan abarcar desde aquí, desde el municipio. Indica, que le parece una buena idea por su parte, el que se lleve a través de los colegios para el tema de la concienciación en campañas, eso también lo puede hacer el Ayuntamiento sin instar al Gobierno.

D. José Luis Lorenzo Ortega, Portavoz Grupo Municipal PSOE, dice a la Sra. Ramos que sí que está en su mano instar y eso es competencia local, que aquí no están legislando pero sí pueden instar a una instancia superior.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

La Sra. Ramos Pastor, indica que acepta incluir en la moción instar al Gobierno Central a que intente que los fabricantes hagan constar en el etiquetado y que efectivamente se advierta siempre de forma destacada que no deben tirarse por el inodoro por el peligro de atasco en cañerías y depuradoras y que deben ser desechados en la papelera. Le parece bien.

D. Bienvenido Gómez Rodríguez (SSPSV), manifiesta que su grupo apoyará esta moción y los puntos incluidos.

23.3. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GSV:AC Y SSPSV: PARA QUE SE DEROGUE EL DELITO DE INJURIAS A LA CORONA Y PARA REAFIRMAR EL COMPROMISO CON LOS VALORES REPUBLICANOS Y LA DEMOCRACIA.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad al ser asunto no incluido en el orden del día, se da lectura de la moción conjunta presentada por D^a Mariló Jordá Pérez, Portavoz del Grupo Municipal GSV:AC, y D. David Navarro Pastor, Portavoz del Grupo Municipal SSPSV, que literalmente dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo dictó en marzo de 2018 una sentencia por la que condena a España a devolver la multa que, a cambio de no ingresar en prisión, pagaron dos jóvenes condenados por quemar hace 11 años una foto del Rey durante la Diada. La justicia europea considera que esa actuación fue “una expresión simbólica de la crítica política” y que los tribunales españoles, la Audiencia Nacional y el Tribunal Constitucional, vulneraron el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos relativo a la libertad de expresión.

El Código Penal ofrece más protección a la Casa Real que a cualquier otra institución o ciudadano del Estado, a través del delito de injurias a la Corona (artículos 490.3 y 491). Por el contrario, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) tiene una jurisprudencia muy clara y sólida, en virtud de la cual los ordenamientos no pueden otorgar una protección especial y cualificada a sus cargos e instituciones más importantes sino más bien al contrario, han de permitir un mayor grado de crítica. Esto se justifica porque se tratan de instituciones públicas que deben encontrarse sujetas al cuestionamiento y escrutinio ciudadano en el marco de una democracia.

Esta postura del TEDH se ve reafirmada por el Consejo de Europa y por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para quien la libertad de expresión es “la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas” añadiendo, además -en una Observación específica sobre este tema en 2011- la “gran importancia” que otorga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a “la expresión sin inhibiciones en el debate público sobre figuras del ámbito público y político en una sociedad democrática”. Es por ello, dicen literalmente desde Naciones Unidas, que “todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política”.

Hay que recordar que en el acuerdo presupuestario entre Unidos Podemos y el Gobierno se incluye la modificación de los artículos del Código Penal que regulan los delitos de ofensa a los sentimientos religiosos e injurias a la Corona, así como recientemente ha sido aprobada a trámite en el Congreso una ley de protección de la libertad de expresión, impulsada por Izquierda Unida, que recoge precisamente este acuerdo.

Por otra parte los miembros del Partido Popular, PSOE y Ciudadanos en la Mesa del Congreso han denegado en las últimas semanas que ni siquiera se debata en esta Cámara la aprobación de una Comisión de investigación sobre los presuntos delitos que haya podido cometer el rey emérito, D. Juan Carlos de Borbón.

A raíz de las grabaciones de Corinna Zu Sayn-Wittgenstein, dadas a conocer por diversos medios de comunicación, hay indicios más que suficientes para iniciar esta investigación al monarca emérito. Tras una primera denegación de la Mesa del Congreso donde se alegaba que la inviolabilidad del Jefe de Estado impedía esta investigación -algo que no compartimos, pues la inviolabilidad en todo caso se habría de circunscribir a actos de naturaleza política refrendados por el Gobierno-, el pasado martes 23 de octubre se



denegó una segunda petición. En ella se solicitaba investigar a D. Juan Carlos de Borbón desde su abdicación en 2014, cuando formalmente dejó de ser inviolable para estar únicamente aforado.

Por último, creemos que resulta ya del todo inaplazable materializar una reivindicación democrática básica en este país como es la realización de un referéndum sobre Monarquía y República.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Instar al Gobierno del Estado a derogar el delito de injurias al Rey y a la Casa real de los artículos 490.3 y 491 del Código Penal, igualando la protección penal del honor de esta figura a la del resto de ciudadanos.

SEGUNDO: Reafirmar el compromiso con los valores republicanos y apostar por la abolición de una institución caduca y antidemocrática como la monarquía.

TERCERO: Instar al Gobierno y al Congreso de los Diputados a que se permita investigar en sede parlamentaria las acciones realizadas por D. Juan Carlos de Borbón desde el año 2014, momento en que deja de ser inviolable jurídicamente, y sobre quien recaen indicios suficientes de delito.

CUARTO: Instar al Gobierno a convocar un referéndum de acuerdo a la Constitución para que los ciudadanos podamos decidir entre Monarquía y República.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....11 (GSV:AC/COMPROMIS/SSPSV/NO ADSCRITOS)

Votos NO.....12 (PSOE/PP/C's)

Abstenciones..... 0

Ausente/Vacante..... 2

Total nº miembros.....25

=====

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

ÚNICO.- RECHAZAR la moción anteriormente transcrita.

Intervenciones:

D. Javier Martínez Serra, GSV:AC, cree que es una moción importante, porque lo que busca es la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Indica, que la moción también habla de un referéndum que negamos porque parece que sigamos teniendo miedo en este país a la crítica y a la democracia, cuando lo que se pide es algo tan sencillo como votar. Después de más de 40 años, se van viendo más en qué se sustenta este Estado, en esas cloacas y esos bajos fondos del estado que empiezan ahora a aparecer y a vislumbrarse a los ojos de todo el mundo, donde vemos que lo que realmente hay detrás es una red de favores, de peticiones, de oscurantismo, y de espías. Cree, que es lícito pedir y que el pueblo se pronuncie sobre qué tipo de estado queremos, qué jefatura queremos.

D. Juan Manuel Marín Muñoz, Concejal No Adscrito, explica que están absolutamente de acuerdo con el fondo de la cuestión, sobre todo en lo que toca a la igualdad de todos los ciudadanos, todos los ciudadanos debemos tal y como recoge la Constitución Española del 78, ser iguales ante la ley sin que haya diferencias por rango o estatus político. Señala, que los aforamientos también deberían de serlo, sin embargo, hay partidos que cuando llegan a ese poder les viene muy bien estar aforados. Indica, que el delito de injurias no solamente contra la corona o contra el ejército o contra instituciones cercanas a los estamentos de poder, sino también entre ciudadanos y entre particulares también se puede dar el delito de



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

injurias y así se contempla. Les gustaría que el aforamiento fuera una figura residual en España. Por lo tanto, su voto será a favor de la moción.

D^a María del Mar Ramos Pastor, Portavoz del Grupo Municipal C's, comenta que esta semana se está revisando el código penal para suavizar o incluso eliminar delitos como injurias a la corona y se está tramitando en sede parlamentaria. Consideran que es ahí donde se está abordando el tema y no van a entrar más en el fondo del asunto y su voto obviamente va a ser en contra.

D. David Navarro Pastor, Portavoz Grupo Municipal SSPSV, Señala que la esencia o los fines que busca esta moción no son otros, que la igualdad de derechos de todas y todos los españoles y la aplicación efectiva de una verdadera democracia, donde la ciudadanía tenga un verdadero derecho a elegir y a ser elegido y nunca imponérselo tal y como viene haciéndose. Indica, que la Constitución Española promulga la igualdad efectiva de derechos más protectores a estas personas simplemente por razón de nacimiento. Nadie debería estar por encima de nadie, eso va contra toda regla del estado democrático y contra la igualdad de derechos.

D. Manuel Martínez Giménez (PSOE), Manifiesta que el grupo Socialista están de acuerdo en un 75%. Señala, que por ejemplo derogar el delito de injurias al Rey y a la Casa Real del código penal, no entienden que haya una desigualdad en el trato de la justicia entre españoles. Indica, que en el punto segundo, sí que discrepan en cuanto a que la institución es una institución caduca y antidemocrática como la Monarquía. Comenta que las monarquías europeas son monarquías parlamentarias y no van a dudar ahora mismo que países con monarquías como el Reino Unido, Noruega, Suecia o Bélgica no sean democráticos.. Indica, que no están de acuerdo con eso, que el artículo uno de la Constitución habla de Monarquía Parlamentaria y hay que recordar que esa Constitución está vigente desde el año 1978. Explica, que la Constitución ha sido refrendada por una amplia mayoría como todos recordamos y le parece que esa palabra tendría que desaparecer de ahí. En cuanto al punto tercero, discrepan y creen que esto es un tema que tendría que decidir el Congreso. Habla de la investigación en sede parlamentaria de las acciones realizadas por el Rey emérito, si hay indicios suficientes, cualquier delito es denunciabile, en ese punto no estaríamos de acuerdo con él. Es el único punto en el cual discrepan abiertamente. En cuanto al punto cuarto, convocar un referéndum les parece bien, señala que es un partido que desde 1930 ya se definió como republicano, con lo cual cree que no tiene que haber ninguna duda. Señala, que el 75% lo comparte, pero no pueden secundar en los términos en que está planteada la moción.

D^a Mercedes Torregrosa Orts (PP), señala que su intervención como representante del grupo municipal PP va a ir dirigida al consenso y a la concordia, consenso hubo cuando se aprobó la Constitución Española del 78 y concordia ha habido en España desde entonces. En 2014 ya fue rechazada en las Cortes Generales, una propuesta de Izquierda Unida para la celebración de un referéndum. Explica, que cambiar un modelo de estado debe hacerse por supuesto reformando la Constitución, con un amplio consenso. Considera que con sus manifestaciones están degradando la forma política del Estado Español y los principios democráticos que la Constitución consagró y además casi rallan en la falta de respeto al Jefe del Estado. Pretenden los proponentes, que desde este Plenario en este Ayuntamiento de San Vicente, extralimitándonos por supuesto en nuestras funciones, hagamos de la figura del Jefe del Estado un objeto de disputa partidaria entre todos nosotros, y esto no está bien. Con la Monarquía Parlamentaria, España ha gozado de los mayores consensos, concordia y bienestar democrático. Indica que quieren demoler este sistema, pero para ello tendrían que construir otro Estado, y para construir otro estado contamos con los líderes que contamos actualmente, líderes que actualmente son incapaces de ponerse de acuerdo para gobernar y sacar adelante unos Presupuestos Generales del Estado. Pregunta si habría acuerdo para quién podría ser el Presidente de la República y quién nos garantizaría que dicho Presidente sería impoluto. Señala, que les da la sensación de que ustedes van en contra de todo lo que da estabilidad a una sociedad democrática. Indica que los proponentes están en contra del Poder Judicial y de las fuerzas armadas y les molesta que el Partido Socialista se apoye en los defensores de estas posiciones para gobernar el Estado, por todo esto, no pueden apoyar esta moción y hasta que no se demuestre lo contrario, creen que el Rey Felipe VI, puede y debe ser y está siendo un buen jefe del estado.



El Sr. Martínez Serra, explica que el delito de injurias es cuando alguien ofende a otra persona. Cuando clasificamos las injurias, hablamos de gente de un primer nivel y de gente que está en un nivel más bajo, esto nos sitúa en un plano de desigualdad total. Señala que él se ciñe a lo municipal, pero es verdad que su partido en las Cortes, es uno de los partidos que veta a que se abra una comisión de investigación. Señala, que el régimen del 78 lo que generó es miedo, en este país lo que había cuando se redactó la Constitución era miedo, una represión que se había sufrido durante 40 años, para todas las personas que tenían una ideología distinta a la del régimen. Indica que tenemos una democracia heredera de un dictador y si de verdad este fuera un país que tuviera separado los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, probablemente no criticaríamos el Poder Judicial. Indica, que en este país esa separación de poderes es inexistente. Quiere dirigirse al Partido Socialista, que también ha vetado esta comisión de investigación y les dice que sean valientes, porque si estamos dispuestos a aceptar un referéndum, tenemos que ir a ese referéndum sabiendo qué es lo que vamos a votar y sabiendo qué historia hay detrás. Indica, que la segunda república llegó a este país en unas elecciones municipales, no digan que desde los Ayuntamientos no se puede cambiar España.

El Sr. Navarro Pastor, entiende por democracia que es un sistema político que defiende la soberanía del pueblo y el derecho del pueblo a elegir y controlar a sus gobernantes, cuando no se tiene esa posibilidad de elegir, no podemos hablar de democracia. Han dicho aquí, que la Constitución hay que cambiarla con consenso, pero ustedes no se anduvieron con muchos remilgos cuando modificaron el 135 y si hay consenso tienen que ser para todos, no para lo que se quiera. No están en contra para nada del Poder Judicial, sino lo que quieren es que sea verdaderamente independiente.

La Sra. Torregrosa Orts, señala que los proponentes han dicho que creen en el Poder Judicial independiente del poder político, pero defienden regímenes que precisamente no disponen de esa diferencia, como es Venezuela, Cuba o Irán. Señala, que cuando dice que parece que van en contra de todo lo establecido en España, es porque resulta que algo es innegable, si hay indicios de delito, que se presente una denuncia y adelante. Lo que es innegable es que con la Monarquía Parlamentaria hemos gozado de consenso y de libertades. La Monarquía Parlamentaria ha traído a España estabilidad, tranquilidad y consenso y habrá que ver de reformar la Constitución porque muchos artículos probablemente ya no se ajustan a la actualidad. Señala que hay que ponerse de acuerdo para aprobar los Presupuestos Generales del Estado y ni siquiera para eso hay consenso.

23.4. MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PSOE Y PP: EN DEFENSA DEL TRASVASE TAJO-SEGURA.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad al ser asunto no incluido en el orden del día, se da lectura de la moción conjunta presentada por D. José Luis Lorenzo Ortega, Portavoz del Grupo Municipal PSOE y D. Francisco Javier Cerdá Orts, Portavoz del Grupo Municipal PP, que literalmente dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del trasvase Tajo Segura se produjo en el año 1933, para dar solución a la escasez de recursos del Sureste español dentro del “Plan Nacional de Obras Hidráulicas” elaborado bajo la dirección de Manuel Lorenzo Pardo, mediante el trasvase de aguas desde la cabecera del río Tajo.

En la década de los sesenta se realizaron los estudios y proyectos y finalmente en 1968 se autorizó la realización de las obras del Acueducto Tajo-Segura.

El trasvase, tiene su comienzo en los embalses de Entrepeñas y Buendía, que tienen una capacidad total de 2.443 hectómetros cúbicos. El agua es conducida por un canal que tiene una capacidad de 33 m³/s, con tramos a través de túneles y tramos en acueductos.

El Acueducto Tajo-Segura entró en explotación en 1981, como apoyo al riego del Segura y parte del Júcar, convirtiéndose en un aporte vital básico ya que del mismo beben y viven más de 2,5 millones de personas e incluye zonas redotadas así como zonas que recibían sólo agua del embalse. La estructura básica



del trasvase es el Acueducto Tajo-Segura, enlaza el embalse de Bolarque en la Bujeda, sobre el río Tajo, con el de Talave, en el río Mundo, afluente del Segura, mediante una conducción de 242 km de longitud

La Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura tiene entre sus funciones la supervisión del régimen de explotación del "Trasvase Tajo-Segura", los estudios y propuestas relacionados con la misma, el control y la coordinación de las Confederaciones Hidrográficas. Dicha comisión ha rebajado a 7.5 hectómetros cúbicos la cantidad de agua para enviar a Alicante y Murcia. En agosto, la propuesta era un trasvase de 20 hectómetros cúbicos, siempre que no hubiera problemas de caudal en la cabecera. En principio no los hay, puesto que los embalses de la cabecera del Tajo cuentan con 702 hm³, superior al límite de 688 hm³ que marca la ley para que la Comisión Técnica apruebe el trasvase de agua al Segura.

El Ministerio de transición ecológica justifica que la decisión se debe a una avería de tuberías en el campo de Cartagena. Sin embargo, entendemos que el trasvase Tajo - Segura es **irrenunciable** mientras no haya una alternativa real que permita hacer frente al déficit estructural de agua que sufre el sur de la provincia de Alicante.

Desde el Consell se defiende una política coherente sobre la gestión del agua, y se está trabajando intensamente en la política de las desaladoras y los incentivos a la depuración de aguas. Pero mientras tanto, el trasvase es imprescindible para garantizar el suministro de agua. No es la solución definitiva al problema, pero es la única disponible de momento. Y para ello tenemos una normativa que permite, en determinadas circunstancias y situaciones hidrológicas, trasvasar.

Debemos defender una postura racional, que no es contra nadie, sino en defensa de nuestra agricultura y nuestra sociedad. El agua es un bien de primera necesidad, y es necesario garantizar el abastecimiento de toda la ciudadanía.

La solución a largo plazo requiere, además, de política y pedagogía. Es necesario poner el foco en la demanda, fomentar la racionalización en el consumo de agua, la reducción de los sistemas de regadío y hacer un esfuerzo pedagógico en la utilización de un recurso estratégico y escaso, así como defender una política de trasvases que garantice el respeto ecológico de las cuencas.

El problema del agua no puede ser un foco de confrontación, pero no dejaremos de reivindicar lo que es justo.

Por todo ello se proponen los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo – Segura y al Gobierno de España a que se fije, con urgencia, el trasvase en 20 hm³ de agua, tal y como fijan las normas de explotación del trasvase.
2. Instar al Congreso de los Diputados a abordar de inmediato la problemática del agua para llegar a un pacto de Estado.
3. Trasladar esta moción al Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo - Segura.

A continuación se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....17 (PSOE/COMPROMIS/SSPSV/PP/NO ADSCRITOS)

Votos NO..... 0

Abstenciones..... 6 (GSV:AC/C's)

Ausente/Vacante..... 2

 Total nº miembros.....25

=====

Tras lo expuesto, el Pleno Municipal previa deliberación y con las intervenciones que se consignan al final de este punto, por MAYORÍA, adopta los siguientes **ACUERDOS**:

ÚNICO.- APROBAR la moción anteriormente transcrita.



Intervenciones:

D. José Luis Lorenzo Ortega, Portavoz Grupo Municipal PSOE, expone que se presenta esta moción conjunta del Partido Popular y del Partido Socialista, para que los foros que tienen responsabilidades de abordar el problema del agua lo hagan con responsabilidad. Explica que La Comisión Central de Explotación del acuerdo Tajo-Segura, ha rebajado la cantidad de agua para Alicante y Murcia, pese a las normas de explotación del trasvase. Indica, que nuestra región debe realizar una política de agua coherente con soluciones como desaladoras y depuración de aguas, pero mientras tanto, el trasvase es imprescindible para garantizar el suministro de agua. Esta postura es racional y no es ir en contra de nadie, sino en defensa de nuestra agricultura y la sociedad alicantina y murciana. Señala, que el agua no puede ser un foco de confrontación, tenemos el deber de reivindicar desde la lealtad institucional lo que es justo al Gobierno de España, sea del color que sea.

D. Juan Manuel Marín Muñoz, Concejal No Adscrito, da la razón al Sr. Lorenzo en la exposición de motivos. Lo que resaltaría es que por desgracia únicamente no se trata de suministro de agua para los regantes y explotaciones agrarias, sino fundamentalmente para consumo humano, que es lo más necesario. Indica, que van a votar a favor, pero sí que les gustaría que cuando se hicieran este tipo de mociones se comenten, no solo lo necesario y lo bueno, sino también se haga una crítica de los motivos por los cuales hay cuencas que tienen ese problema, entre otras cuestiones, la sobreexplotación de los acuíferos en la zona de Murcia.

D^a María del Mar Ramos Pastor, Portavoz del Grupo Municipal C's, indica que son conscientes de la urgencia de adaptar nuestros planes hidrológicos de la cuenca a los escenarios del cambio climático y sobre todo un Plan Hidrológico Nacional, que no esté basado en el reparto del agua sino en una mejora de la gestión. Señala, que el problema del agua solo se resolverá desde el estado que es quien tiene la competencia sobre esa planificación hidrográfica y pretender territorializar la gestión del agua es un discurso lleno de palabras huecas que no sirve para nada. Creen que los trasvases entre las cuencas hidrográficas deben respetar, tanto el caudal ecológico de la cuenca, como sus aspiraciones de desarrollo basadas en el uso del agua. Indica, que su prioridad como fuerza política va a ser llevar el tema del agua al Congreso de los Diputados que es donde debe de estar y no en los Plenos de los Ayuntamientos.

D^a Nuria Pascual Gisbert, Concejal Delegada de Medio Ambiente, explica que este tema es muy complejo, requiere de análisis pausado y de debate. Consideran que no han tenido tiempo de poder realizar este análisis y poder escuchar a los diferentes actores de este proceso y saber realmente cuál era una posición adecuada a este tema. Defender una política de trasvases que garantice el respeto ecológico de las cuencas es casi un imposible, porque siempre obvian los límites ecológicos y parece que el agua sobra y la podemos mover a nuestro antojo y no es así, hay unos límites que la naturaleza nos impone. Indica, que se obvia que el trasvase Tajo-Segura ha generado una dinámica de creación de regadíos ilegales en la cuenca del Segura que además ha acabado privando de agua a un regadío tradicional. También se obvia que el trasvase Tajo-Segura ha sido una pieza clave para adelantar procesos de especulación urbanística de Murcia y de Almería. Les resulta curioso que en este caso, el PSOE vaya contra la decisión de su propia Ministra de Transición Ecológica. Manifiesta que su voto será abstención, porque no pueden definir una posición con tan pocos elementos y tan poco tiempo.

D. Francisco Javier Cerdá Orts, Portavoz del Grupo Municipal PP, cree que la postura del Partido Popular respecto a lo que es la importancia que tiene en nuestra provincia el trasvase Tajo-Segura, es de sobra conocida. Indica que su partido sigue siendo un firme defensor de los trasvases para paliar los problemas de agua que sufrimos en nuestra zona. Declara, que no están en contra de las desaladoras, pero son conscientes de que al día de hoy los trasvases son imprescindibles. Por ello han suscrito esta moción en la que piden que cumplan con lo que dicen las normas que se establecieron en el año 2013, fruto de un consenso impulsado por el Partido Popular entre el Gobierno de España, la Generalitat Valenciana y el gobierno de Murcia. Indica que estos trasvases son imprescindibles y no deberían sembrar dudas sobre el futuro de unos recursos hídricos que son vitales para nuestra provincia.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

24. RUEGOS Y PREGUNTAS.

24.1. PREGUNTAS PENDIENTES PLENO ANTERIOR.

- **D^a Carmen Victoria Escolano Asensi (PP):** Pregunta a la Sra. París que si además de gastarse 11.600 euros extraordinarios que le cuesta al Ayuntamiento el contrato menor del curso especial de formación para desempleados, si estos alumnos por lo menos van a tener algún certificado profesional homologado.

Respuesta: **D^a Asunción París Quesada, Concejala Delegada de Empleo, Desarrollo Local, Comercio y Turismo:** Los alumnos que han superado el curso, evidentemente no tienen un certificado de profesionalidad, dado que no han cursado el certificado de profesionalidad correspondiente de 450 horas de duración y de varios módulos formativos. La formación que se impartió fue de 56 horas permitiéndoles obtener además del diploma, la acreditación por parte del servicio de prevención ESOC. Es un programa muy completo y el coste es de unos 500 euros por alumno desempleado, para esta Concejal de Empleo no es un gasto, es una inversión.

- **D. Bienvenido Gómez Rodríguez:** Pregunta al Sr. Lorenzo ¿Cuándo fue la última vez que los empleados del Ayuntamiento de San Vicente no cobraron su nómina en tiempo y forma?

Respuesta: **D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Recursos Humanos:** Ante su pregunta y como quedé en contestarle en el Próximo Pleno le pedí un informe a la Jefa de Sección de Nóminas, ese informe lo he hecho llegar al grupo Sí Se Puede. Si en tiempo y forma se refiere a que es legal el pago, está dentro de los parámetros legales del pago de una nómina.

- **D. David Navarro Pastor (SSPSV):** Pregunta al Sr. Alcalde, si no piensa depurar ninguna responsabilidad política ante la Concejal de Empleo, porque se han perdido un millón de euros y 54 puestos de empleo.

Respuesta: **Sr. Alcalde:** Los presupuestos participativos de San Vicente del Raspeig nacieron sin límites ni cortapisas para dar voz a los ciudadanos respetando en todo momento el espíritu democrático de dichos presupuestos participativos, eso no implica que la disponibilidad económica priorice en un momento determinado el orden de ejecución. El equipo de gobierno tomó la decisión de hacer cuantas cosas se pudieran ir realizando.

Y en cuanto a las responsabilidades políticas, la supervisión y la previsión política se cumplió en todo momento y no hay por tanto nada que depurar políticamente.

24.2. PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO.

— **1 De D. Francisco Javier Cerdá Orts (PP)**
RE. 24516 de 23.11.2018

Tras la recogida de firmas iniciada por trabajadores del Hospital y del Centro de Salud, por la comunidad educativa del IES San Vicente y por vecinos de la zona tras los cambios que ha realizado el Ayuntamiento en el tráfico que, según denuncian, provoca atascos a determinadas horas en el entorno de las calles Lillo Juan e Ibi,

- ¿A qué se debe el cambio de sentido de las calles Bonanova y un tramo de Lillo Juan que ha provocado estas quejas y la recogida de firmas?

- ¿Tiene previsto la Concejalía de Tráfico adoptar alguna decisión para solucionar este problema?

Respuesta: **D^a M^a Isabel Martínez Maestre, Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil:** Da lectura a un informe emitido por la unidad de tráfico de la Policía Local sobre la



adopción de medidas para garantizar la seguridad del tráfico de vehículos y de personas de la calle Bonanova y Canastell. Dicho vial no reúne las condiciones mínimas de seguridad, ya que debiendo a su estrechamiento, los vehículos esquivan a los peatones que circulan por la calzada e invaden el sentido contrario, la situación se complica aún más con el paso habitual del autobús y al objeto de atender la petición vecinal, se mantuvo una reunión en el Ayuntamiento. Se acordó realizar un estudio a petición formulada y en la medida de lo posible llevarlo a cabo. No se puede adoptar una solución definitiva, por cuanto los terrenos colindantes son de titularidad privada. Ello obligaría a realizar una actuación urbanística en la zona prevista ya en el Plan Parcial el Altet, se optó por realizar una reorganización del tráfico en dicho punto, con carácter provisional y en aras de priorizar ante todo la seguridad de las personas por encima de la comodidad. Se decidió como única alternativa el cambio de sentido de circulación en el camino de Roque y en la calle Lillo. Como consecuencia de los cambios efectuados se remodela también la calle Ibi y se retocan los tiempos de las fases semafóricas del cruce. Nos encontramos actualmente comprobando la efectividad de las medidas adoptadas. En cuanto a la circulación del autobús y el transporte sanitario del Hospital, no se ha detectado ningún problema.

— **2 De D^a Carmen Victoria Escolano Asensi (PP)**
RE. 24518 de 23.11.2018

Tras publicar el Servef que se ha producido una minoración de 344.000 euros, es decir el 60% en las subvenciones solicitadas por el Ayuntamiento para los programas de empleo Emcord y Emcorp, pasando de 584.000 euros solicitados a 240.000 euros finalmente concedidos.

- ¿Qué proyectos de los inicialmente planificados se van a realizar y cuáles se van a desestimar? ¿Con qué criterio se van a desestimar?

- ¿Cuántas personas se había previsto contratar y cuántas finalmente van a contratarse?

Respuesta: D^a Asunción París Quesada, Concejala Delegada de Empleo, Desarrollo Local, Comercio y Turismo: En cuanto al Emcorp se van a realizar 6 contrataciones. Inicialmente se solicitaron para 23 puestos de trabajo y respecto al Emcord, se van a contratar a 10 personas. No se han desestimado, hemos priorizado en lo que necesitábamos mayormente, reuniéndonos el equipo de gobierno y cada uno diciendo las prioridades que teníamos en cada departamento.

— **3 De D. Francisco Javier Cerdá Orts (PP)**
RE. 24519 de 23.11.2018

La Concejala de Parques y Jardines anunció públicamente el pasado mes de julio la instalación de cámaras de vigilancia para hacer frente a los actos de vandalismo que se producen con cierta frecuencia en el Parque Lo Torrent. Sin embargo, en el proyecto de actuación en el parque recientemente aprobado solo se incluye la reparación del vallado y de los aseos. Por ello, preguntamos

- ¿Por qué no se ha incluido la instalación de dichas cámaras de vigilancia en el proyecto de actuación en el parque Lo Torrent?

- ¿Se ha elaborado ya un informe para justificar la necesidad de instalar las cámaras para obtener así la autorización de la Subdelegación del Gobierno? ¿Se ha remitido dicho informe a la Subdelegación?

- ¿para cuándo está previsto instalar las cámaras de vigilancia?

Respuesta: D^a Nuria Pascual Gisbert, Concejala Delegada de Medio Ambiente: No se ha incluido porque en el momento de encargo, elaboración y tramitación del proyecto de IFS no se había tomado la decisión de instalar las cámaras. Teníamos un presupuesto ajustado. Se ha tramitado un contrato menor, que finalizará antes de que acabe el año 2018. La IFS de reparación del vallado y de los aseos está en el proceso de contratación y aun demorará las obras unos meses.

Respecto a su segunda pregunta de si se ha elaborado ya el informe, no podemos remitir ni hacer la



solicitud a la Subdelegación del Gobierno hasta que se hayan adquirido las cámaras y se tenga el número de serie de dichas cámaras. Está previsto que se pueda llevar a cabo en las próximas 3 semanas y se adquirirán y se pedirá el permiso a la Subdelegación del Gobierno.

— **4 De D. Francisco Javier Cerdá Orts (PP)**
RE. 24520 de 23.11.2018

¿Ha presentado el Ayuntamiento algún proyecto para las tres convocatorias de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante referentes a la realización, mejora o reparación de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento, dotadas con una inversión máxima de 2,2 millones de euros?

- En caso afirmativo, ¿para qué proyectos?
- En caso negativo, ¿por qué?

Respuesta: D^a Mariló Jordá Pérez, Concejala Delegada de Urbanismo: Se trata de inversiones de escasa cuantía, de 800.000 euros en 2018 y que se reparten para toda la provincia y dirigidas principalmente a municipios de pequeño tamaño. Las reparaciones o mejoras en infraestructuras hidráulicas de abastecimiento se realizan por Aguas Municipalizadas de Alicante. No se ha pedido por esta razón.

— **5 De D^a M^a Ángeles Genovés Martínez (PP)**
RE. 24521 de 23.11.2018

No habiendo recibido contestación a la solicitud realizada con fecha 15 de noviembre y transcurrido el plazo establecido, le vuelvo a solicitar que me informe sobre:

- ¿Cuáles han sido los datos de matriculación de Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2018-2019, detallando centros educativos, número de unidades por curso en cada centro (si hubiere, dictámenes con reducción de ratio) y nº de alumnos en cada unidad?

Respuesta: D^a Begoña Monllor Arellano, Concejal Delegada de Educación: Contesta que esta mañana os lo han enviado, no es que no hayamos podido hacerlo en plazo, es que es una respuesta que depende que los centros nos van mandando información, es un proceso abierto, todavía estamos también con alumnos y nos lo van enviando ahora, en cuanto lo tengamos se lo pasamos.

— **6 De D^a Carmen Victoria Escolano Asensi (PP)**
RE. 24522 de 23.11.2018

- ¿Desde cuándo está cerrada al público la Oficina de Turismo situada en la Plaza de España?

Respuesta: D^a Asunción París Quesada, Concejala Delegada de Empleo, Desarrollo Local, Comercio y Turismo: Está cerrada desde mediados del mes de agosto y recordarle al Partido Popular que en su día hicieron una oficina de turismo y no la dotaron de personal y ahora hay que estar poniendo parches para mantenerla abierta.

— **7 De D^a Mercedes Torregrosa Orts (PP)**
RE. 24524 de 23.11.2018

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones de la Consellería de Sanidad destinadas a “Intervención arquitectónica de locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria”,



- ¿Ha concurrido el Ayuntamiento de San Vicente a la citada convocatoria para la reforma, reparación y/o conservación del consultorio auxiliar de Santa Isabel o de alguna otra instalación destinada a ese fin?

- En caso afirmativo, ¿qué proyectos de reforma o mantenimiento ha solicitado?

- En caso negativo, ¿Por qué no se ha solicitado?

Respuesta: D^a Begoña Monllor Arellano, Concejala Delegada de Sanidad: No se ha concurrido porque según lo que solicitaron una vez transferida la convocatoria a los Centros de Salud, no correspondía a lo que podemos llamar el continente del edificio que se trataba de mobiliario. La segunda petición es adecuación del aire acondicionado, que ya existe y se está realizando el mantenimiento puntual y que ya tenemos contratado.

— **8 De D. Bienvenido Gómez Rodríguez (SSPSV)**
RE. 24525 de 23.11.2018

En relación con los acuerdos de la moción denominada: “Por el comercio justo” aprobada en el Pleno de 31/01/2018 y con los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Iniciar los trámites para que el municipio de Sant Vicent del Raspeig pueda convertirse en Ciudad por el Comercio Justo.

SEGUNDO: Aprobar una resolución por parte del Ayuntamiento y los distintos grupos políticos favorable a la implantación del Comercio Justo en Sant Vicent del Raspeig.

TERCERO: Implicar a todas las áreas municipales y agentes sociales para desarrollar las líneas estratégicas para la implantación del Comercio Justo en las distintas instituciones, comercios y comunidad educativa de Sant Vicent del Raspeig.

CUARTO: Realizar campañas de información y sensibilización para difundir el concepto.

QUINTO: Apoyar las iniciativas y proyectos de asociaciones o entidades locales en acciones destinadas a la concienciación de la ciudadanía y consumidores.

SEXTO: Impulsar la creación de un grupo de trabajo local que coordine todas estas acciones.

- ¿Qué acciones se han realizado o impulsado desde el equipo de gobierno para el cumplimiento de los acuerdos de esta moción arriba referenciados?

Respuesta: D. José Luis Lorenzo Ortega, Portavoz del Grupo Municipal PSOE: Como acciones de formación se han realizado dos sesiones de compra pública ética, se ofertaron los nuevos puestos de mercadillo, 6 puestos de productos ecológicos y se fomentó entre los criterios de valoración como mérito que los puestos tuvieran productos innovadores y ecológicos. Dentro de la Muestra de Comercio, hubo venta de productos de comercio justo e información y sensibilización de comercio solidario. Además, ha habido pequeñas acciones que se están llevando a cabo por entidades. Y también se ha llevado a cabo una campaña de sensibilización con sesiones de consumo responsable en un curso de cocina y otro de restauración. Queda mucho por hacer y él personalmente propondrá al equipo de gobierno en las sucesivas fechas seguir cumpliendo la moción que se aprobó en aquel Pleno.

— **9 De D. David Navarro Pastor (SSPSV)**
RE. 24526 de 23.11.2018

El pasado 21 de noviembre salió publicada en prensa una noticia del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos (SPPLB), donde acusan a la edil responsable del área, María Isabel Martínez: “*que en numerosas ocasiones, los mandos policiales, han de enviar agentes a su domicilio o donde ella considere*



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL

Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

oportuno, para que firme determinados documentos relacionados con la concejalía, llegando en ocasiones a sobrepasar el horario de la jornada laboral de los agentes, ocasionando gastos extraordinarios”.

- ¿Son ciertas estas prácticas?

- En caso afirmativo ¿puede darnos una explicación fundamentada?.

Respuesta: D^a M^a Isabel Martínez Maestre, Concejal Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil: Sobre esta cuestión también hay un informe elaborado por el Intendente responsable de la gestión de Recursos Humanos y servicios de la Policía Local, elaborado el mismo día que salió publicado la manifestación demagógica y completamente falsa del SPPL. Desde el 1 de junio de 2016, solo en dos ocasiones, como consecuencia de recoger mi firma y posteriormente llevar los documentos al servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, se produjeron las siguientes incidencias. El 25 de junio, 24 minutos de retraso que fueron compensados con tiempo de su bolsa de horas. El 25 de septiembre, 18 minutos de retraso fueron compensados con tiempo en su bolsa de horas. Ambas fechas, se corresponden con el último día de cierre de la nómina, de no hacerlo así, las relaciones llegarían a los Recursos Humanos fuera de plazo y las todas las retribuciones no se abonarían en la nómina del siguiente mes. Pero no se preocupe el SPPL, que no piensa hacer el mínimo esfuerzo para que las cosas lleguen a su tiempo. Es rotundamente falso, que como consecuencia de la recogida de la firma, se haya dado a nadie horas extraordinarias.

— **10 De D^a M^a del Mar Ramos Pastor (C's)**
RE. 24529 de 23.11.2018

Durante este mes, el Grupo Municipal Ciudadanos de San Vicente, publicábamos en prensa local la caducidad del contrato con la empresa que se encarga por la salud de los trabajadores del Ayuntamiento de San Vicente en cumplimiento de la Ley Prevención de Riesgos Laborales, la duda que tenemos es saber si ya han decidido una fecha para realizar el Plan de Emergencias regulado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 20, donde se especifica que *“el empresario teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá: analizar las situaciones de emergencia; Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores; Designar al personal encargado de poner en prácticas estas medidas, el cual deberá ser formado; Y comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de dicho plan.”*

Respuesta: D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Recursos Humanos: Se ha elaborado informe por parte de la Jefa de Sección de Nóminas, que es la encargada de este servicio. Todos los centros de trabajo de los que el Ayuntamiento es titular, deben de tener medidas de emergencias. Hay unos centros que por tener unas características especiales, no corresponden medidas de emergencia, sino plan de autoprotección, como es el caso de la Casa Consistorial y el Conservatorio. El Plan de Autoprotección fue registrado en la Consellería correspondiente el pasado 28 de febrero, en todos los centros restantes en los que existen medidas de emergencia, está pendiente de implantación de la formación y la realización del simulacro. La implantación definitiva se realizará en cuanto se ponga en marcha el próximo contrato de servicio de prevención que actualmente se encuentra en fase de licitación.

— **11 De D^a M^a del Mar Ramos Pastor (C's)**
RE. 24530 de 23.11.2018

Nos gustaría saber si se han llevado a cabo las reuniones con los cuerpos de seguridad del municipio para que haya una mayor coordinación y que ello contribuya a una mayor seguridad en la ciudadanía, y que nos explique por qué el Sindicato de Policía y Bomberos (SPPLB) en nota de prensa en el diario información denunciara la inexistencia de tal coordinación, y más cuando la Sra. Martínez afirmó con rotundidad todo lo contrario en el Pleno anterior.



Respuesta: D^a M^a Isabel Martínez Maestre, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil: No sabe por qué lo dice, pero es rotundamente falso. La Junta de Seguridad se reúne mañana, pero ya estaba convocada cuando sale esta afirmación en el periódico. Están convocados el Subdelegado del Gobierno, el Alcalde, la Concejala de Policía Local, el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, el Inspector Jefe de la Comisaría del Distrito Norte, el Sr. Intendente Principal Jefe de la Policía Local, el Sr. Comandante Jefe del puesto de la Guardia Civil, el Sr. Inspector Jefe de la Policía Autonómica de Alicante y el Sr. Jefe de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil. Decir que no hay reuniones sin ninguna prueba, sin nada que lo sustente, le parece una poca vergüenza por parte de ese sindicato.

24.3. PREGUNTAS ORALES

- D. David Navarro Pastor, Portavoz Grupo Municipal SSPSV: Tiene varios ruegos. El ruego es que sea fiel a la verdad y que no confunda a la ciudadanía, de que ellos no dieron explicaciones de la expulsión de la Sra. Zambrana porque era un problema interno que solo le atañe a un partido y le ruega que no manipule la información. Otro ruego es que dirán lo que crean conveniente, esto es la democracia, siempre desde el respeto y la educación. Ruego que se cumpla el ROM, aquí pregunta la oposición y el equipo de gobierno contesta. Ruega, en cuanto a los presupuestos participativos, se trata de un proceso vinculante en virtud del cual, las decisiones adoptadas se incorporarán a la ejecución de los presupuestos municipales, y que no tergiversen la información. El equipo de gobierno ha incumplido sistemáticamente este reglamento que se aprobó de forma unánime, así que ruega que por favor no falte a la verdad y no confunda a la ciudadanía.

El Partido Socialista, realizó una charla en su sede a cargo del Concejala de Deportes y en el cartel que hicieron para dar difusión a esa charla incluyeron el logo de la Concejalía de Deportes y de la marca San Vicente Cree en Ti. Se ha hecho un acto en un partido y ha utilizado unos logos de una institución, politizando esa institución. Pregunta, desde cuándo el Ayuntamiento, en este caso la Concejalía organiza, colabora o patrocina un acto de un partido político en una sede.

Sr. Alcalde: Ni la Concejalía organiza un acto, el Concejala es invitado por un partido a dar una conferencia en un partido y acude.

Sr. Navarro Pastor: quiere que le explique esa utilización del logo ¿han pagado las tasas y es posible legalmente utilizarlo? También a los Portavoces del equipo de gobierno les pregunta si quieren contestar, si le parece que no se politicen las instituciones haciendo un uso indebido de un logo.

Sr. Alcalde: No se pidió autorización. La ordenanza habla del escudo municipal y el escudo municipal no se utilizó en ningún momento.

Sr. Navarro Pastor: ¿Pero ustedes ven bien el uso de un logo municipal?

Sr. Alcalde: Usted tendrá que preguntarle al partido que organizó, no al Alcalde.

D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejala Delegado de Deportes: El escudo municipal es el escudo municipal de San Vicente. Estamos hablando de un acto del Partido y el escudo municipal no se utilizó. El escudo de San Vicente Cree en Ti y el escudo del Patronato de Deportes es una institución autónoma y se usan todos los días en todas las redes sociales y en todos los medios de comunicación. Figuran en la web municipal de estos dos logotipos y son de uso libre, ellos fomentan que se ponga en todos los lugares y se enorgullecen de ello. Considera que es una minucia, porque lo importante es que la gente fuera a la charla, en la que se habló de la gestión deportiva. Al final si queremos que se cobre por la utilización de esos logotipos, hagamos política con ello y traigamos propuestas. Pero que se empiecen a cobrar a todos los clubes, a todas las entidades por utilizar el escudo de San Vicente Cree en Ti, no lo ve correcto.

D^a Mariló Jordá Pérez, Portavoz del Grupo Municipal GSV:AC: Como portavoz de Guanyar, este hecho por ejemplo en época electoral sería inmediatamente retirado por la Junta Electoral, no estamos en época electoral. Cree que en el fondo lo que se está debatiendo es la apropiación de lo institucional y cree que siempre se ha de respetar.



D. Ramón Leyda Menéndez, Portavoz Grupo Municipal COMPROMIS: Buenas noches. Lo que tengamos que decir al Sr. Lorenzo en este asunto, se lo diremos en privado, dentro del seno del equipo de gobierno porque es el foro donde toca. Si usted me pregunta si nuestro grupo haría lo mismo o tendría una actuación similar, pues posiblemente no, porque intentamos separar mucho lo que son los actos de partido, con lo que son los actos de Concejalías.

D. David Navarro Pastor, Portavoz Grupo Municipal SSPSV: La pregunta es si piensa depurar responsabilidades por el incumplimiento sistemático de la ordenanza de publicidad que ha venido realizando el Concejal de Deportes, usted nos contestó que no le constaba. Una vez constatados dichos términos ¿piensa el Sr. Alcalde depurar responsabilidad por tan flagrante y continuada acción y más cuando el Concejal era conecedor de ello?

Sr. Alcalde: Estudiará la documentación que ha traído, porque no le ha dado tiempo verla y en el próximo Pleno le contestaré.

Sr. Navarro Pastor: Son documentos oficiales.

D. Juan Manuel Marín Muñoz, Concejal No Adscrito: En relación a la moción aprobada de la adquisición de viviendas, ruega que cuando se cite la palabra urgente, se tome el máximo interés por parte de todos para que efectivamente ese carácter de urgente lo sea como tal, ya que han transcurrido nueve meses.

Sr. Alcalde: El viernes tiene cita con el notario para poder adquirir las viviendas, es verdad que el tiempo ha sido mucho y que el trabajo de muchos funcionarios ha sido muy intenso, pero le asegura que no ha sido ni por dejadez, ni por falta de interés de este equipo de gobierno.

Sr. Marín Muñoz: Esa no es la imagen que se transmite a la sociedad, independientemente de que sea muy loable todo el trabajo que se ha hecho y que lo comparte con usted. No es lo mismo decir que este trabajo se ha hecho en cuatro, cinco meses, que decir que se ha hecho en nueve, después de tres años gobernando.

D^a. Carmen Victoria Escolano Asensi (PP): Es verdad que el Partido Popular puso en marcha la oficina de turismo y también puso en marcha la oficina de colocación. El Partido Popular potenció muchísimo el área de empleo y el área de formación. El Partido Popular consiguió muchísimas subvenciones todos los años en talleres de empleo. La diferencia es que el Partido Popular recibía subvenciones y ustedes se gastan once mil euros del presupuesto de todos los sanvicenteros.

Hace una pregunta sobre un decreto en el que hay un gasto de 1.815 euros en campañas de anuncios de Facebook. Gasto de unos 900 euros, con respecto a la generación de contenidos para espacios digitales en la Concejalía de Turismo. Y por último, respecto a la campaña de dinamización comercial, “Comercio entre Calles” que cree que se realizó en la calle Pintor Picasso fundamentalmente, por un importe también de 11.275 euros, pregunta a qué calles afectó y los efectos que tuvo.

Respuesta: **D^a Asunción París Quesada, Concejala Delegada de Empleo, Desarrollo Local, Comercio y Turismo:** El taller de empleo que usted dejó preparado para ese año, fue el del coste más bajo de todos los talleres de empleo. Se han perdido dos subvenciones este año, pero se han conseguido muchas en estos tres años y medio. Con respecto a lo que usted me pregunta de los gastos, las facturas, le recabaré la información y le contestaré en el próximo Pleno. Con respecto a la campaña de comercio entre calles, fue una campaña de dinamización comercial en tres calles, en Doctor Fleming, en Pintor Picasso y en Avenida de la Libertad. Este año la teníamos organizada para un día en concreto, se tuvo que aplazar y se ejecutó un día en que los comerciantes decidieron. Nosotros ponemos los medios, pero no podemos hacer más.

D^a María Auxiliadora Zambrana Torregrosa (Concejala no adscrita): Concejala Lorenzo, usted manifestó textualmente que la realización de la RPT y la VPT es un compromiso férreo del equipo de gobierno y que ya están trabajando desde Recursos Humanos en la redacción del pliego técnico. Dado que han transcurrido nueve meses, pregunta cuándo llevará a cabo su compromiso férreo, en aras a la eficiencia y a la eficacia como gestor público.



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018

Respuesta: **D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Recursos Humanos:** Su compromiso férreo se demostró cuando el contrato salió, se licitó, se presentaron cinco empresas y por diversos motivos las cinco fueron cayendo. Ahora, estamos en una fase de replanteo de los pliegos y es intención de este Concejal que se vuelva a licitar lo antes posible.

- **D. Francisco Javier Cerdá Orts, Portavoz del Grupo Municipal PP:** Pregunta en qué fecha han empezado las obras de la Escuela Oficial de Idiomas.

Respuesta: **D^a Begoña Monllor Arellano, Concejal Delegada de Educación:** Se han colocado ya las vallas y los contenedores, y ayer se firmó lo de salud y seguridad.

- **D^a Mercedes Torregrosa Orts (PP):** Este año se han convocado cursos formativos participativos de Participación Ciudadana y si la convocatoria de subvenciones se ha resuelto, pregunta cuánto es el importe que se ha concedido y cuántas asociaciones han concurrido.

Respuesta: **D. Manuel Martínez Giménez, Concejal Delegado de Participación Ciudadana:** Cursos, desde que está en la Concejalía no se han hecho. Y en cuanto a las subvenciones, se ha concedido una subvención a una asociación y están en el último trámite.

- **D^a María Auxiliadora Zambrana Torregrosa (Concejal no adscrita):** Declara que el Sr. Marín y ella misma, le dijeron al Sr. Lorenzo el problema que tenían los pliegos de la RPT y VPT, porque cuatro bloques de 21.000 euros, iba a fracasar porque no todo vale lo mismo y la responsabilidad es suya.

D. Bienvenido Gómez Rodríguez (SSPSV): Pregunta cuándo es la vez que se ha retrasado más el cobro de la nómina para la mayoría de los funcionarios municipales.

Respuesta: **D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Recursos Humanos:** Nunca había habido tanto retraso en el pago de una nómina en este Ayuntamiento.

D. Victoriano López López (PP): Ruega que se revisen los aseos porque en cada planta hay un aseo que está averiado y algunos tapados.

Sr. Alcalde: Toma nota del ruego.

D. Victoriano López López (PP): En la calle Río Guadalquivir, se ha puesto una isletita en el medio, ruega que si la van a poner mirar bien, porque posiblemente tenga más perjuicio que beneficio.

Respuesta: **D^a Mariló Jordá Pérez, Concejala Delegada de Urbanismo:** Están haciendo obras en la calle Guadalquivir y esa rotondita la han puesto de acuerdo con un informe de seguridad y salud para ralentizar el tráfico, no va a ser permanente.

- **D. Bienvenido Gómez Rodríguez (SSPSV):** pregunta al Sr. Lorenzo qué empresa actualmente se encarga del contrato del servicio de retirada, tratamiento y descontaminación de vehículos considerados como residuos sólidos urbanos presuntamente abandonados por sus propietarios en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

Respuesta: **D. José Luis Lorenzo Ortega, Concejal Delegado de Contratación:** Se la contestaré en el próximo Pleno.

Sr. Gómez Rodríguez: Le indica al Sr. Lorenzo que este contrato caducó en marzo de este año, hace seis meses que no tenemos este contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la presidencia se levanta la sesión siendo las veintidós horas y quince minutos del día al principio indicado, anunciando el Sr. Alcalde que a continuación se abrirá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Jesús J. Villar Notario

Olga Pino Diez



AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG
SECRETARIA GENERAL
Ayuntamiento Pleno. Sesión Ordinaria-28 de noviembre de 2018